



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

**“LA DEBIDA DILIGENCIA E INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA
COMO PRINCIPIOS RECTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS
DE PROTECCIÓN EN LIMA NORTE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL
AÑO 2019”**

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADA

Autor:

Lady Julieta Huamaní Villafuerte

Asesor:

Dr. Mg. Lic. Guisseppi Paul Morales Cauti

Lima - Perú

2020

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS

El asesor Guisseppi Paul Morales Cauti, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera profesional de DERECHO, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo de la tesis del bachiller:

- Lady Julieta Huamaní Villafuerte

Por cuanto, **CONSIDERA** que la tesis titulada: “La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019” para aspirar al título profesional de: Abogada por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, **AUTORIZA** al o a los interesados para su presentación.

Lic./Mg./Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti

Asesor

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Los miembros del jurado evaluador asignados han procedido a realizar la evaluación de la tesis del bachiller: Lady Julieta Huamaní Villafuerte para aspirar al título profesional con la tesis denominada: “La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

Luego de la revisión del trabajo, en forma y contenido, los miembros del jurado concuerdan:

Aprobación por unanimidad

Aprobación por mayoría

Calificativo:

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Bueno [14 - 13]

Desaprobado

Firman en señal de conformidad:

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos

Jurado

Presidente

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos

Jurado

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos

Jurado

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

DEDICATORIA

A Dios Padre Todopoderoso y a mi familia.

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

AGRADECIMIENTO

Al personal del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte, al personal policial de la sección de investigación y ejecución de medidas de protección de las comisarías de los distritos de Lima Norte, por contribuir con sus aportes en la culminación de la presente investigación.

Tabla de contenidos

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS	2
ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	3
DEDICATORIA.....	5
AGRADECIMIENTO	6
ÍNDICE DE TABLAS.....	9
ÍNDICE DE FIGURAS	10
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Realidad problemática	13
1.2. Antecedentes.....	17
1.3. Bases Teóricas	20
1.4. Justificación de la Investigación.....	25
1.5. Marco Legal.	26
1.6. Formulación del problema.....	32
1.7. Objetivos	32
1.8. Hipótesis	33
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA.....	34
2.1. Enfoque de la Investigación	34
2.2. Tipo de la Investigación	34
2.3. Diseño de Investigación.....	34
2.4. Nivel de la investigación.....	35
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	35
2.6. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)	36
2.7. Método de Análisis.....	39
CAPÍTULO III. RESULTADOS	41

3.1.	Resultados de la Técnica de Análisis Documental – Revisión de Expedientes.	41
3.2.	Resultados de la Técnica de Análisis Documental – Jurisprudencia	66
3.3.	Resultados de Entrevista a Jueces de Familia del MJJ y de la Policía Nacional del Perú....	67
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES		74
REFERENCIAS.....		81
ANEXOS		85

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Magistrados entrevistados del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte.	36
Tabla 2. Comisarios y personal policial de la sección de investigación de denuncias y ejecución de medidas de protección de los distritos de Lima Norte.	37
Tabla 3. Comisarias que remiten denuncias al Noveno Juzgado de Familia.	42
Tabla 4. Comisaria que remiten denuncias al Décimo Juzgado de Familia.	43
Tabla 5. Comisarias de remiten denuncias al Décimo Primer Juzgado de Familia.	45
Tabla 6. Comisarias de remiten denuncias al Décimo Segundo Juzgado de Familia.	46
Tabla 7. Comisarias que remiten denuncias al Décimo Tercer Juzgado de Familia.	47
Tabla 8. Comisarias que remiten denuncias al Décimo Cuarto Juzgado de Familia.	49
Tabla 9. Comisarias que remiten denuncias al Décimo Quinto Juzgado de Familia.	50
Tabla 10. Denuncias que remiten denuncias al Décimo Sexto Juzgado de Familia.	52
Tabla 11. Comisarias que remiten denuncias al Décimo Séptimo Juzgado de Familia.	53
Tabla 12. Total de denuncias remitidas por la PNP al MJJ dentro del plazo de 24 horas.	55
Tabla 13. Medidas de protección emitidas por el Noveno Juzgado de Familia del MJJ.	56
Tabla 14. Medidas de protección emitidas por el Décimo Juzgado de Familia del MJJ.	57
Tabla 15. Medidas de protección emitidas por el Décimo Primer Juzgado de Familia del MJJ.	58
Tabla 16. Medidas de protección emitidas por el Décimo Segundo Juzgado de Familia del MJJ.	59
Tabla 17. Medidas de protección emitidas por el Décimo Tercer Juzgado de Familia del MJJ.	60
Tabla 18. Medidas de protección emitidas por el Décimo Cuarto Juzgado de Familia del MJJ.	61
Tabla 19. Medidas de Protección emitidas por el Décimo Quinto Juzgado de Familia del MJJ.	62
Tabla 20. Medidas de Protección emitidas por el Décimo Sexto Juzgado de Familia del MJJ.	63
Tabla 21. Medidas de Protección emitidas por el Décimo Séptimo Juzgado de Familia del MJJ. ...	64
Tabla 22. Total de Medidas de Protección emitidas por los Juzgados de Familia del MJJ.	65

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Comisarias que remiten denuncias al Noveno Juzgado de Familia.	42
Figura 2. Comisarias que remiten denuncias al Décimo Juzgado de Familia.	44
Figura 3. Comisarias que remiten denuncias al Décimo Primer Juzgado de Familia.....	45
Figura 4. Comisarias que remiten denuncias al Décimo Segundo Juzgado de Familia.....	46
Figura 5. Comisarias que remiten denuncias al Décimo Tercer Juzgado de Familia.....	48
Figura 6. Comisarias que remiten denuncias al Décimo Cuarto Juzgado de Familia.	49
Figura 7. Comisarias que remiten denuncias al Décimo Quinto Juzgado de Familia.....	51
Figura 8. Comisarias que remiten denuncias al Décimo Sexto Juzgado de Familia.	52
Figura 9. Comisarias que remiten denuncias al Décimo Séptimo Juzgado de Familia.	54
Figura 10. Total de denuncias remitidas por la PNP dentro de las 24 horas al MJ.	55
Figura 11. Medidas de protección emitidas por el Noveno Juzgado de Familia del MJ.	56
Figura 12. Medidas de protección emitidas por el Décimo Juzgado de Familia del MJ.	57
Figura 13. Medidas de protección emitidas por el Décimo Primer Juzgado de Familia del MJ. ...	58
Figura 14. Medidas de protección emitidas por el Décimo Segundo Juzgado de Familia del MJ. ...	59
Figura 15. Medidas de protección emitidas por el Décimo Tercer Juzgado de Familia del MJ.	60
Figura 16. Medidas de protección emitidas por el Décimo Cuarto Juzgado de Familia del MJ. ...	61
Figura 17. Medidas de protección emitidas por el Décimo Quinto Juzgado de Familia del MJ. ...	62
Figura 18. Medidas de protección emitidas por el Décimo Sexto Juzgado de Familia del MJ.	63
Figura 19. Medidas de protección emitidas por el Décimo Séptimo Juzgado de Familia del MJ. .	64
Figura 20. Total de medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia del MJ.	65

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar si las instituciones estatales como el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte y La Policía Nacional del Perú en los distritos de Lima Norte intervienen en el marco del principio de debida diligencia e intervención inmediata oportuna en los casos de violencia contra la mujer en Lima Norte. Así también, se tuvo como propósitos analizar si se garantiza la intervención inmediata y oportuna para la emisión y ejecución de las medidas de protección a cargo de los jueces de familia y los efectivos policiales frente al incremento excesivo de denuncias por violencia contra la mujer. La presente tesis tiene un enfoque cualitativo mediante diseño de teoría fundamentada, de tipo básico, que recoge las técnicas de análisis documental y entrevistas. Para ello, se realizó la revisión de 289 expedientes judiciales aunado a las entrevistas al personal judicial especializado en violencia contra la mujer de Lima Norte y personal policial de la sección de investigación y ejecución de medidas de protección de las comisarías en los distritos de Lima Norte; quienes brindaron su opinión acerca del cumplimiento oportuno para la emisión y ejecución de las medidas de protección regulado en la ley N° 30364; datos que enriquecieron los resultados y permitieron la interpretación del tema a fin de construir un nuevo conocimiento. Se concluyó, que las instituciones estatales no intervienen en el marco del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna ya que existe dificultades en el cumplimiento del plazo legal para remitir las denuncias a cargo de los efectivos policiales de Lima Norte y en la emisión de las resoluciones de medidas de protección por parte de los juzgados de familia del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte, ya que se logró advertir que ambas instituciones no superan el 50% en el cumplimiento de los plazos para brindar las medidas de protección en favor de las víctimas o agraviadas. En consecuencia, para este caso la hipótesis que se planteó coincide con el logro de la investigación.

Palabras clave: Debida Diligencia, Intervención Inmediata y Oportuna, Modulo Judicial Integrado de Lima Norte, Comisarias de Lima Norte y medidas de protección.

ABSTRACT

The purpose of this investigation was to determine if state institutions such as the Integrated Judicial Module on Violence against Women and Members of the Family Group of North Lima and the National Police of Peru in the districts of North Lima intervene within the framework of the due diligence principle. And prompt immediate intervention in cases of violence against women in North Lima. Likewise, it was intended to analyze whether the immediate and timely intervention for the issuance and execution of protection measures by family judges and police officers against the excessive increase in complaints of violence against women is guaranteed. The present thesis has a qualitative approach by means of a basic theory-based theory design, which includes documentary analysis techniques and interviews. To this end, a review of 289 judicial files was carried out, together with interviews with judicial personnel specialized in violence against women in North Lima and police personnel from the section for the investigation and execution of protection measures for police stations in the districts of North Lima; who gave their opinion on the timely compliance for the issuance and execution of the protection measures regulated in Law No. 30364; data that enriched the results and allowed the interpretation of the topic in order to build new knowledge. It was concluded that the state institutions do not intervene in the framework of the principle of Due Diligence and Immediate and Timely Intervention since there are difficulties in complying with the legal deadline to remit the complaints by the police officers of North Lima and in the issuance of the resolutions of protection measures by the family courts of the Integrated Judicial Module on Violence against Women and Members of the Family Group of North Lima, since it was possible to warn that both institutions do not exceed 50% in meeting the deadlines to provide protection measures in favor of victims or aggrieved. Consequently, in this case, the hypothesis that was proposed coincides with the achievement of the investigation.

Key words: Due Diligent, Immediate and Timely Intervention, Integrated Judicial Module of North Lima, Police Stations of North Lima and Protection Measures.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La violencia hacia las mujeres, sobre todo aquella que se realiza por la pareja o expareja, viene a ser un grave problema de salud que vulnera los derechos humanos (Organización Mundial de la Salud, 2017). La agresión afecta negativamente la salud de la víctima, no solo físicamente, sino en el aspecto psicológico, sexual y reproductivo. Lamentablemente la conducta violenta del agresor se desencadena por diferentes factores siendo este, el grupo familiar en donde influyen hechos violentos que el sujeto pudo haber tenido durante la etapa de su vida (castigo físico severo durante la infancia, la falta de afecto, pertenecer a una familia disfuncional, etc.) por ejemplo, La Organización de Naciones Unidas (ONU- Mujer, 2018) expresó que los hombres que presenciaron conductas violentas entre sus padres son pacibles de actuar de forma violenta con sus parejas sentimentales.

Los actos de violencia que ejercen las personas en mayor cantidad son víctimas las mujeres, donde el agresor en la mayoría de casos, es la pareja sentimental, ex pareja. A través de estos actos las víctimas, han sido sujetas de agresión física, psíquica, privaciones, abandonos y en ocasiones han perdido la vida. Hasta el año 2000 a nivel mundial habían fallecido 520,000 mil personas a consecuencia de agresión familiar- físicas o sexuales (OMS, 2002).

Desgraciadamente la agresión en contra de la mujer ha sido y sigue siendo un flagelo que no solo afecta a las mujeres de nuestro país (Perú), sino a todas a nivel mundial, pues como se evidencia la cantidad de víctimas se da por la conducta violenta que tiene un hombre hacia su pareja sentimental (conviviente, cónyuge, enamorada, esposales, etc.). Según la O N U (2018) un 35 % de las mujeres a nivel mundial han sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su compañero sentimental en algún momento de su vida.

Con el propósito de eliminar la violencia contra la mujer en el año 1995 la Organización de los Estados Americanos (OEA) a través de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra la Mujer – “Convención Belem Do Pará” estableció que los Estados partes de la presente Convención (tomando en cuenta el principio de Debida Diligencia) deben adoptar todas las medidas y políticas dirigidas a prevenir, castigar y eliminar la violencia contra la mujer, para ello debían implementar diferentes mecanismos y modificaciones legislativas en materia civil, administrativa y penal (art. 7, del Capítulo III- Deberes de los Estados).

En la misma línea los integrantes del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem Do Pará – en adelante MESCEVI, implementó la guía de aplicación normativa que busca mitigar todo acto de violencia o agresión contra la mujer; siendo su objetivo facilitar la comprensión de los Estados para con sus obligaciones relacionada al derecho que tiene toda mujer de vivir en un ambiente digno. Asimismo, establecer orientaciones con carácter preventivo y punitivo a fin de castigar los actos de agresión en contra del género femenino. A través de este instrumento se busca que los Estados, involucren sus poderes ejecutivo, legislativo y judicial para promover la equidad de género y empoderamiento de la mujer por medio de una protección multidisciplinaria (Convención De BelémDo Pará,2014).

Sin embargo, pese a la regulación internacional y considerando nuestra regulación nacional y sus modificaciones, los índices de violencia perpetradas en contra de la mujer peruana no van en descenso sino por el contrario ha ido en aumento. Por ejemplo, en los Centro de Emergencia Mujer durante el año 2018 se registraron 8 428 casos de atención por violencia contra la mujer, y con ascenso de 1275 casos registrados durante el periodo de enero 2019 (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019).

Por su parte la Policia Nacional del Perú, durante el trimestre inicial del año 2017 ha registrado 94 mil 48 denuncias por violencia familiar, siendo estas 40, 8% por agresión física, 36,4 % por violencia psicológica y 22,8 % por violencia sexual (Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, 2017). Asimismo, durante, el primer semestre del año 2018 se registró 141, 922 denuncias por violencia familiar, de las cuales 72 433 fueron por agresión física, 61 371 agresión psicológica y 3048 por agresion sexual. (Instituto Nacional de Estadisitica e Informatica, 2018).

Asimismo, durante los primeros tres meses del año 2019 en Lima Norte se registró 8167 denuncias, las cuales estas fueron materia de evaluación en el Poder Judicial (Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019); La violencia contra la mujer se ha vuelto para nuestro pais un problema social que guarda estrecha relacion con la poca oportunidad educativa y laboral, generando consecuencias negativas para la salud, la economía y el desarrollo de nuestra sociedad (INEI, 2017).

Es asi que nuestro pais, comprometido en su labor de erradicar toda conducta violenta contra la mujer, desde el año 2015 el Poder Legislativo promulgó la Ley 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar cuyo objetivo es impedir, castigar y eliminar toda forma de violencia no solo contra las mujeres sino contra cualquier integrante del grupo familiar, tomando especial interés sobre aquellas que se encuentren en estado de vulnerabilidad (niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultas mayores).

Ademas, los pilares que rigen a esta ley son sus principios, donde uno de ellos (desde un punto de vista particular el más importante) la Debida Diligencia, que fomenta políticas públicas oportunas en temas de violencia contra la mujer. Así también, encontramos el principio de Intervención Inmediata y Oportuna, donde se establece que todos los operadores de justicia, así como la Policía Nacional del Perú, actúen de forma oportuna e inmediata, sin dilaciones ya sea por razones procedimentales formales o de otra naturaleza que impidan la viabilidad de la ejecución de las medidas de protección (Ley N°30364- art. 2.3; 2.4, 2015).

Así pues, esta ley regula las garantías de protección que se emiten a favor de la víctima, en las cuales encontramos a la obligación de retiro del agresor del domicilio de la víctima, el impedimento de acercamiento a la víctima en cualquiera de sus formas, prohibición de comunicación con la víctima, prohibición del derecho de tener o portar armas de fuego por parte del agresor, inventario de bienes, asignación económica de emergencia que permita atender las necesidades básicas de la víctima, impedimento de disponer, enajenar u otorgar en hipoteca los bienes tanto mueble como inmuebles que son comunes (agresor y víctima), prohibición por parte del agresor de sustraerse de sus obligaciones para con su familia (hijos), tratamiento reeducativo o terapéutico para el agresor, tratamiento para recuperación de la víctima, albergues para la víctima que garantice la seguridad de la víctima o cualquier otra medida que permita proteger la vida e integridad (art. 22 - Ley N°30364, 2015).

De la misma manera, en el art. 14, del mismo cuerpo legal, establece quienes son los entes encargados de conocer las denuncias por violencia contra las mujeres; son los Juzgados de Familia, Ministerio Público y en las zonas donde no exista juzgado de familia serán competentes los juzgados de Paz Letrado y los Jueces de Paz. Además, tomando en cuenta el riesgo de la víctima los juzgados de familia emiten las medidas de protección con fin de prevenir los efectos que pudiesen generar la violencia ejercida por el agresor, (Ar° 22 Ley N° 30364).

Igualmente, se hace mención a los criterios que deben tomar en cuenta los jueces de familia para dictar las medidas de protección, el cual está relacionado al factor tiempo. Es decir, para los casos de violencia con nivel de riesgo leve y/o moderado (de acuerdo a la ficha de valoración de riesgo), se evalúa y resuelve en audiencia la emisión de medidas de protección dentro de las 48 horas; en caso de riesgo severo el plazo es de 24 horas; y en el caso donde no pueda determinarse el riesgo será de 72 horas como plazo máximo. Luego de ello y de la forma más celerante se comunicará a la autoridad correspondiente para la ejecución de las mismas (art° 16 Ley N° 30364).

Por otra parte, la entidad a la que se hace alusión en el artículo 16 de la Ley bajo mención, es la Policía Nacional de Perú (en adelante PNP), esta tiene dentro de sus funciones llevar a cabo la ejecución de las medidas de protección que fueron emitidas por los Jueces de familia, dentro de su competencia y jurisdicción, siendo necesario para ello contar con un mapa gráfico y georeferencial,

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

en donde se encuentre el registro de todas las víctimas que cuenten con medidas de protección notificadas. También deben tener un un registro de servicio policial, un canal de comunicación para responder a los pedidos de las víctimas con el objetivo de efectivizar el resguardo de las mismas (art° 23-A, Ley N° 30364).

Desde que los Legisladores emitieron la ley N° 30364 (año 2015) se ha tenido como objetivo principal prevenir todo acto de violencia contra la mujer y en consecuencia a través de la regulación acabar con toda conducta de violencia que se pretenda ejercer contra las mujeres, del mismo modo se realizaron cambios normativos en el Código Penal - modificaciones en el los art° 108-B, 121, 121-B, 122, 122-B, 441 y 442, donde el agresor puede ser pasible de una sanción penal de hasta por 30 años de pena privativa de la libertad por ejercer actos violentos en perjuicio de la mujer, ya sea cónyuge, ex cónyuge, etc.

Sin embargo, pese a la regulaciones y modificaciones, desde el año 2015 poco o nada se ha logrado para combatir este flagelo; porque la cantidad de denuncias ha incrementado, y no solo ello, sino que además los casos se fueron agravando, pues muchas de las víctimas perdieron la vida producto de una agresión. Por ejemplo, en el año 2015 a nivel nacional 89 mujeres perdieron la vida producto de violencia por parte de sus parejas o exparejas (INEI, 2017). Por su parte el defensor del Pueblo Walter Gutierrez, expresa que durante los últimos diez años se han presentado más de mil feminicidios, y ello se debería al fracaso que han tenido las diversas políticas públicas que el Estado ha implementado, sumando a ello la incorrecta asignación del presupuesto estatal (Nota de prensa N° 281/OCII/DP , 2018).

También, en el año 2017 se registraron un total de 116 víctimas de feminicidios, pero fue en el año 2018 que hubo un índice mayor, con 149 casos (diario El Comercio, 2019). La regulación y las mejoras que existe a través del marco legal, la violencia contra la mujer es un problema que no ha sido fácil de prevenir mucho menos erradicar, dado que engloba muchos factores; según la Escuela Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos uno de esos es el aspecto económico, vale decir, en la gran mayoría de casos las mujeres que dependen económicamente de su pareja son pasibles de tener un trato desigual y de sometimiento que a la larga acarrea consecuencias de control y de violencia por parte del agresor (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

Por otra parte, importantes avances se han advertido en la regulación, pero la falta de aplicación puede generar que sea un factor por el cual las estadísticas de violencia y feminicidios no hayan tenido un aspecto positivo debido a que los administradores de justicia no aplican los instrumentos legales de manera adecuada a favor de las víctimas. Según la Defensoría del Pueblo citado por el (diario Perú 21, 2016) los Jueces al momento de evaluar la sanción toman mayor énfasis en lo que expresa el agresor para luego justificarlos por aspectos culturales o de educación.

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

Otro de los factores que podría infuir es la falta de ejecución de las medidas de protección por parte de la PNP, según lo manifestado por la Defensoría del Pueblo en el año 2018 no se emitieron más de 1400 medidas de protección al norte de nuestro país (Lambayaque Ferreñafe, Moptupe, etc.) vale decir, la Policía Nacional del Perú no cumple con la aplicación de lo regulado en la ley N° 30364- relacionado al mapa georeferencial así como la falta de registro de las víctimas ((Nota de prensa N° 257/ OCII/DP/2018, 2018).

Frente a estos antecedentes surgen diversas interrogantes como: si existe un marco normativo adecuado que permite abordar el problema desde diferentes aristas ¿Es acaso que nuestros operadores de justicia no ejercen su función en base al principio de intervención Inmediata y Oportuna; y debida diligencia? ¿Es problema de la Policía Nacional del Perú que no ejecuta las medidas de protección? o es acaso ¿Es la falta de presupuesto económico el factor que determina la correcta función de los operadores de justicia y/o Policía Nacional del Perú?. Surge muchas interrogantes que pretenderemos absolver a través de la presente investigación.

Es por todo ello que, la importancia de la presente investigación radica en todo los antecedentes mencionados, porque pese a las mejoras, modificaciones e implementación de diferentes mecanismos, sobre todo en la regulación que se han llevado a cabo a través Ley N° 30364 y sus diversas modificaciones, y sanción penal; no hay reducción alguna, pues como hemos advertido los índices de violencia y feminicidios tienden a incrementar - durante el año 2018 se registró 149 feminicidios y el primer trimestre del año 2019 se registraron 42 feminicidios (hecho cometido por el conviviente de la víctima) y al final del año 166 casos lamentables (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019).

Hemos observado que a través de la regulación la ley aborda diferentes medidas de protección y procedimiento para emitir las y ejecutarlas, sin embargo, de acuerdo a lo mencionado podría existir diferentes factores que inciden tanto en los operadores de justicia así como en la Policía Nacional del Perú que impiden una aplicación y ejecución efectiva de las medidas de protección .

1.2. Antecedentes.

Para la presente investigamos hemos tomado en cuenta las investigaciones que están relacionadas a las variables de la presente investigación.

1.2.1. Antecedentes Nacionales – Tesis Nacionales.

Vásquez, J. (2017) en su tesis “**Las Medidas de Protección dictadas en las Resoluciones Judiciales de Violencia Familiar del Distrito de Mi Perú -2016**” (Tesis para optar el título de abogado) en la Universidad César Vallejo, concluyó que:

Las garantías de protección otorgadas en las Resoluciones Judiciales carecen de valor jurídico en la realidad, puesto que, no son suficientes para la disminución de la Violencia Familiar en la jurisdicción Distrital de Mi Perú, por la falta de medidas más drásticas que cese la violencia y principalmente a causa del factor social relacionado al rol educativo de la persona.

Si bien las Medidas de Protección son meros papeles resolutivas, nuestros funcionarios competentes no efectivizan ni mucho menos toman con seriedad al dar seguimiento dichas disposiciones a causa de la falta de recursos presupuestales por parte de la Comisaria de Mi Perú y la falta de capacitación de los fiscales y jueces entorno a esta problemática.

Quintanilla, L. J. (2018). En su tesis **“El proceso por violencia familiar y la ejecución de las medidas de protección por la Policía Nacional en el distrito de Puente Piedra, 2017.”** (Tesis para optar por el grado de abogado) Universidad César Vallejo- Perú, señala que:

(...) Se ha demostrado que las causas que obstaculizan un proceso de violencia familiar, es la omisión por parte de los órganos de auxilio judicial, así como la falta de remisión de las evaluaciones psicológicas o el certificado médico legal, y la demora en contestar los requerimientos, por lo cual no se estaría otorgando oportunamente las medidas de protección; a ello se suma que las partes (víctima y agresor) no colaboran con el proceso (...).

(...) Los órganos de auxilio judicial del distrito de Puente Piedra desconocen los trámites del proceso por violencia familiar. Además, no se estaría cumpliendo con ejecutar las medidas de protección, debido a que no están remitiendo las constancias de enterado de las víctimas, sobre las medidas de protección dictadas por la judicatura del sector- tal como fue evidenciado al visitar las comisarías (...)

Rafael Bautista, T.L. & Fernández Manay, D.A. (2017) en su tesis **“Ineficacia de las medidas de Protección en la nueva ley de violencia familiar - Ley N° 30364”**, (tesis para optar el grado de abogado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo- Cajamarca. Perú., Expresa que:

(...) Las medidas de protección son ineficaces ya que no existe una disminución de casos de agresiones físicas o psicológicas, no existe una organización adecuada entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, no existe un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección, no existe una valoración de la prueba adecuada y suficiente.

(...) En el caso de nuestro país las leyes que versan sobre violencia familiar han ido cambiando hasta implementar un nuevo procedimiento regulado en la Ley N° 30364, la misma que si bien trae saludables cambios, esto no es suficiente pues no protege real y eficazmente a la víctima, cuya consecuencia es el incremento notable del porcentaje de agresiones y delitos por violencia de género.

Maribel Melgarejo Molina (2017) en su tesis “**Consecuencias de la Ley N° 30364 en los Procesos por Violencia Familiar en el Juzgado Civil de Carabayllo 2015-2016**”, (tesis para optar el grado de abogado). Universidad Cesar Vallejo – Perú, indica que:

(...).. La contribución de la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar tramitados en el Juzgado se puede mencionar lo siguiente: que se pueden emitir las medidas de protección y/o cautelares con mayor celeridad y economía procesal, resultando por ende positivo la aplicación de la norma, se garantiza el derecho de defensa de las agraviadas (os) al encontrar una respuesta rápida con la medida de protección. La vigente ley permite una actuación inmediata por parte de los operadores de justicia.

(...).. los aspectos positivos de la Ley N° 30364 se concluye lo más resaltantes: a) las medidas de protección inmediatas, b) celeridad del proceso (plazos cortos), logrando obtener justicia pronta y eficaz, c) la presente norma a diferencia de la derogada ley, es que establece principios como la sencillez y oralidad, intervención inmediata y oportuna que el juez ha de tomar en cuenta en los procesos por violencia familiar (...)

Echegaray Gálvez, M.Y. (2018) en su Tesis “**Ineficacia de las Medidas de Protección en la Prevención del feminicidio**” (tesis para para optar el grado de Master). Universidad Nacional Federico Villareal - Perú. Señala que:

(...) Una de las causas que originan la ineficacia de las medidas de protección consiste en que los miembros de la Policía Nacional asignados a los casos de familia, al conocer de hechos constitutivos de violencia contra la mujer, no cumplen con el rol que le asigna la ley 30364: no reciben la denuncia, no elaboran la ficha de evaluación del riesgo de la víctima, en su lugar otorgan un plazo de 24 horas para que la víctima y victimario intenten conciliar.

(...) a pesar que la ley 30364 asignó a la Policía Nacional del Perú el cumplimiento de la ejecución de medidas de protección en favor de la víctima de violencia; es debido a la falta de personal y la carencia de medios logísticos no puede cumplirla pues, ello imposibilita acudir al domicilio de la afectada a fin de verificar el cumplimiento por parte del agresor.

1.2.2. Antecedentes Internacionales.

Changoluisa Germán N. E (2014) en su Tesis “*El Derecho de reparación las víctimas de Violencia Intrafamiliar*” (tesis para para optar el grado de abogado). Universidad Central del Ecuador - Ecuador. Expresa lo siguiente:

Es obligación del Estado garantizar y mejorar las políticas y programas, y para los sectores de salud, judicial, policial, educativo y comunidad en cómo mejorar la calidad de sus servicios y su apoyo para

las mujeres y sus familias que viven en situaciones de violencia intrafamiliar. Además, la prevención y combate de violencia contra la mujer permite a las personas, aprender a respetar al otro; posibilita la capacidad de aceptar el error como incentivo para la búsqueda de otras alternativas válidas y ayuda a superar dificultades que se presenten.

Asimismo, establece que, debido a los efectos que se generan en lo interno de las familias, pone en peligro la estructura o la forma de la misma, es decir según la formación que se le dé al individuo, así mismo actúa dentro de la sociedad que lo rodea. Por ello, el autor considera que deberían existir fuentes de información por medio de las cuales, las mujeres de nuestro país puedan obtener ayuda y servicio en caso de ser víctimas del maltrato (...)

1.3. Bases Teóricas

1.3.1. Debida Diligencia

Para el Movimiento Anmista Internacional (2005) La Diligencia Debida viene a ser un instrumento que permite medir el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, sobre todo en la protección de las personas frente a los abusos que cometen los ciudadanos particulares. De hecho, la diligencia debida se ha convertido en la principal norma de derechos humanos para evaluar la forma en que un gobierno responde ante los abusos sometidos por agentes no estatales o particulares. Asimismo, la diligencia debida “ofrece una forma de medir si un Estado ha actuado con el esfuerzo y la voluntad política suficiente para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos”. El cumplimiento exige que los Estados:

- Garanticen que sus leyes penales y civiles protegen adecuadamente a las mujeres tanto en la teoría como en la práctica;
- Garanticen que sus sistemas de justicia obligan sistemáticamente a que los autores de abuso rindan cuentas de sus actos;
- Prevengan, investiguen y castiguen activamente las violaciones de los derechos humanos de las mujeres;
- Ofrezcan reparación a las mujeres víctimas de violaciones de derechos humanos, incluidas la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

La ex relatoría especial de la ONU sobre violencia contra la mujer escribió: “Los Estados tiene la obligación positiva de impedir, investigar y castigar los delitos inherentes a la violencia contra la mujer”.

El principio de la diligencia debida significa que cuando un ciudadano particular comete un abuso y el Estado no responde con arreglo a la Ley, este es, a su vez, responsable de una violación de derechos humanos. El Centro para el Liderazgo Mundial de las Mujeres señalaba: “no ejercitar la diligencia debida constituye una violación de derechos humanos” y proseguía explicando que cuando los perpetradores particulares consideran que se tolera sus abusos, el Estado no ha pasado la prueba de la diligencia debida.

El principio de la diligencia debida valora si los Estados han cumplido realmente su obligación de respetar y a garantizar los derechos humanos, de hacer que las normas sobre estos derechos dejen de ser elegantes documentos y sean acciones concretas y eficaces. ¿Ha hecho el Estado las elecciones políticas adecuadas para abordar la cuestión? ¿Ha destinado suficientes recursos a este fin?

Por su parte, la **Organización de Naciones Unidas - ONU (2012)** ha definido la diligencia debida como una medida oportuna, que permite actuar de forma prudente y razonable en unas circunstancias determinadas; no se mide por una norma absoluta, sino dependiendo de los hechos relativos del caso en cuestión. En materia de derechos humanos constituye un proceso continuo de gestión que una empresa prudente y razonable debe llevar a cabo, a la luz de sus circunstancias (como el sector en el que opera, el contexto en que realiza su actividad y otros factores) para hacer frente a su responsabilidad de respetar los derechos humanos.

Según **Lozano Contreras (2007)** la Debida diligencia es concebida como “(...) un nivel de cuidado objetivo que, atendidas todas las circunstancias de cada caso, un Estado dotado de las infraestructuras mínimas exigidas por el derecho Internacional tiene el deber de desplegar en el marco de su jurisdicción (...), con el fin de salvaguardar de las conductas que pudieran llevar a cabo particulares que no actúen por cuenta del Estado o personas asimiladas a esta categoría, un bien o interés protegido por una obligación internacional, ya sea previniendo su lesión, ya sea persiguiendo a los autores de la misma” citado por la (Federación Iberoamericana de Ombudsman, 2015. P. 26).

Los elementos fundamentales que se desprenden de la debida diligencia constituye un nivel de cuidado objetivo, vale decir, no solamente es formal o declarativo. Esto implica que un Estado debe contar con espacios (como mínimo) que le permita atender a cada caso, dependiendo de las circunstancias de cada situación). La protección debe estar relacionada, en prevenir el daño que pudiera ocasionarse, sea en la persecución de los responsables de la misma cuando esta hubiese ocurrido. El cuidado objetivo y la persecución debe estar direccionada en sentido amplio, con el fin de salvaguardar bienes o intereses que están protegidos en razón de las obligaciones

internacionales frente a actitudes lesivas a los derechos fundamentales (Federación Iberoamericana de Ombudsman, 2015. p.27).

La ley N° 30364 define al Principio de debida Diligencia como las políticas públicas que adopta el Estado con el propósito de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (art° 3).

Bajo este principio, las políticas públicas que ha tomado en cuenta nuestro país a través del Poder judicial es la implementación de Módulos Judiciales Integrados, que permita atender de forma inmediata a las víctimas de violencia familiar. Asimismo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables se implementó los Centros de Emergencia Mujer; el plan Nacional contra la violencia de género 2016-2021, designación de Fiscalías Provinciales penales para conocer los casos de feminicidios, etc. (Pueblo, 2016).

1.3.2. Principio de Intervención Inmediata y Oportuna.

Este principio no presenta una justificación específica, verificado en el Expediente Virtual Parlamentario de la Ley N° 30364, obtenido por Resolución N° 136-455948-5-2019-2020-DGP- CR **(Anexo 2)**. Pero en la exposición de motivos del Proyecto Ley N° 1212-2011-CR “Ley Integral contra la Violencia hacia la Mujer y la Familia”, contempla que: “La nueva norma debe contener disposiciones que permitan una intervención oportuna del Estado y la sociedad civil, es decir: antes, durante y después de los actos de violencia, por lo cual se consideró que una nueva ley debía arribar al logro de cuatro finalidades básicas: preventiva, investigadora, sancionadora y rehabilitadora”.

Para el determinado logro de los objetivos o fines básicos, se incluye en el Título Preliminar un conjunto de principios que deben orientar a los operadores de justicia para una eficiente aplicación de la ley: el principio del interés superior del niño, principio de debida diligencia, el principio de no re victimización y el principio de intervención inmediata y oportuna.

Es así, que mediante la ley N° 30364 el Principio de Intervención Inmediata y Oportuna, sostiene que: “Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima”

De lo expuesto, se puede interpretar que la intervención oportuna del Estado y la sociedad civil, en casos de agresión contra la mujer, tiene como fin el cumplimiento de plazos y procedimientos a cargo de los operadores de justicia, los efectivos policiales, el ministerio público y otros entes

1.3.3. Violencia contra las Mujer

La Organización de Naciones Unidas, define a esta expresión como todo acto de violencia de género que cause o tenga probabilidad de causar daño o sufrimiento físico, psicológico y sexual a la mujer; a estos actos se suma la coacción, la privación de la libertad, sea que se produzca de un ambiente público o en la vida privada. La violencia se presenta de muchas maneras, contra las niñas y mujeres, así como la violencia de pareja, la violencia sexual por alguien distinto de la pareja, el tráfico de personas y las prácticas perjudiciales como la mutilación genital femenina (Organización de Naciones Unidas, citado por OMS, 2014. P.28.).

Asimismo, en nuestra legislación se entiende por violencia contra las mujeres: La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. Además, cualquier forma de violencia en la comunidad, centro de labores, establecimientos educativos, de salud o cualquier otro lugar. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra (artículo 5, Ley N° 30364).

1.3.3.1. Violencia de Pareja.

La OMS (2014) describe que la violencia de pareja es “un comportamiento íntimo que ocasiona daño físico, sexual o psicológico, incluidos actos de agresión física, coerción sexual, maltrato psicológico y control. Esta definición abarca la violencia ejercida por un cónyuge actual o anterior, o por otro compañero íntimo (...)” (OMS, 2014. pp.28-29).

1.3.4. Tipos de Violencia.

Violencia física, es aquella que se produce cuando una persona frente a una relación de poder sobre otra, ejerce daño no accidental, ya sea por medio de la fuerza física, uso de algún objeto o arma, que provoque lesiones externas internas o ambas (Sagot, 2000.p. 140).

Violencia Psicológica: es toda acción u omisión que dañe la autoestima, la identidad, o el desarrollo de las personas. Incluye los insultos constantes, el uso de gestos intimidatorios, la humillación, el no reconocer aciertos, el chantaje, la degradación, el aislamiento de amigos y familiares, la destrucción de objetos apreciados, el ridiculizar, rechazar, manipular, amenazar, comparar, etc.

Violencia Sexual, igualmente estamos frente a este tipo de violencia cuando una persona en relación de poder, haciendo uso de la fuerza física, coerción o intimidación psicológica, obliga a otra llevar a cabo actos sexuales sin su consentimiento. Asimismo, la violencia sexual ocurre en

diferentes sectores como la violación en el matrimonio o unión de hecho, el abuso sexual infantil, el incesto, el acoso sexual y la violación en una cita. Además, como acto de violencia sexual también están las caricias no deseadas, relaciones emocionales sexualidades, penetración anal, oral, o vaginal con el pene u objetos, exposición obligatoria a material pornográfico, exhibicionismo, (ídem).

Violencia económica, es aquella donde el hombre ejerce control exhaustivamente, recrimina la forma de gastar, entregar el dinero escaso y “con cuenta gotas” para el mantenimiento de la casa, toma decisiones unilaterales a nivel económico. La mujer desconoce y no es informada sobre cuentas y bienes e incluso bienes recibidos por herencia, descubrirá que ya no son de ella... O se encontrará con deudas contraídas ¡que desconoce! La indefensión a nivel de información económica es muy grande aún hoy en día. (Ana García & Mina Freire, 2010. p. 29).

Por su parte, (Sagot, 2000) describe a la violencia económica como aquellas medidas tomadas por el agresor, u omisiones, que afectan la sobrevivencia o bienestar de la mujer y sus hijas e hijos, o el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal. Esto implica la perdida de la casa de habitación o del lugar de vivienda, los enseres y equipamiento doméstico, la tierra, otros bienes muebles o inmuebles, así como los efectos personales de la afectada. Incluye también la negación a cubrir cuotas alimenticias para las hijas (os) o gastos básicos para la sobrevivencia del núcleo familiar, así como control de los gastos o ingresos (Sagot, 2000).

Violencia contra la mujer: la violencia es un proceso cambiante que avanza de forma creciente, tanto en frecuencia, así como en la intensidad que alcanza. Pues este inicia con conductas de abuso psicológico, doblemente más difíciles de percibir por su apariencia amorosa. A través de la violencia se desarrollan conductas restrictivas que toman control, decisión y producen aislamiento y dependencia; por ejemplo, celos, la ropa que viste, las amistades que la víctima tiene, etc., en algunos casos estas conductas no son percibidas como agresivas por la parte afectada, sino que las admiten y minimizan.

La conducta violenta se incrementa cuando la mujer piensa que es necesaria, vale decir, cuando la mujer no se queja y acepta el dominio de poder, la sumisión, la situación de violencia se mantendrá convirtiéndose en algo habitual, llegando a incrementarse cuando la víctima se queja o rebela, es allí donde la violencia del maltratador se incrementará en intensidad y frecuencia (Ana García & Mina Freire, 2010).

1.3.5. Medidas de Protección.

Las medidas de protección son las acciones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, con el objetivo de cuidar y proteger a la víctima de agresión, relacionado a la agresión misma y a su agresor; estos son mecanismos que busca brindar apoyo y protección van

más allá porque buscan la tranquilidad de la víctima y que ésta retorne a su vida de forma normal a través de rehabilitación (Pomez, 2009).

1.3.6. Tipos de Medidas de Protección.

Las medidas de protección que regula nuestro ordenamiento jurídico, tienen como propósito minimizar los actos de violencia que el agresor pudiese ejercer contra la víctima. Para ello, nuestro ordenamiento jurídico establece : El retiro del agresor del domicilio donde reside la víctima, impedimento de acercamiento, prohibición de comunicación con la víctima, prohibición de portar armas de fuego por parte del agresor, asignación económica a la víctima y sus descendientes, tratamiento reeducativo para el agresor, tratamiento psicológico para la víctima, entre otras garantías de protección para las víctimas o sus familiares (artículo, 22 - Ley N° 30364).Ejecución de Medidas de Protección.

Las medidas de protección necesitan de un procedimiento para su cumplimiento. Por ello, el art. 23-A detalla las facultades que tiene la Policía Nacional del Perú (PNP) como ente responsable para hacer cumplir las medidas de protección, esta deben ser efectuadas dentro del ámbito de competencia de la PNP; el cual para ello deben de contar con mapa gráfico y geo-referencial en donde se registre todas la víctimas que tienen medidas de protección, así también deben tener un registro de servicio policial, a fin de atender efectivamente el pedido de resguardo en coordinación con las demás autoridades, como el serenazgo y la comunidad vecinal.

Por otro lado, dentro del proceso de ejecución y control en la efectividad de las medidas de protección, deben tener información relacionada al domicilio de las víctimas para responder de manera oportuna al llamado de una emergencia.

1.4. Justificación de la Investigación.

La presente investigación presenta una justificación jurídica, debido a que encuentra conexión con el Derecho Constitucional porque a través de este se protege el derecho fundamental que toda mujer tiene; Derecho Internacional por que regula el compromiso y deber que tiene el Estado Peruano en materia de violencia contra la mujer relacionado a la Convención de Belem Do Pará; Derecho Penal a traves de este se sanciona hasta con pena privativa de libertad toda acción que genere un perjuicio en la vida e integridad de una mujer; y derecho administrativo por el rol que cumple la Policia Nacional para llevar a cabo la ejecución de las medidas de protección.

Asimismo tiene una justificación valorativa: ya que, pese a las diversas modificaciones que se ha llevado a cabo en la regulación (Ley N° 30364) relacionada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; y pese a las medidas de protección que emiten los Jueces de Familia, los índices de violencia familiar y de víctimas ha ido aumentando. Es por ello que, a traves de la presente

investigación se busca saber cuáles son los problemas que podría existir en la regulación relacionada con la función que cumplen los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú para la emisión y ejecución de las medidas de protección y los plazos que la ley establece.

Además la importancia de la presente investigación también radica por el carácter social, ya que frente a los actos de violencia familiar, son las mujeres con mayor incidencia de agresión por parte de su parejas sentimentales o convivientes; y a través de la ley N°30364 se busca brindar protección de forma preventiva y efectiva.

1.5. Marco Legal.

1.5.1. Marco Legal Nacional.

1.5.1.1. Constitución Política del Perú (1993).

La carta magna protege el derecho a la vida, la integridad física, psíquica y el libre desarrollo y libertad de toda persona, derechos fundamentales que son interdependientes. Vale decir que son el núcleo de los derechos fundamentales porque todos los demás derechos encuentran en ellos su fundamento. Además, encuentran su fundamento en la dignidad inherente del ser humano. (Sessarego, 2005)

Asimismo, el derecho a la vida por ser un derecho primario, básico y natural que posee la persona, merece protección de la sociedad y del Estado. Esto implica que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Esta protección se inicia con la concepción y se protege hasta la muerte de la persona. Bajo esta protección se prohíbe algunas conductas ilícitas como el aborto, el homicidio; en razón que implica la privación de una vida ajena sobre la cual no existe derecho por parte del agresor.

Por otro lado, el derecho a la integridad psicosomática va dirigido a proteger la unidad estructural en que consiste la persona, esto es, su soma - cuerpo como su psique. Esta protección no solo se limita al cuidado del soma o cuerpo de cualquier amenaza, sino también ante cualquier amenaza o daño al ámbito psíquico.

1.5.1.2. Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar.

Esta ley se aprobó el 06 de noviembre de 2015, con el cual se busca prevenir, erradicar y sancionar cualquier forma de violencia contra la mujer, ya sea por su condición de tal, ser integrante de un grupo familiar o cuando se encuentra en un estado de vulnerabilidad, asimismo el ámbito de aplicación de esta ley es ante un entorno público o privado. Para lograr el objetivo de eliminar y

castigar la violencia contra las mujeres, establece mecanismos, medidas y política de prevención con atención a la víctima a fin de reparar el daño causado y de esta forma garantizar a la víctima una vida libre de violencia

1.5.1.3. Reglamento – Decreto Supremo N° 09-2016-MIMP - de la Ley N°30364.

Este fue aprobado el 26 de julio del 2016, con el propósito de desarrollar el contenido de la ley N° 30364, procedimiento, instrumentos de aplicación y valoración, medios de prueba, etc., relacionado a los procesos de violencia familiar. Dicho documento permite saber cuál es el procedimiento que realiza las entidades del Estado (PNP, Poder Judicial, Ministerio de la Mujer, etc.) frente a los actos de violencia que presenta una persona agraviada, las sanciones que se imponen, y saber si se cumple con los principios rectores de la Ley N° 30364 como la Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna.

1.5.2. Competencia de las Instituciones en Medidas de Protección.

1.5.2.1. Juzgado de Familia.

A través del Decreto Supremo N° 017-1993 se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en donde se regula la facultad que tiene el Estado mediante el Poder Judicial de administrar justicia con sujeción a la Constitución Política y las leyes. También, se les otorga facultad a los juzgados de familia de tomar conocimiento en materia civil sobre Derecho de Familia (art. 53 del D. L. 017-93).

De esta manera, a fin de administrar justicia y frente a los índices de agresión contra la mujer y feminicidios, se estableció el Decreto Supremo N° 192-2018-EF que concretizó la creación del Módulo Judicial Integrado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en Lima Norte, sumado a la facultad de los jueces de familia para conocer las denuncias y emitir las medidas de protección sobre hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar (art. 14 – Ley N° 30364). Y donde no exista juzgado de familia tenga competencia el juzgado de paz letrado o juez de paz.

Es evidente el rol que cumple los operadores de justicia frente a la violencia contra la mujer, pues es fundamental ya que son los encargados de emitir las medidas de protección a favor de las víctimas, y de esta manera se busca prevenir nuevos actos de violencia y/o actos que atenten contra la vida de la agraviada. Para mejor detalle (**Anexo 3**)

1.5.2.2. Policía Nacional del Perú.

El Decreto Legislativo N° 1267- Ley de la Policía Nacional del Perú, señala que ésta viene a ser una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, que tiene dentro de sus funciones la de garantizar los derechos de todas las personas (sobre todo a las personas en riesgo de vulnerabilidad y abandono) y la protección de sus bienes, tomando en cuenta el enfoque de derecho humanos, genero e interculturalidad.

Además, el artículo 199° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, en el marco de protección a la mujer contra los actos de violencia familiar, describe que la División de Protección contra la violencia familiar, es la unidad orgánica responsable del planteamiento, organización, dirección, coordinación, ejecución y control de las actividades dirigidas a la prevención, protección, investigación y denuncias de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar (...). Esta oficina garantiza el cumplimiento de las normas legales que regulan la protección de la familia, niños, niñas y adolescentes; ejecuta las medidas de protección que resuelva la autoridad competente en los procesos por actos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar, contando con un mapa gráfico y de geo referencial (...) (segundo párrafo, numeral 2).

Así como el reglamento del D. L. N° 1267 ordena al personal Policial efectuar el control y ejecución de las actividades preventivas a favor de las víctimas de violencia; la Ley N° 30364 también regula la función que tiene la PNP en recibir, registrar y remitir de forma inmediata la denuncia que presenta la victima de agresión, en el plazo de 24 horas al juzgado de familia (art. 15) Posteriormente, recoge oficios que comunican la resolución de medidas de protección, para ejecutar las medidas de protección que son emitidas por los jueces de familia (art 23 – A). A ello se suma los informes que deben remitir al juzgado de familia sobre la ejecución de las medidas, así como las recomendaciones que el personal policial considera pertinentes (art° 23C). Para mejor detalle de la dinámica del procedimiento ver **(Anexo 4)**

1.5.2.3. Fiscalía de la Nación.

El Ministerio Público es un órgano autónomo y su función es la defensa de la legalidad y los derechos ciudadanos. (Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 1). Asimismo en casos de violencia contra la mujer, recepciona la denuncias, dispone realizar las diligencias correspondientes y dentro de las 24 horas envía la denuncia al Juzgado de Familia para la emisión de las medidas de protección. Cuando el hecho constituye delito, la denuncia se remite a la fiscalia penal para la investigación correspondiente. (artículo 27 y ss. Ley 30364). Para mejor entender ver **(Anexo 5)**

1.5.2.4. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Esta institución como organismo del Poder Ejecutivo, es el ente rector de las políticas públicas nacionales y sectoriales. (Ley Orgánica N° 1098, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) además, ejecuta el plan nacional contra la violencia familiar y sexual; y en los casos de agresión contra la mujer, brinda atención y recepción de denuncias a través de los Centros de Emergencia Mujer- CEM., así como protección a través de los hogares refugio. **(Anexo 6)**

1.5.2.5. Ley N° 30926 – Ley que Fortalece la Interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Esta ley fue aprobada el 15 de marzo del año 2019, cuyo propósito es contribuir al acceso de una justicia moderna, de calidad y transparente a favor de las víctimas (mujeres e integrantes del grupo familiar) de violencia para el desarrollo célere y efectivo de los procesos judiciales. Mediante esta norma se busca el intercambio de información entre las instituciones que conforman el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar integrado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y el Ministerio de Justicia, mediante la implementación y uso de los mecanismos tecnológicos, llámese archivos y notificaciones electrónicos, comunicación, firmas, registros digitales, entre otros. Y de esta manera brindar servicios oportunos a las víctimas de violencia.

1.5.2.6. Resolución Administrativa N° 113-2019 – P-CSJV-PJ - (sistema de registro y seguimiento y monitoreo para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar)

Esta resolución fue aprobada el 14 de mayo del 2019, cuyo propósito es que los operadores de justicia, que emiten las medidas de protección registren las garantías de protección y/o medidas cautelares otorgadas en el denominado registro de víctimas de medidas de protección (REVIMEP), a fin de coadyuvar a la protección de las víctimas; este sistema contiene información sobre los datos de la víctima, datos de la persona procesada, datos del juzgado, nivel de ejecución de las medidas de protección, tipo de violencia u otra información necesaria. Además, con esta resolución se está dando cumplimiento a lo regulado en el art° 46 del reglamento de la ley N° 30364.

1.5.2.7. Decreto Supremo N° 012- 2019 MIMP.

Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención y protección frente a todo tipo de violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo Familiar. Este instrumento permite detallar los procedimientos que deben seguir los sectores y entidades cuya función es atender y proteger a las mujeres e integrantes del grupo familiar que son víctimas de violencia, cuya protección se encuentra enmarcada en lo previsto en la ley N° 30364.

Asimismo, el propósito intrínseco es fortalecer la labor intersectorial y asegura el trabajo en conjunto en favor de las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Por otro lado, las entidades involucradas a cumplir el presente protocolo son: el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Educación; Poder Judicial; Ministerio Público, Gobiernos Regionales y locales.

1.5.2.8. Código penal.

Art° 108 B. este artículo regula la sanción penal sobre feminicidio, en donde el imputado es pasible de ser sancionado con una pena privativa de la libertad de no menor de 20 años.

Art° 121 B. a través de esta regulación se sanciona la conducta del agresor que ocasiona las lesiones graves por violencia familiar aplicando para ello una pena no menor de 6 ni mayor de doce.

Es evidente que mediante la regulación penal se busca sancionar cualquier conducta que atente contra la vida de una mujer y/o integrantes del grupo familiar.

1.5.3. Marco Legal Internacional

1.5.3.1. Convención Interamericana para prevenir Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. – “Convención Belem Do Pará”.

Este instrumento fue elaborado el nueve de junio de 1994 por la Asamblea General de los Estados Americanos; cuya finalidad fue prevenir sancionar y erradicar todo acto de violencia que se ejerza contra la mujer. Para ello, regula el derecho que tiene toda mujer de tener una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado (art. 3).

Asimismo, este instrumento delimita el concepto de violencia contra la mujer, como aquella conducta basada en su género, que cause muerte, daño físico, sexual o psicológico (art. 1) ya sea que se ejerza en un contexto familiar, doméstico, en la comunidad y/o cualquier otra relación interpersonal

que la mujer haya tenido (art° 2). Además de ello, se menciona que los estados parte, a fin de prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia; deben adoptar las medidas jurídicas, legislativas, administrativas, etc., para lograr una vida libre de todo tipo de violencia hacia la mujer.

El Estado peruano al haber aprobado la Convención Belem Do Pará el 26 de marzo de 1996, mediante resolución N° 26583, vigente desde el 4 de junio de 1996, ha ido mejorando y tomado en cuenta las recomendaciones del comité de expertos para la implementación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar en la violencia contra las mujeres - se han tomado medidas para el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia, prevención, planes nacionales, regulación, etc. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, 2015).

Uno de los principios que adopta la Convención Belem Do Pará, es la “Debida Diligencia” con la que deben actuar los Estados Parte para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la Mujer (art. 7, literal b). Es así como, la Ley N° 30364, adopta como uno de sus principios de “Debida Diligencia” para implementar las políticas dirigidas a erradicar la violencia contra la mujer en nuestro país.

1.5.3.2. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Fue adoptada en el año 1979, entrando en vigor el año 1981, a través de esta Convención y tomando como base la dignidad del ser humano, se busca que los Estados garanticen la igualdad de derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos entre hombres y mujeres frente a los actos de discriminación contra las mujeres; para ello, los Estados están comprometidos a adoptar medidas de protección (legislativas, legales) con el propósito de eliminar las practicas consuetudinarias que tengan como idea poner en un estado de inferioridad o superioridad entre hombre y mujeres.

1.5.3.3. El Consenso de Quito.

Este instrumento fue aprobado en el año 2007, con el propósito de adoptar mecanismos que permitan a las mujeres tener participación en cargos públicos o representación política, asimismo en uno de sus artículos se adopta el compromiso de aplicar medidas que eliminen toda forma de violencia contra la mujer, sobre todo los homicidios, feminicidios (art. 18). Ello con el fin de eliminar de medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, cuyas consecuencias fundamentales recaen sobre las mujeres, niñas y adolescentes (art. 28).

Otro pilar importante en este instrumento es garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, las adolescentes y las niñas que han sido víctimas de violencia de género, sin ningún tipo de discriminación, mediante la creación de las condiciones jurídicas e institucionales que garanticen transparencia, verdad, justicia y la consiguiente reparación de la violación de sus derechos,

fortaleciendo políticas públicas de protección, prevención y atención para la erradicación de todas las formas de violencia (artículo 29).

1.5.3.4. El Consenso de Brasilia.

Este consenso en concordancia con la Convención Belem Do Pará busca que los Estados se comprometan a formular medidas preventivas, punitivas, de protección y atención para erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, ya sea que este se presente en espacios públicos o privados. Tomando en como casos especiales aquellos que se advierten en las mujeres afro descendientes, indígenas, lesbiana, transaéreo, del campo, de la selva, migrantes y de las zonas fronteras.

1.6. Formulación del problema

1.6.1. Problema General

¿Las instituciones estatales intervinieron en el marco del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en los distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019?

1.6.1.1. Formulación de los Problemas Específicos

Problema Específico 1.

¿Las medidas de protección dictadas por los jueces de familia garantizaron la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019??

Problema Específico 2.

¿La ejecución de las medidas de protección garantiza la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en los distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019?

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar si las instituciones estatales intervinieron en el marco del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en los distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.

1.7.2. Objetivos Específicos

PE1. Analizar si las medidas de protección dictadas por los jueces de familia garantizaron la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en los distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.

PE2. Analizar si la ejecución de las medidas de protección a cargo de la Policía Nacional del Perú garantizó la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en los distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis General

Las instituciones estatales no intervienen en el marco del Principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en casos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar en los distritos de Lima Norte, ya que el Juzgado de familia no garantiza el cumplimiento de los plazos para emitir la resolución de medidas de protección y la Policía Nacional del Perú tiene dificultades para remitir las denuncias y ejecutar las medidas de protección sin dilaciones. Estos problemas responden a la excesiva cantidad de denuncias por violencia contra la mujer, falta de personal y medios logísticos.

1.8.2. Hipótesis Específicas

H.E.1. El incumplimiento de plazos para emitir la resolución de medidas de protección responde al análisis minucioso que realiza el juez de familia sobre la ficha valoración de riesgo y la declaración de la víctima o agresor bajo el argumento de evitar denuncias por impulso, los problemas de notificación por las dificultades del servicio de notificaciones judiciales (SERNOT), el seguimiento de la notificación a las partes (víctima y agresor) es escaso. Además, presentan dificultades en la carga de denuncias y programación de audiencias.

H.E.2. Del procedimiento de ejecución de medidas de protección a cargo de la Policía Nacional del Perú no aplica el principio de intervención inmediata y oportuna por escasos medios logísticos, recursos humanos y falta de seguimiento al cumplimiento y eficacia de la ejecución de medidas de protección ya que se evidencia que existen muchos informes de medidas de protección que no fueron generadas por la PNP y que el personal del Módulo Judicial Integrado no habría realizado ninguna queja ante el incumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Enfoque de la Investigación

El enfoque cualitativo consiste en utilizar y recolectar los datos y analizarlos para afinar las preguntas de investigación o generar nuevas. Es decir, se constituye sobre la base de argumentos, entrevistas y análisis de documentos. Asimismo, se realiza un examen de los hechos observado para luego sacar conclusiones. Esto es el proceso se desarrolla de lo particular a lo general - proceso inductivo. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

2.2. Tipo de la Investigación

La investigación básica o también llamada investigación pura, tiene como objetivo incrementar el conocimiento dentro de una determinada área (Gomez, 2006). De la misma manera, Relat (2010) señal que la investigación pura se caracteriza porque tiene su origen en un marco teórico; y su objetivo es incrementar el conocimiento científico sin necesidad de contratarlos con ningún aspecto práctico (p.221).

Por ello, la presente investigación es de tipo básica, pues a través de ésta se busca recopilar información y analizar datos ya existentes sobre las denuncias por violencia familiar, el cual son enviados a los Juzgados de Familia del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, y sobre la ejecución de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú.

2.3. Diseño de Investigación

Teoría fundamentada

El diseño de la investigación es el plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema; es decir a través del diseño de investigación buscamos contestar las preguntas de investigación y de cumplir con los objetivos fijados. Y para la presente investigación el diseño aplicables es el de **“teoría fundamentada”**, esta permite al investigador explicar un fenómeno, proceso, acción o interacción desde la perspectiva de diversos participantes.

Estudio de Casos

Asimismo, la presente investigación cuenta con el “**estudio de casos**” - según Yin, 2013 y Blatter, 2008 citado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014) los diseños de estudio de casos son “estudios que al utilizar los procesos de investigación cuantitativa, cualitativa o mixta analizan profundamente una unidad holística para responder al planteamiento del problema, probar hipótesis y desarrollar alguna teoría” (p. 164). En otras palabras, es un examen sistemático de un fenómeno, como un programa, un evento, una persona, un proceso, una institución o grupo social. (Alvarez, 2011. P. 118)

2.4. Nivel de la investigación

La presente investigación es de alcance explicativo, dado que está orientado a responder por las causas de los fenómenos físico o sociales; es decir explican el por qué se produce un determinado fenómeno u objeto de estudio y de qué forma se relaciona con las variables de la investigación. (Sampieri, Collado, Lucio, 2014 . p. 95-96)

En la presente investigación, a través de la revisión y análisis de expedientes y la información recaba a través de entrevistas a los Jueces y personal policial, podemos explicar por qué se produce la mayor incidencia de violencia contra la mujer, y saber de qué manera se efectiviza el cumplimiento del Principio de Debida Diligencia e intervención inmediata y oportuna por parte de la PNP y el Poder Judicial.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Técnica: El presente trabajo de investigación tomó información mediante la técnica de análisis documental y entrevistas.

Instrumento: Guía de análisis documental (de expedientes judiciales y jurisprudencia); y la guía de entrevista semi estructurada.

Procedimiento: Se da la recolección de datos a través de la revisión de expedientes judiciales de los nueve juzgados de familia que conforma el Módulo Judicial Integrado de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte (**Anexo 7**). Así también, se logró extraer ideas fuerzas y recomendaciones relevantes del análisis documental de jurisprudencia emitida por la Corte Internacional de Derechos Humanos.

Además, se elaboró una entrevista con preguntas semi estructuradas, estas fueron formuladas a los 06 Jueces de Familia del Módulo Judicial Integrado de Lima Norte (**Anexo11**), con el propósito de saber cuáles son los factores que influyen en el no cumplimiento del plazo para la emisión de las

medidas de protección. Asimismo, se elaboró una entrevista, con preguntas dirigidas al personal policial de las 20 comisarías de los distritos de Lima Norte (**Anexo 12**). Ello con el propósito de verificar el cumplimiento de plazos en el envío de denuncias al juzgado y ejecución de medidas de protección

2.6. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

La población viene a ser el conjunto de elementos llamados unidades de análisis (personas, objetos, etc.) que se ubican en un ámbito espacial donde se lleva a cabo la investigación (Mirayan & Nahula, 2019.p.309)

En la presente investigación la población (objetos) que se tomó en cuenta fueron 289 expedientes judiciales en materia de violencia contra la mujer, que se registraron durante el primer trimestre del año 2019 ante el Módulo Judicial Integrado de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar – Lima Norte, el cual consta de nueve juzgados de los cuales se revisó: Noveno Juzgado (49 expedientes), Decimo Juzgado (25 expedientes), Decimo Primero (45 expedientes), Décimo Segundo (10 expedientes), Décimo Tercero (34 expedientes), Décimo Cuarto (03 expedientes), Décimo Quinto (47 expedientes), Décimo Sexto (35 expedientes) y Décimo Séptimo (41 expedientes)

Así también, dentro de la población se tomó en cuenta a los sujetos participantes. Siendo los Jueces de Familia del 9°, 11°, 13°, 14°, 15° y 16° que laboran en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte. Para ellos se formuló una guía con preguntas a seis de los siguientes magistrados:

Tabla 1. Magistrados entrevistados del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte.

Juzgado de Familia	Entrevistados
Noveno Juzgado de Familia	Dra. Mónica Edith Egoavil Sandi.
Décimo Primer Juzgado de Familia	Dra. Rosanna Milagros Valenzuela López
Décimo tercero Juzgado de Familia	Dra. Magda Villaverde Quispialaya.
Décimo Cuarto Juzgado de Familia	Dr. Juan Campos Flores.
Décimo Quinto Juzgado de Familia	Dr. Santos Atanacio Palacios Lloclla.

Fuente: Elaboración propia.

Además, se tomó en cuenta al personal policial de las comisarías de los distritos de Lima Norte, donde existe mayor concentración de denuncias por violencia contra la mujer y remisión de oficios con ejecución y cumplimiento de medidas de protección al Modulo Judicial Integrado de Lima Norte. Para ello, también se formula una entrevista dirigida a veinte de los siguientes efectivos policiales:

Tabla 2. *Comisarios y personal policial de la sección de investigación de denuncias y ejecución de medidas de protección de los distritos de Lima Norte.*

Distrito	Comisaria	Entrevistado
Puente Piedra	La Ensenada	Mayor PNP Tomas Eliseo Herrera Silva.
San Martin de Porres	Condevilla Señor	Mayor PNP Wilder Serrano Mendoza.
Puente Piedra	Puente Piedra	Comandante PNP Adalberto Llerena Pancorbo.
Los Olivos	PRO	Capitán PNP Vanessa Valdez Maguiña.
Comas	Comisaria Especializada de Familia de Collique	Capitán PNP Julio cesar Daza Rodríguez.
Independencia	Independencia	Teniente PNP Giovanni Jacòme Jiménez
Carabayllo	El Progreso	SO2 PNP Carmen Anaya Avendaño (Área de investigación de denuncias) SO3 Shirley Chavarri Valenzuela (Área de Ejecución de medidas de Protección)
San Martin de Porres	Barboncito	SO2 PNP Ives Vela Yuyarima (Área de investigación de denuncias) Superior PNP Humberto Maravi Calderón)

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

Comas	La Pascana	Alfárez PNP Nayeska Illañez Linares (área de investigación de denuncias) SO2 PNP Aidé Melo Silva.
Carabaylo	Santa Isabel	ST2 PNP Amanda Arancibia Carrión (Área de investigación de denuncias) Superior PNP César Díaz Dávila (Área de ejecución de medidas de protección)
Independencia	Comisaria Especializada de Familia	SO1 PNP Andrea Chuquillanqui Porras (Área de investigación de denuncias y ejecución de medidas de protección)
Los Olivos	Laura Caller	SO3 PNP Roger, Avelino Avendaño (Área de investigación de denuncias) SO1 PNP Yesenia Candía Huamán (Área de ejecución de medidas de protección)
San Martín de Porres	S.M. P	SO1 PNP Wilder Eduardo Flores Terán (Área de ejecución de medidas de protección)
Comas	Túpac Amaru	Superior PNP Jonier Trujillo Chepe (Área de investigación de denuncias) SO3 PNP Carlos Miranda García (Área de ejecución de medidas de protección)
Carabaylo	San Pedro	SO1 PNP Marcial Soldevilla Herrera (Área de investigación de denuncias) SO2 PNP Gladys Silva Mijahuanca (Área de ejecución de denuncias)
Puente Piedra	Zapallal	SO2 PNP Nancy Eliana Quijandria Córdova (Área de ejecución de medidas de protección)
Comas	Santa Luzmila	SO1 Ángela Mirtha Choque huanca Espinoza (Área de investigación de denuncias) SO1 PNP Ronán Alarcón Salvatierra (Área de ejecución de medidas de protección)

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

Independencia	Payet	SO3 PNP Paquita Shesira Germán Vázquez (Área de investigación de denuncias) SO2 PNP Alexandra Retuerto Típula (Área de ejecución de medidas de protección)
Los Olivos	Sol de Oro	SO3 PNP Cindy Beatriz Gaspar Barvueno (Área de investigación de denuncias) SO2 Johanna Julca Aliaga (Área de ejecución de medidas de protección)
Comas	Universitaria	SO2 PNP Luz Reynoso Villasante (área de investigación de denuncias) SO2 PNP Yesenia Katherine Meléndez Ordaz (Área de ejecución de medidas de protección)

Fuente: Elaboración propia.

2.7. Método de Análisis

Este método permite de una manera directa, establecer al investigador significados para resolver el problema de estudio. Es decir, por medio de la recolección de datos se pueden obtener transformaciones, comprobaciones, con el propósito de tener un resultado relevante para el problema materia de investigación. (Mediano, 2014)

Tomando en cuenta que el método de análisis de datos permite responder a las interrogantes formuladas y obtener un resultado, en esta investigación se analizaron todos los expedientes judiciales que se registraron durante el primer trimestre del año 2019 en el Módulo Judicial Integrado de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar – Lima Norte, específicamente en los Juzgados de Familia 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º y 17º que recibe las denuncias por violencia familiar de todas las comisarías de Lima Norte.

El fin será verificar la fecha en que ocurrieron los hechos (agresión a la víctima), la fecha en que la PNP envía las denuncias al Juzgado para que éste proceda con la emisión de las medidas de protección; verificar el plazo de emisión y notificación de las medidas de protección y la ejecución oportuna de las medidas de protección; es decir determinar si todo el procedimiento se cumple en base al Principio de Debida Diligencia Intervención Inmediata y Oportuna.

Método sistemático, permite el empleo de ciertos pasos en el análisis de datos (recolección de datos, codificación abierta, codificación axial, visualización de la teoría). (Hernández, 2014)

Para la presente investigación la forma de recolección y análisis de datos, a través de entrevistas con preguntas semiestructuradas; Hernández Sampieri (2018) expresa que “Las entrevistas semiestructuradas se basan en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener más información” (p.449).

Es así que, las interrogantes estarán dirigidas a los (06) jueces de familia, con el propósito de recabar información sobre los plazos que toman en cuenta para dictar las medidas de protección, los plazos que utilizan para notificar a las partes (víctima y agresor) la resolución de medidas de protección. Así también, están orientadas a los efectivos policiales de comisarías en los distritos de Lima Norte, con el fin de obtener información sobre el trámite que realizan frente a una denuncia por violencia familiar, el procedimiento que realizan para ejecutar las medidas de protección y si esta cumple con el principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna.

Además, se obtuvo información a través de análisis documental de la revisión de expedientes judiciales, donde se incidió en registrar el número de expediente, la ficha de los hechos de violencia, los días transcurrido desde la denuncia ante la autoridad competente y la fecha de recepción por parte del juzgado de familia, el cumplimiento de los plazos para la emisión de la resolución de las medidas de protección y los días transcurrido desde la emisión de las medidas de protección y la data de registro de los informes sobre ejecución de medidas de protección, entre otros datos complementarios sobre notificación judicial y policial.

Método histórico: para Sampieri, Collado, Lucio (2014) este método permite narrar una secuencia de hechos, cambios ocurridos en una comunidad u organización. Y tomando en cuenta este método, se realizó una búsqueda de los antecedentes relacionados a la presente investigación, para eso, se analizarán casos (jurisprudencia) relacionado a denuncias por violencia contra la mujer, con la finalidad de establecer los criterios e importancia del principio de Debida Diligencia y su relación con las denuncias de violencia contra la mujer, y su relación con la función del Estado; trabajos de investigación; revisión de bibliografía y/o eventos suscitados sobre el presente trabajo.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1. Resultados de la Técnica de Análisis Documental - Revisión de Expedientes.

A continuación, se describe los resultados que se obtuvieron de la revisión de 289 expedientes judiciales en los nueve juzgados de familia del Módulo Judicial Integrado de Lima Norte; tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación, como determinar si las instituciones estatales intervinieron en el marco del principio de debida Diligencia e Intervención Inmediata y oportuna en los casos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo familiar en los distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019. Asimismo, analizar si las medidas de protección dictadas por los jueces de familia y la ejecución de las medidas de protección a cargo de la Policía Nacional del Perú garantizo la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en los distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.

3.1.1. . El Principio de debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en el Plazo para remitir las Denuncias al Juzgado de Familia.

Según la Ley N° 30364 en su artículo 15A, establece en su tercer párrafo que: *Culminado el Informe o Atestado Policial y dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, la Policía Nacional del Perú remite copias de lo actuado a la fiscalía penal y al juzgado de familia, de manera simultánea, a fin de que actúen en el marco de sus competencias.* Precisando que el documento en mención incluye: Ficha de valoración de riesgo, copias de antecedentes policiales de la persona denunciada y otra información relevante para el juzgado.

Ante el presente dispositivo, se realizó la revisión de expedientes judiciales de los 09 juzgados que conforman el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte, a fin de contrastar si se cumple el plazo de 24 horas para que el efectivo policial ingrese los informes de denuncias a mesa de partes.

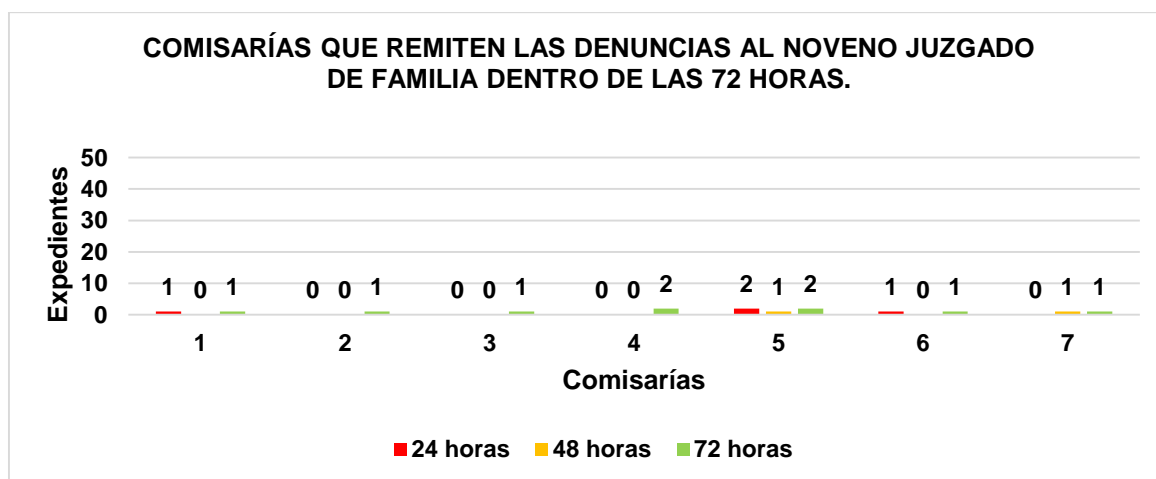
Noveno Juzgado de Familia.

Tabla 3. Comisarias que remiten denuncias al Noveno Juzgado de Familia.

Comisarías	Expedientes	24 horas	48 horas	72 horas
Tahuantinsuyo	3	0	0	0
Puente Piedra	5	1	0	1
Collique	2	0	0	1
Sta. Luzmila	3	0	0	1
Sol de Oro	6	0	0	2
Progreso	9	2	1	2
Sta. Isabel	6	1	0	1
Laura Caller	1	0	0	0
S.M. P	2	0	0	0
Túpac Amaru	3	0	0	0
Independencia	3	0	0	0
Payet	2	0	1	1
Zapallal	1	0	0	0
Pascana	1	0	0	0
Carabayllo	2	0	0	0
Total	49	4	2	9

Fuente. Análisis de expedientes del Noveno Juzgado del MJJ.

Figura 1. Comisarias que remiten denuncias al Noveno Juzgado de Familia.



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN: De los **49 (100%)** expediente que se revisaron en el despacho del Noveno Juzgado de Familia se encontró **04 (8%)** expedientes con informe policial remitidos dentro de las 24 horas. Precizando, que al tomar en cuenta la cantidad de denuncias por comisarías y el cumplimiento de estas, se observó el promedio de cumplimiento en: Comisaria Puente Piedra 5/1, El progreso 9/2 y Santa Isabel 6/1, de lo que se puede interpretar que el cumplimiento del plazo por comisaria es ínfimo.

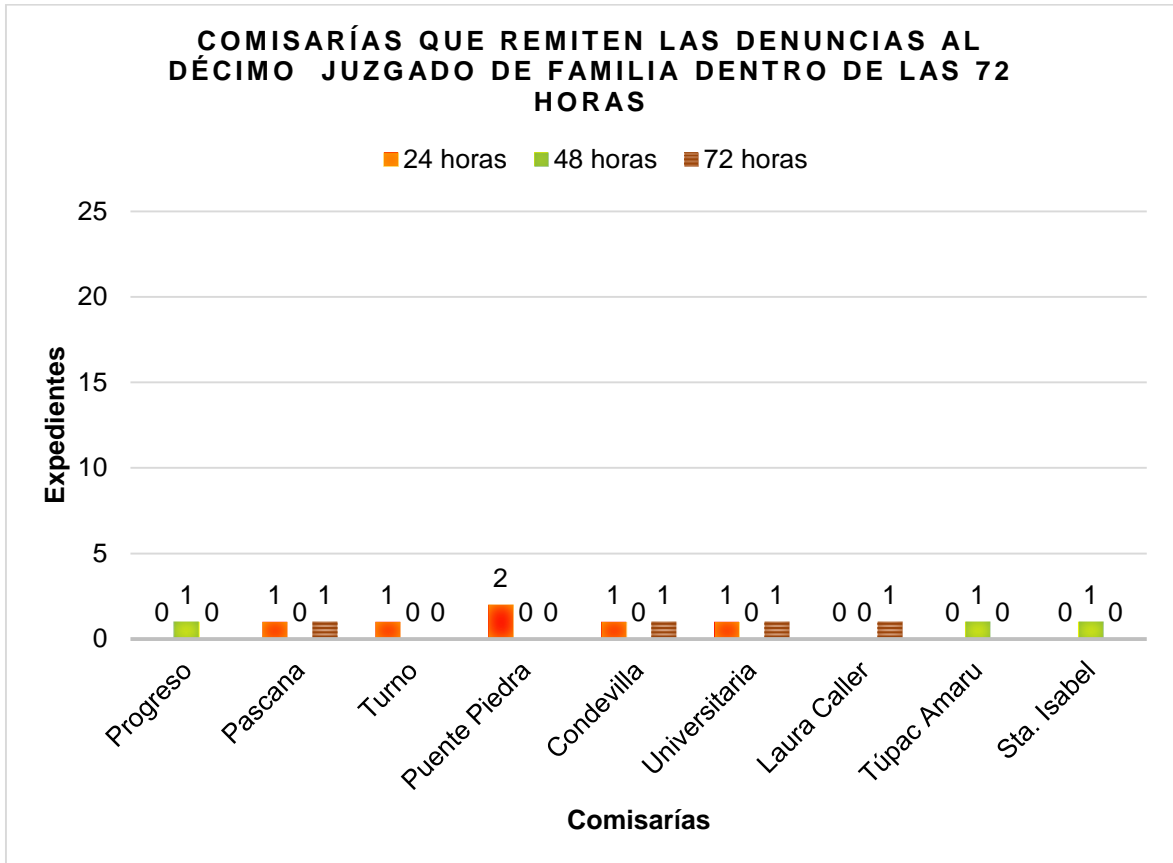
Décimo Juzgado de Familia.

Tabla 4. Comisaria que remiten denuncias al Décimo Juzgado de Familia.

Comisaría	Expedientes	24 horas	48 horas	72 horas
Progreso	1	0	1	0
Pascana	3	1	0	1
Turno	1	1	0	0
Ensenada	1	0	0	0
Puente Piedra	3	2	0	0
Condevilla	3	1	0	1
Zapallal	1	0	0	0
Universitaria	2	1	0	1
Laura Caller	3	0	0	1
Sol de oro	1	0	0	0
Collique	1	0	0	0
Túpac Amaru	2	0	1	0
Sta. Isabel	3	0	1	0
Total	25	6	3	4

Fuente. Análisis de expedientes del Décimo Juzgado del MJJ.

Figura 2. Comisarias que remiten denuncias al Décimo Juzgado de Familia.



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACION: De los **24 (79%)** expedientes revisados en el Décimo Juzgado de Familia, solo **05 (21%)** informes policiales fueron remitidos en el plazo de las 24 horas. Además, tomando en cuenta la cantidad de denuncias y el cumplimiento de las 24 horas, se precisa que el promedio de las comisarias que relativamente cumplen es: La Pascana 3/1, Puente Piedra 3/2, Condevilla Señor 3/1 y Universitaria 2/1.

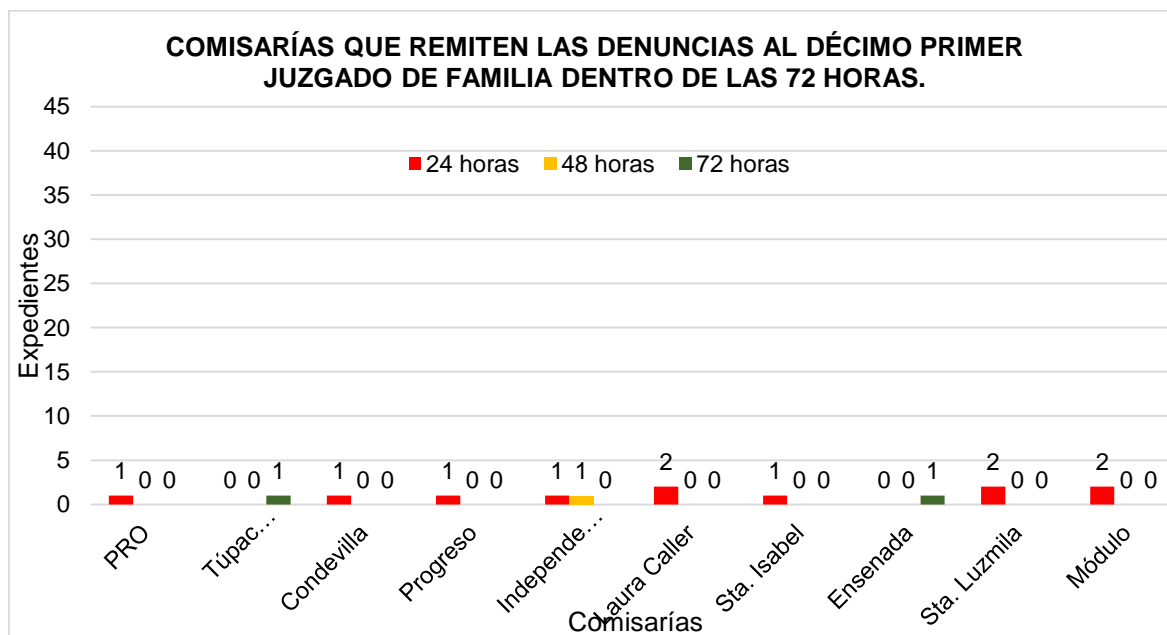
Décimo Primer Juzgado de Familia.

Tabla 5. Comisarías de remiten denuncias al Décimo Primer Juzgado de Familia

Comisarías	Expediente	24 horas	48 horas	72 horas
PRO	2	1	0	0
Túpac Amaru	6	0	0	1
Condevilla	1	1	0	0
Collique	2	0	0	0
Progreso	3	1	0	0
Independencia	3	1	1	0
Laura Caller	2	2	0	0
Barboncito	2	0	0	0
Carabayllo	2	0	0	0
Sta. Isabel	6	1	0	0
Puente Piedra	4	0	0	0
Ensenada	2	0	0	1
Sol de Oro	2	0	0	0
Sta. Luzmila	2	2	0	0
Módulo	3	2	0	0
Zapallal	1	0	0	0
Pascana	1	0	0	0
Tahuantinsuyo	1	0	0	0
Total	45	11	1	2

Fuente. Análisis de expedientes del Décimo Primer Juzgado del MJJ.

Figura 3. Comisarías que remiten denuncias al Décimo Primer Juzgado de Familia.



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN: Habiendo realizado la revisión de **45 (100%)** expedientes judiciales, se detectó que solo **09 (20%)** informes policiales fueron remitidas por la PNP dentro del plazo de 24 horas. De donde se precisa la frecuencia de su cumplimiento, teniendo en cuenta la cantidad de las denuncias y el cumplimiento del plazo legal de la comisaria Pro 2/1, El Progreso 3/1, Independencia 3/1, Santa Isabel 6/1, Laura Caller 2/2, Santa Luzmila 2/2 y Condevilla 1/1., de lo que se puede apreciar que las tres últimas comisarias cumplen plazo legal de todos los informes remitidos.

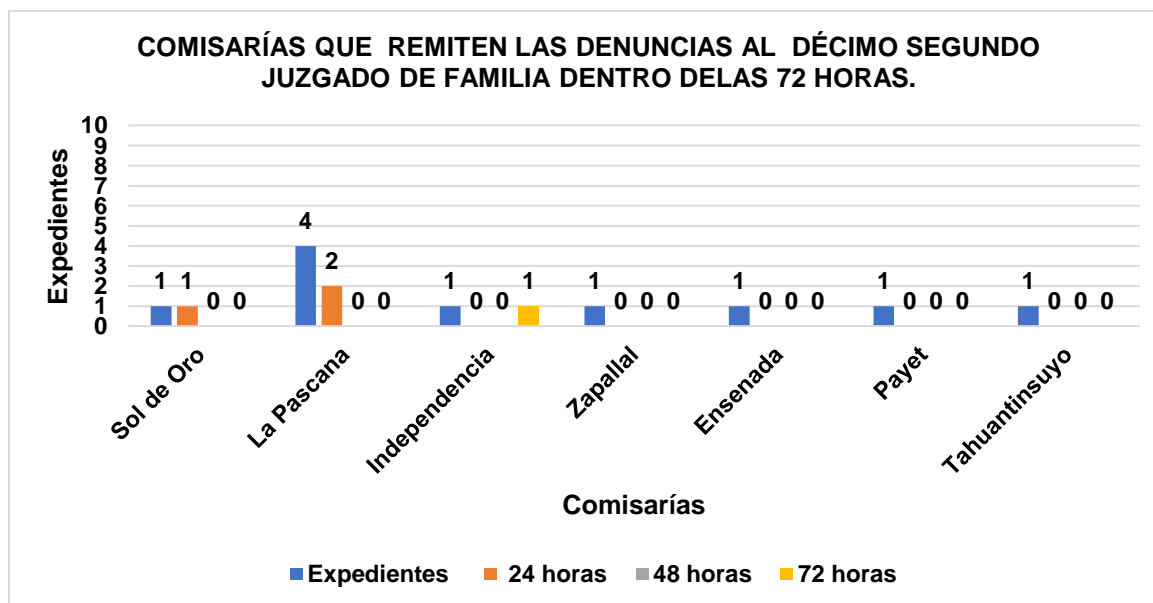
Décimo Segundo Juzgado de Familia.

Tabla 6. Comisarías de remiten denuncias al Décimo Segundo Juzgado de Familia.

Comisaría	Expedientes	24 horas	48 horas	72 horas
Sol de Oro	1	1	0	0
La Pascana	4	2	0	0
Independencia	1	0	0	1
Zapallal	1	0	0	0
Ensenada	1	0	0	0
Payet	1	0	0	0
Tahuantinsuyo	1	0	0	0
Total	10	3	0	1

Fuente. Análisis de expedientes del Décimo Segundo Juzgado del MJJ.

Figura 4. Comisarias que remiten denuncias al Décimo Segundo Juzgado de Familia.



Fuente: Elaboración propia.

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

INTERPRETACION: Del total de **10(100%)** expedientes judiciales del Décimo segundo Juzgado de Familia, se encontró que solo **3 (30%)** informes policiales que cumplen el plazo de 24 horas para remitir las denuncias al juzgado de familia. Observando que la comisaria PNP La Pascana ingresó 04 atestados policiales a mesa de partes del Módulo Judicial Integrado de Lima Norte, de lo cual solo 2 cumplen el plazo legal a diferencia de la comisaria Sol de Oro que cumple con el plazo legal.

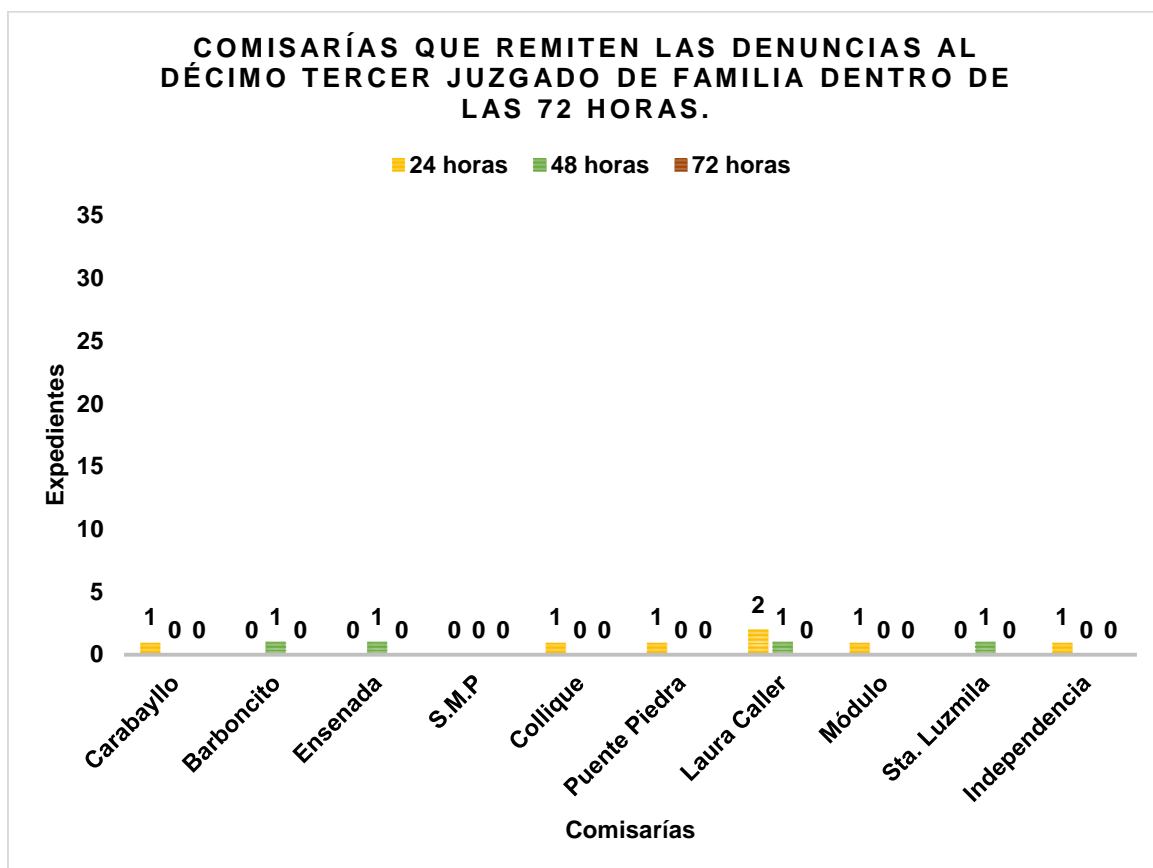
Décimo Tercer Juzgado de Familia.

Tabla 7. Comisarias que remiten denuncias al Décimo Tercer Juzgado de Familia.

Comisaría	Expedientes	24 horas	48 horas	72 horas
Carabayllo	2	1	0	0
Barboncito	3	0	1	0
Ensenada	4	0	1	0
S.M. P	1	0	0	0
Collique	1	1	0	0
Puente Piedra	3	1	0	0
Laura Caller	4	2	1	0
Módulo	1	1	0	0
Sta. Luzmila	2	0	1	0
Independencia	1	1	0	0
Pascana	1	0	0	0
Sol de oro	3	0	0	0
Sta. Isabel	3	0	0	0
Zapallal	1	0	0	0
Progreso	2	0	0	0
Tahuantinsuyo	1	0	0	0
Unificada	1	0	0	0
Total	34	7	4	0

Fuente. Análisis de expedientes del Décimo Tercer Juzgado del MJJ.

Figura 5. Comisarias que remiten denuncias al Décimo Tercer Juzgado de Familia.



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACION: De los **34(100%)** expedientes judiciales, se encontraron **06(18%)** informes policiales. Precizando el promedio de total de denuncias y cumplimiento de plazo legal de la comisaria Carabayllo 2/1, Puente Piedra 3/1, Laura Caller 4/2, con dificultades en el cumplimiento de plazo de todos sus informes a diferencia de la comisaria Collique 1/1 e Independencia 1/1 que presentaron menos número de denuncias y cumplieron el plazo legal.

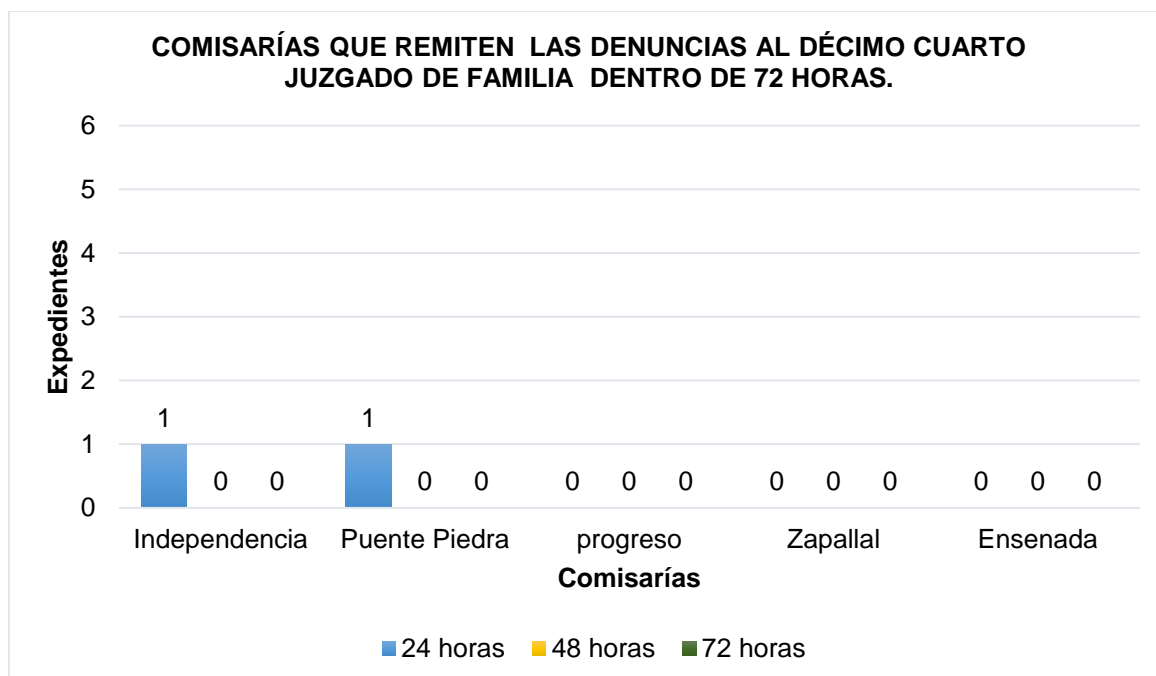
Décimo Cuarto Juzgado de Familia.

Tabla 8. Comisarias que remiten denuncias al Décimo Cuarto Juzgado de Familia.

Comisarías	Expedientes	24 horas	48 horas	72 horas
Independencia	1	1	0	0
Puente Piedra	2	1	0	0
progreso	1	0	0	0
Zapallal	1	0	0	0
Ensenada	1	0	0	0
Total	6	2	0	0

Fuente. Análisis de expedientes del Décimo Cuarto Juzgado del MBI

Figura 6. Comisarias que remiten denuncias al Décimo Cuarto Juzgado de Familia.



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACION: De los **06(100%)** expedientes judiciales, se observó que solo **02(33%)** informes policiales en la frecuencia de 2/1 Puente Piedra y 1/1 Independencia, vale decir solo la comisaria de Independencia cumplió en su totalidad con el plazo legal. Cabe precisar, que al realizar la revisión la mayoría de expedientes ya habían sido remitidos al Ministerio Público para la investigación correspondiente.

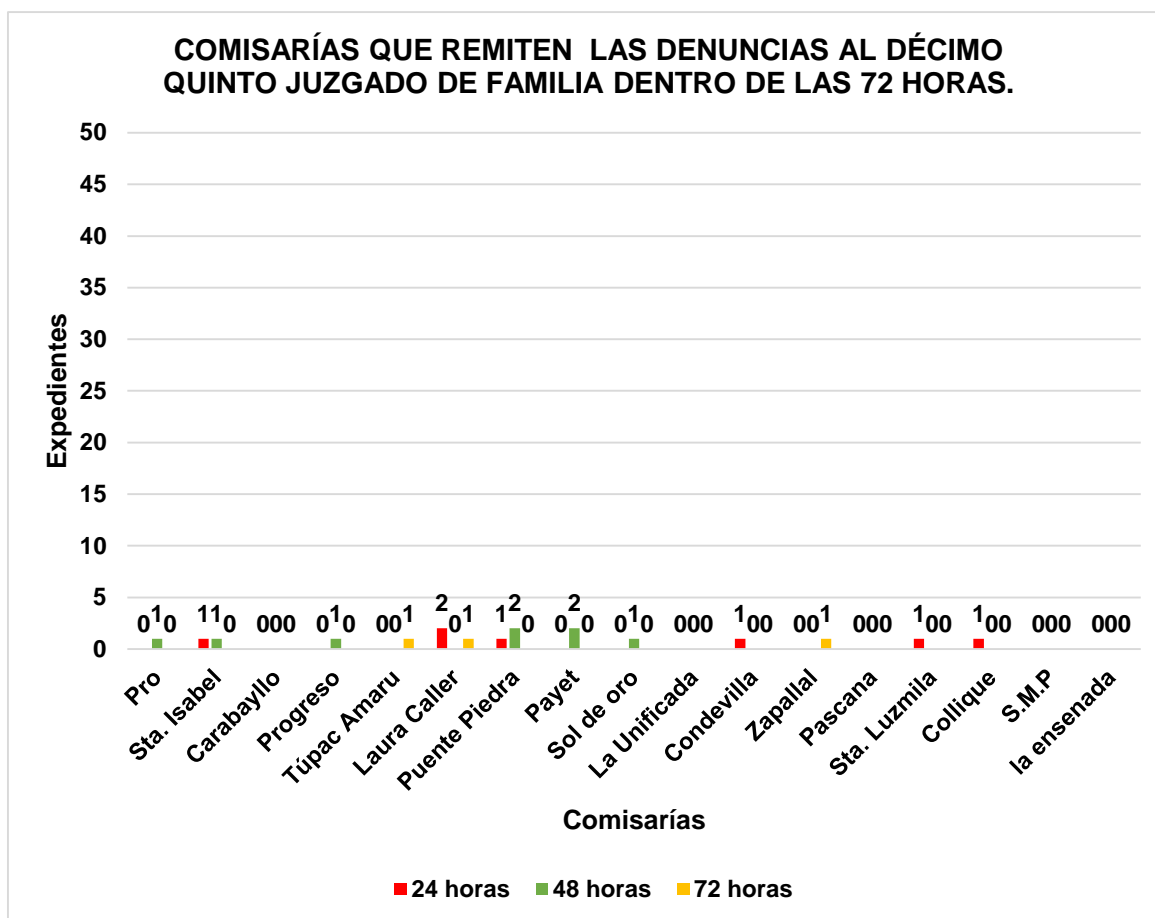
Décimo Quinto Juzgado de Familia.

Tabla 9. Comisarias que remiten denuncias al Décimo Quinto Juzgado de Familia.

comisarías	Expedientes	24 horas	48 horas	72 horas
Pro	5	0	1	0
Sta. Isabel	3	1	1	0
Carabayllo	2	0	0	0
Progreso	5	0	1	0
Túpac Amaru	4	0	0	1
Laura Caller	4	2	0	1
Puente Piedra	4	1	2	0
Payet	2	0	2	0
Sol de oro	5	0	1	0
La Unificada	3	0	0	0
Condevilla	2	1	0	0
Zapallal	1	0	0	1
Pascana	1	0	0	0
Sta. Luzmila	1	1	0	0
Collique	3	1	0	0
S.M.P	1	0	0	0
La ensenada	1	0	0	0
Total	47	7	8	3

Fuente. Análisis de expedientes del Décimo Quinto Juzgado del MJJ.

Figura 7. Comisarias que remiten denuncias al Décimo Quinto Juzgado de Familia.



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACION: De los **47 (100%)** expedientes revisados, solo el **07(15%)** de los informes policiales fueron remitidos en el plazo de 24 horas. Además, teniendo en cuenta la cantidad de denuncias ingresadas por cada comisaria la frecuencia de cumplimiento es la siguiente: Santa Isabel 3/1, Laura Caller 4/2, Puente Piedra 4/1, Condevilla 2/1, Collique 3/1 y Santa Luzmila 1/1.

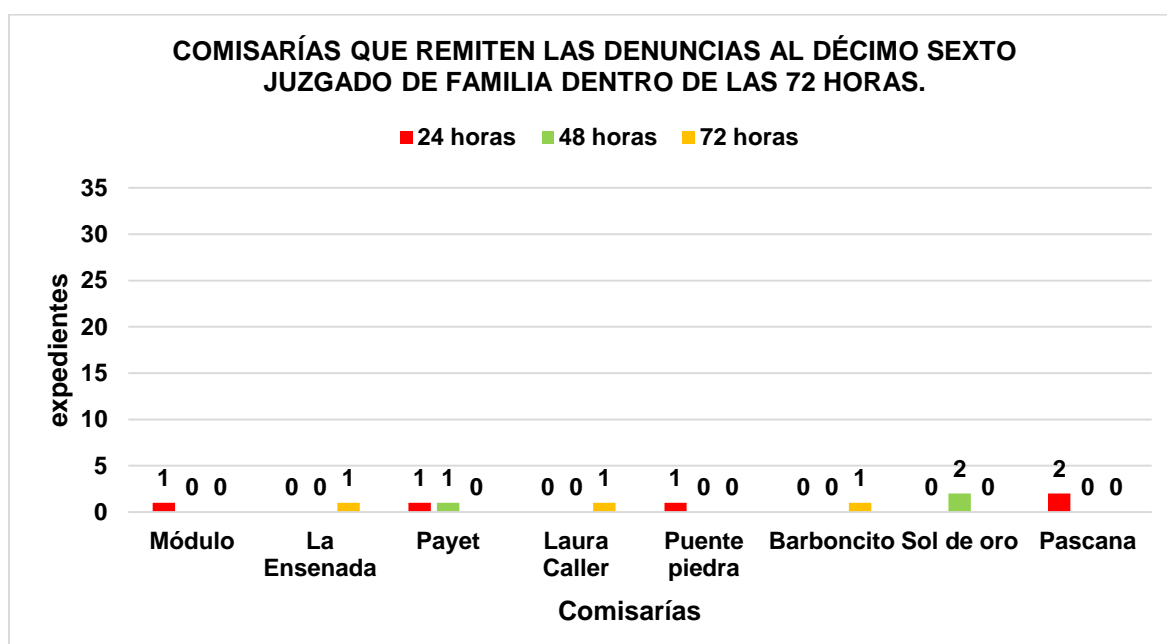
Décimo Sexto Juzgado de Familia.

Tabla 10. Denuncias que remiten denuncias al Décimo Sexto Juzgado de Familia.

Comisaria	Expedientes	24 horas	48 horas	72 horas
Módulo	1	1	0	0
S.M. P	2	0	0	0
Zapallal	2	0	0	0
La Ensenada	2	0	0	1
Progreso	3	0	0	0
Payet	2	1	1	0
Sta. Isabel	3	0	0	0
Carabayllo	2	0	0	0
Collique	1	0	0	0
Laura Caller	2	0	0	1
Puente piedra	3	1	0	0
Barboncito	2	0	0	1
Sol de oro	4	0	2	0
Pascana	2	2	0	0
Pro	2	0	0	0
Total	33	5	3	3

Fuente. Análisis de expedientes del Décimo Sexto Juzgado del MJJ.

Figura 8. Comisarias que remiten denuncias al Décimo Sexto Juzgado de Familia.



Fuente: *Elaboración propia.*

INTERPRETACION: De los expedientes judiciales revisados **33(100%)**, solo **04(12%)** informes policiales cumplen el plazo. Sin embargo, la frecuencia entre la cantidad de denuncias y el cumplimiento de estas son: Payet 2/1, Puente Piedra3/1, es decir presentan aun dificultades a diferencia de la comisaria La Pascana 2/2 que cumple con el plazo establecido en la ley.

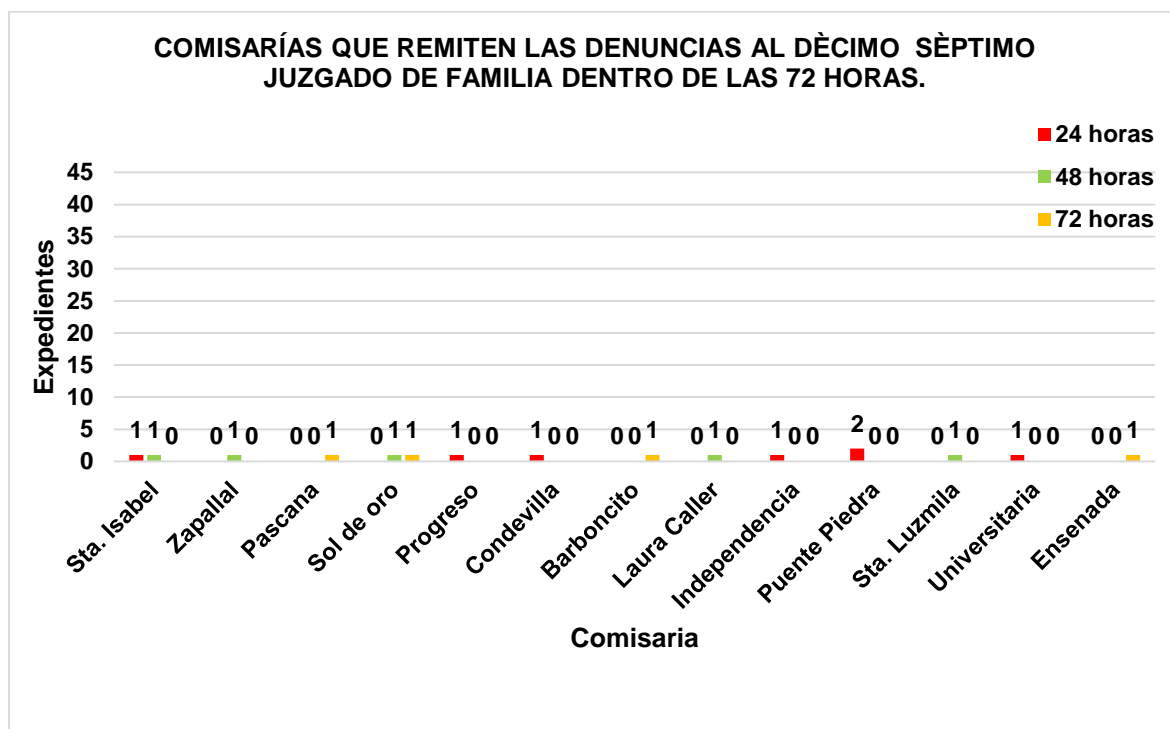
Décimo Séptimo Juzgado de Familia.

Tabla 11. Comisarias que remiten denuncias al Décimo Séptimo Juzgado de Familia.

Comisarias	Expedientes	24 horas	48 horas	72 horas
Tahuantinsuyo	1	0	0	0
Sta. Isabel	4	1	1	0
Zapallal	1	0	1	0
Pascana	3	0	0	1
Sol de oro	8	0	1	1
Progreso	4	1	0	0
Condevilla	2	1	0	0
Unificada	1	0	0	0
Barboncito	1	0	0	1
Laura Caller	3	0	1	0
Independencia	2	1	0	0
Collique	1	0	0	0
Pro	2	0	0	0
Puente Piedra	4	2	0	0
Sta. Luzmila	1	0	1	0
S.M.P	2	0	0	0
Universitaria	1	1	0	0
Ensenada	1	0	0	1
Total	42	7	5	4

Fuente. *Análisis de expedientes del Décimo Séptimo Juzgado del MJJ.*

Figura 9. Comisarias que remiten denuncias al Décimo Séptimo Juzgado de Familia.



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACION: De los **42(100%)** expedientes judiciales, solo **7(16%)** informes policiales cumplen el plazo. Pero la frecuencia de cumplimiento respecto de la cantidad de denuncias ingresadas a mesa de partes se registró de la siguiente forma: Comisaria Santa Isabel 4/1, El Progreso 4/1, Condevilla Señor 2/1, Independencia 2/1 y Puente Piedra 4/2 a diferencia de la comisaria universitaria 1/1.

INTERPRETACIÓN GENERAL DE LAS DENUNCIAS REMITIDAS DENTRO DE LAS 24 HORAS POR LA PNP AL JUZGADO DE FAMILIA.

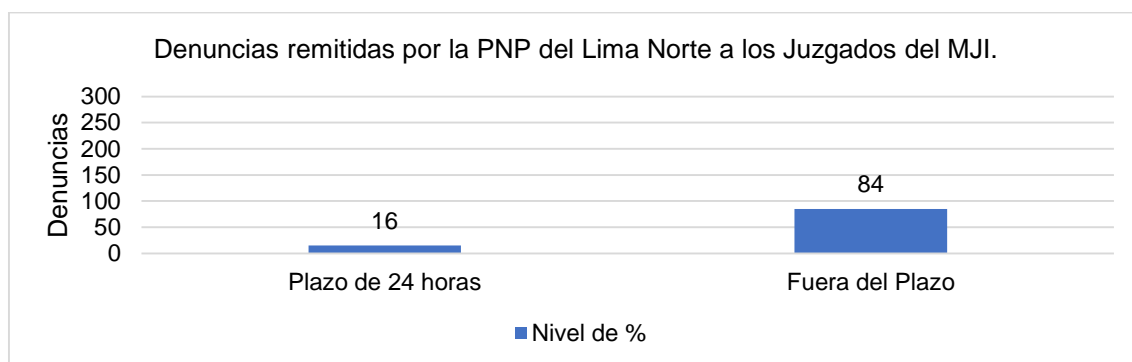
Conforme al artículo 15 de la Ley N° 30364, el órgano que se encarga de recibir las denuncias es la Policía Nacional del Perú, cuyo rol es enviar las denuncias dentro del plazo de 24 horas conforme al plazo legal. El resultado que se obtuvo de los 289 expedientes revisados (cada expediente incluye el informe o parte policial con la denuncia), solo **47 (16%)** denuncias cumplen el plazo de remisión. Existiendo dificultades respecto al total de denuncias que ingresan a mesa de partes. Es decir, menos de un 50% de comisarias aplican el Principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna.

Tabla 12. Total de denuncias remitidas por la PNP al MJJ dentro del plazo de 24 horas.

Total, de denuncias	Plazo de 24 horas	Fuera del Plazo
289	47	244
Nivel de %	16	84

Fuente: Revisión de expedientes del MJJ.

Figura 10. Total de denuncias remitidas por la PNP dentro de las 24 horas al MJJ.



Fuente. Elaboración propia.

3.1.2. El Principio de debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en el Plazo para emitir la resolución de Medidas de Protección en favor de las Víctimas de Violencia (art. 16 Ley N° 30364).

De acuerdo al artículo N° 16 de la Ley N° 30364, establece que:

(...) en caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia (...) y en caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia (...)

(...) en caso de riesgo leve o moderado, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, el juez de familia evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima (...)

A partir, de lo señalado en la ley, se estudia el cumplimiento del plazo legal para emitir las medidas de protección en los casos de violencia por riesgo severo, moderado y/o leve; para esto se recoge

datos como la fecha de recepción de mesa de partes del Módulo Judicial Integrado de Lima Norte, nivel de riesgo consignado en la ficha de valoración de riesgo y fecha de emisión de la resolución de medidas de protección a cargo de cada juzgado, los cuales a través de un cálculo matemático simple permitió conocer el cumplimiento del plazo legal en favor de las víctimas.

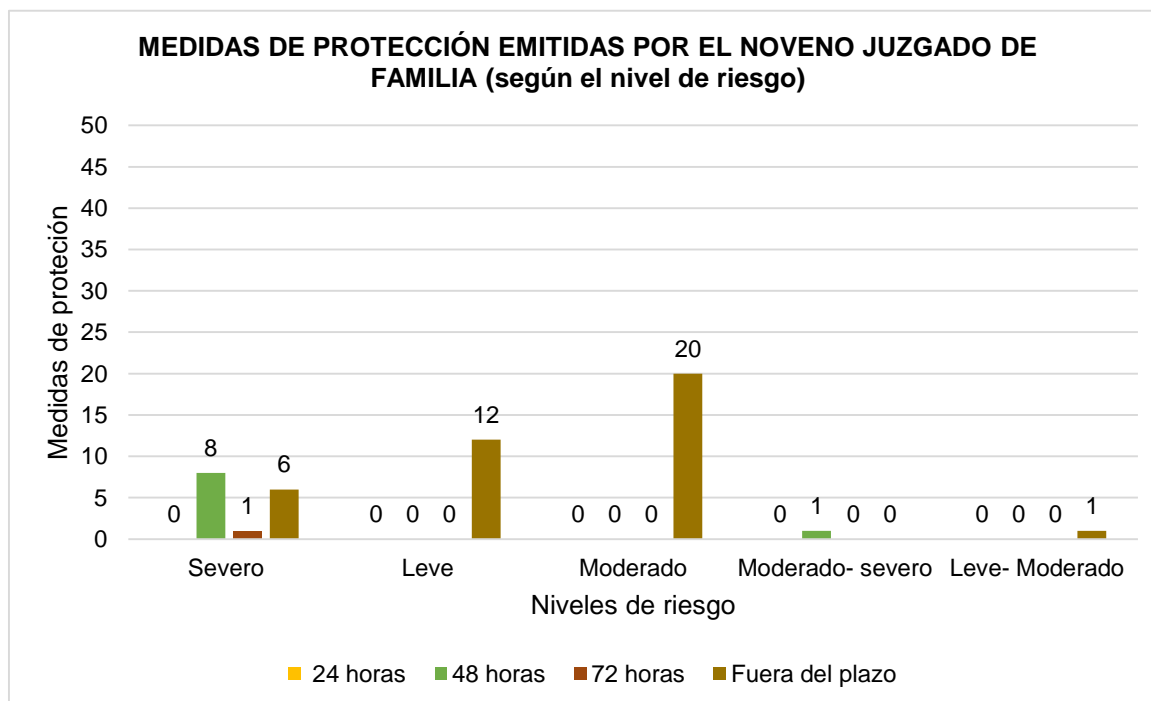
Noveno Juzgado de Familia.

Tabla 13. Medidas de protección emitidas por el Noveno Juzgado de Familia del MJJ.

Nivel de riesgo	Cantidad de expedientes	24 horas	48 horas	72 horas	Fuera del plazo
Severo	15	0	8	1	6
Leve	12	0	0	0	12
Moderado	20	0	0	0	20
Moderado- severo	1	0	1	0	0
Leve- Moderado	1	0	0	0	1
Total	49	0	9	1	39

Fuente: Análisis de expedientes del Noveno Juzgado del MJJ.

Figura 11. Medidas de protección emitidas por el Noveno Juzgado de Familia del MJJ.



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACION: De los **49(100%)** expedientes judiciales que encontramos en el 9 juzgado, advertimos que 15 expedientes con fichas de valoración de nivel riesgo severo **no cumplen** con el

plazo de 24 horas para emitir las medidas de proteccion. Asimismo, en caso de las ficha de valoracion de riesgo en nivel leve y/o moderado obsevamos que 30 expedientes tampoco **cumplen** con el plazo de 48 horas para emitir las medidas de proteccion. Ademas, notamos que dos expedientes que presentaban ficha de valoracion de riesgo moderado y leve fueron modificados, a criterio del juez a nivel riesgo severo y moderado, aun asi las medidas de proteccion no fueron dictadas dentro de las 24 horas. Asi tambien, se precisa que 39 medidas de proteccion se emetieron fuera de las 72 horas.

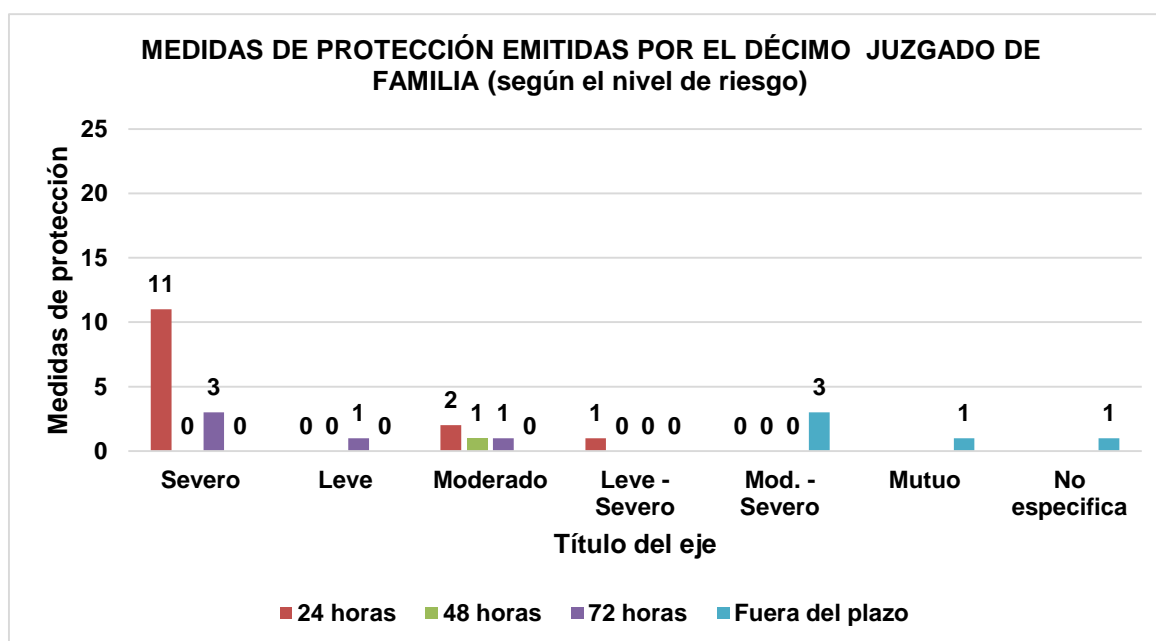
Décimo Juzgado Familia

Tabla 14. Medidas de protección emitidas por el Décimo Juzgado de Familia del MJJ.

Nivel de Riesgo	Cantidad de expedientes	24 horas	48 horas	72 horas	Fuera del plazo
Severo	14	11	0	3	0
Leve	1	0	0	1	0
Moderado	4	2	1	1	0
Leve - Severo	1	1	0	0	0
Mod. - Severo	3	0	0	0	3
Mutuo	1				1
No especifica	1				1
Total	25	14	1	5	5

Fuente: Análisis de expedientes del décimo Juzgado del MJJ.

Figura 12. Medidas de protección emitidas por el Décimo Juzgado de Familia del MJJ.



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACION:

En este juzgado encontramos **25(100%)** expedientes judiciales, donde solo 14 tenían ficha de valoración de riesgo nivel severo de los cuales solo **11** emiten las medidas de protección dentro de las 24 horas. Asimismo, 5 expedientes con ficha de valoración de riesgo nivel leve y/o moderado solo **03** cumplen el plazo de 48 horas para emitir las medidas de protección. Además, observamos que un expediente que presentaba ficha de valoración de riesgo nivel leve fue modificado a criterio del juez a nivel riesgo severo, cumpliendo el plazo para emitir la medida de protección en favor de la víctima. A diferencia, de ello 03 expedientes con ficha de valoración de riesgo nivel moderado fue cambiado a nivel severo a criterio del magistrado, de los cuales las medidas de protección fueron dictadas fuera del plazo legal. Así también, se precisa que 05 medidas de protección se emitieron fuera de las 72 horas.

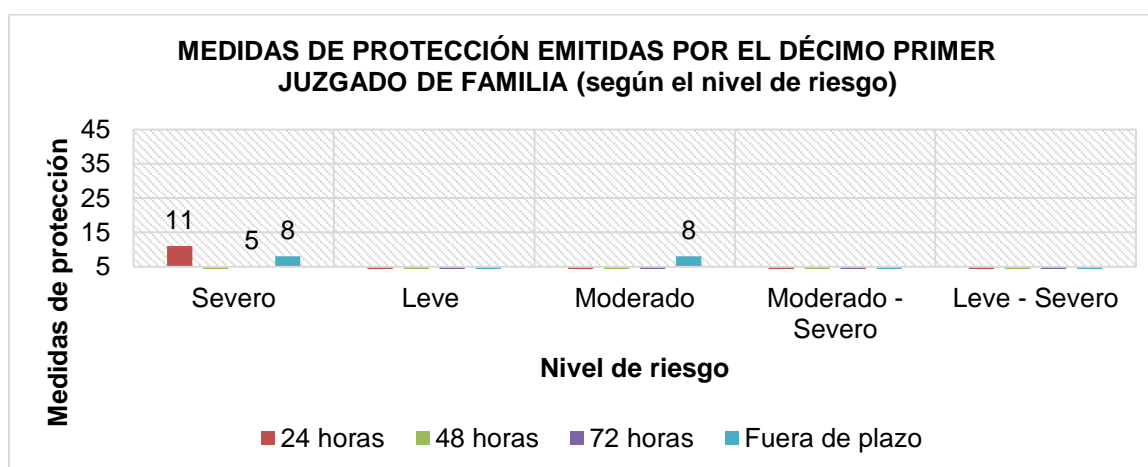
Décimo Primer Juzgado de Familia

Tabla 15. Medidas de protección emitidas por el Décimo Primer Juzgado de Familia del MJJ.

Nivel de riesgo	Cantidad de expedientes	24 horas	48 horas	72 horas	Fuera de plazo
Severo	25	11	1	5	8
Leve	3	1	0	0	2
Moderado	12	3	0	1	8
Moderado -Severo	4	2	0	0	2
Leve - Severo	1	0	1	0	0
Total	45	17	2	6	20

Fuente: Análisis de expedientes del Décimo primer Juzgado del MJJ.

Figura 13. Medidas de protección emitidas por el Décimo Primer Juzgado de Familia del MJJ.



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACION: De los **45(100%)** expedientes judiciales, se encontró que 25 tenían ficha de valoración de riesgo nivel severo de los cuales se emitieron **11** medidas de protección dentro de las 24 horas. Asimismo, 15 denuncias con ficha de valoración de riesgo nivel leve y/o moderado solo **04** cumplen el plazo de 48 horas para emitir las medidas de protección. Además, advertimos que cuatro expedientes presentaban ficha de valoración de riesgo nivel moderado el cual fue modificado a criterio del juez a nivel riesgo severo, cumpliendo solo 02 de ellas con el plazo para emitir la medida de protección en favor de la víctima. A diferencia, de estas se registro 01 ficha de valoración de riesgo nivel leve, cambiado a nivel severo a criterio del magistrado, sin emisión de medidas de protección dentro del plazo. Así también, se precisa que 20 medidas de protección se emitieron fuera de las 72 horas.

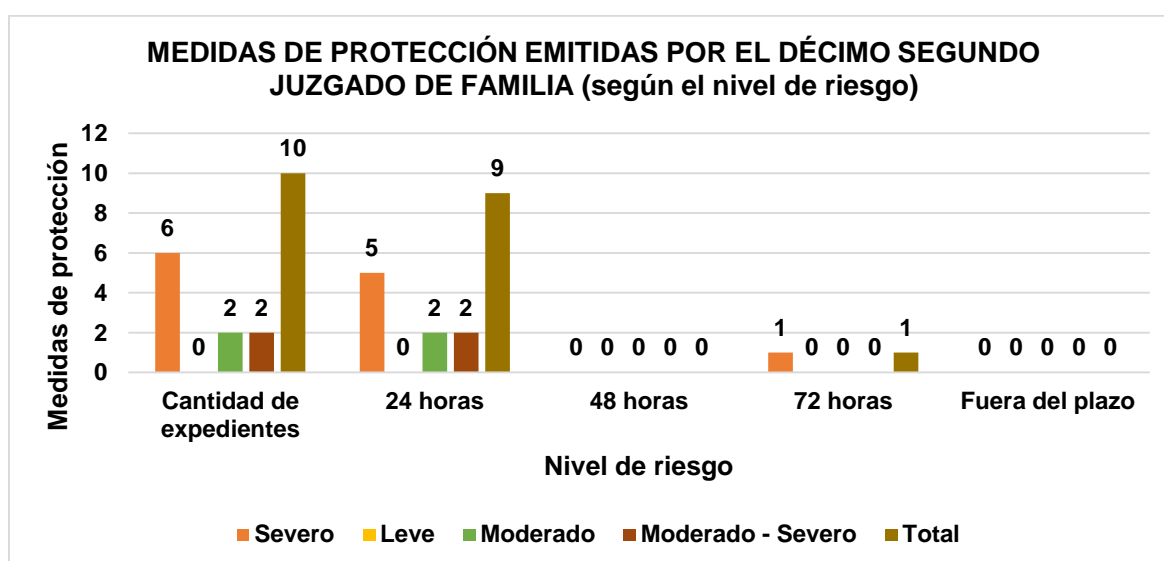
Décimo Segundo Juzgado de Familia

Tabla 16. Medidas de protección emitidas por el Décimo Segundo Juzgado de Familia del MJJ

Nivel de riesgo	Cantidad de expedientes	24 horas	48 horas	72 horas	Fuera del plazo
Severo	6	5	0	1	0
Leve	0	0	0	0	0
Moderado	2	2	0	0	0
Moderado - Severo	2	2	0	0	0
Total	10	9	0	1	0

Fuente: Análisis de expedientes del Décimo Segundo Juzgado del MJJ.

Figura 14. Medidas de protección emitidas por el Décimo Segundo Juzgado de Familia del MJJ.



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACION: De los **10(100%)** expedientes judiciales, se encontraron 06 fichas de valoración de riesgo nivel severo, de las cuales solo se dictaron **05** medidas de protección dentro del plazo de 24 horas y **01** medida de protección dentro de las 72 horas. Asimismo, se registraron 02 fichas de valoración de riesgo nivel leve y/o moderado, emitiéndose **02** medidas de protección dentro del plazo legal. Además, notamos que 02 denuncia con ficha de valoración de riesgo nivel moderado fue modificado bajo criterio del juez a riesgo nivel severo, emitiendo sus respectivas medidas de protección dentro del plazo conforme a ley.

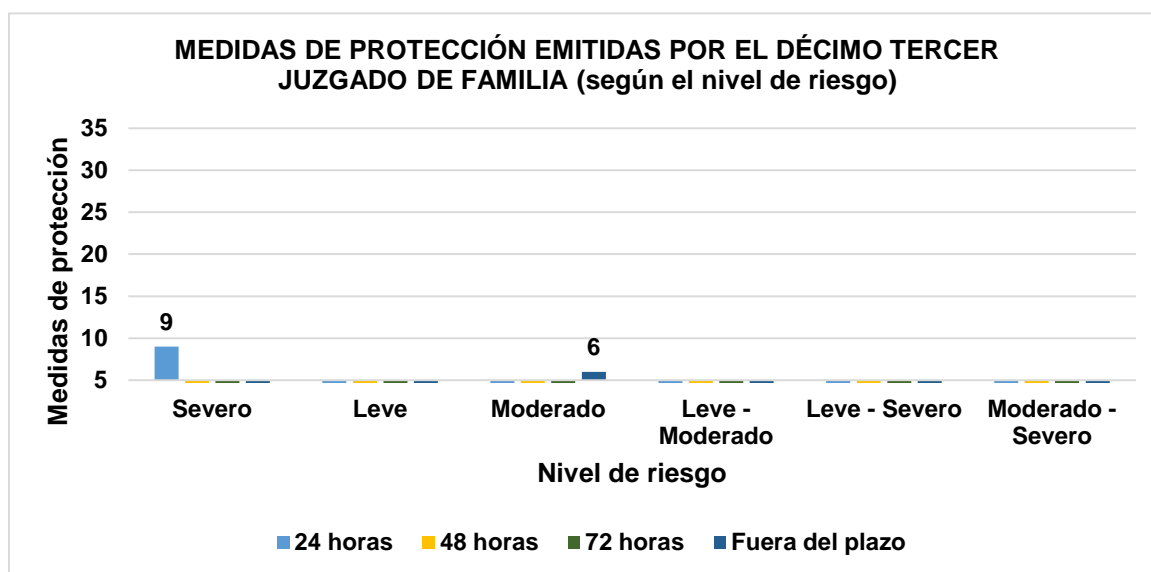
Décimo Tercer Juzgado de Familia

Tabla 17. Medidas de protección emitidas por el Décimo Tercer Juzgado de Familia del MJJ.

Nivel de riesgo	Cantidad de expedientes	24 horas	48 horas	72 horas	Fuera del plazo
Severo	14	9	0	3	2
Leve	5	1	0	0	4
Moderado	8	1	0	1	6
Leve - Moderado	2	0	0	0	2
Leve - Severo	3	2	0	1	0
Moderado - Severo	2	1	0	0	1
Total	34	14	0	5	15

Fuente: Análisis de expedientes del Décimo Tercer Juzgado del MJJ.

Figura 15. Medidas de protección emitidas por el Décimo Tercer Juzgado de Familia del MJJ.



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACION: En este juzgado encontramos **34(100%)** expedientes judiciales, se encontró 14 fichas de valoración de riesgo nivel severo, de esta cantidad se emitieron **09** medidas de protección dentro de las 24 horas. Pero, de las, 13 fichas de valoración de riesgo nivel moderado y/o leve, solo se emitieron **02** medidas de protección en favor de la víctima dentro del plazo de 48 horas. Por otra parte, notamos que 02 denuncias con ficha de valoración de riesgo nivel leve fue modificada bajo criterio del magistrado a riesgo moderado, sin emitir las medidas de protección dentro del plazo de 48 horas. Además, 05 fichas de valoración de riesgo nivel leve y/o moderado fue modificada a nivel de riesgo severo, de estas se emitieron solo 03 medidas de protección dentro de las 24 horas. Finalmente, se muestra que 15 medidas de protección fueron emitidas fuera de las 72 horas.

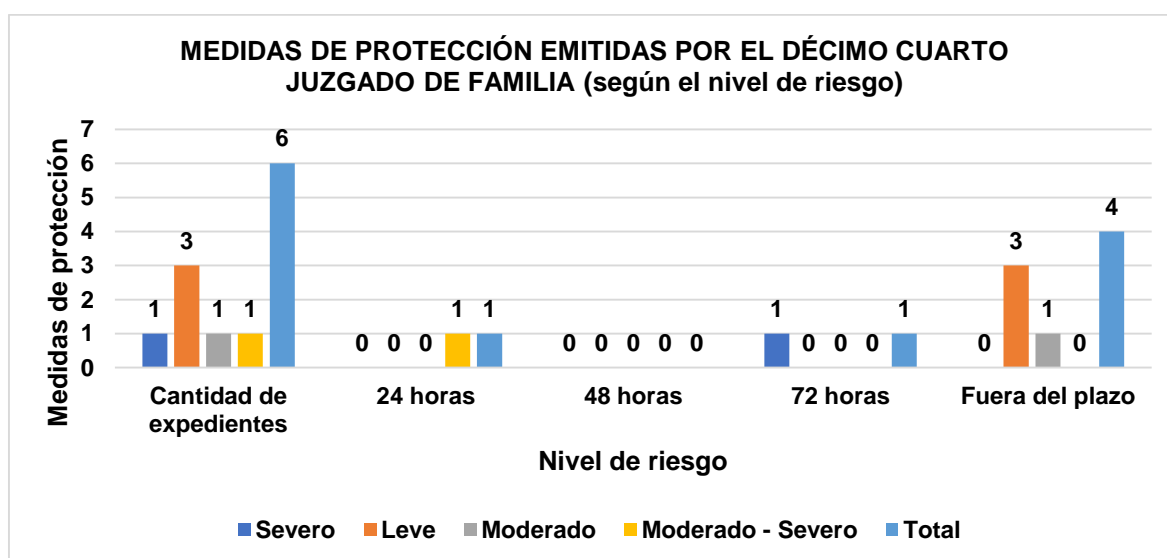
Décimo Cuarto Juzgado de Familia

Tabla 18. Medidas de protección emitidas por el Décimo Cuarto Juzgado de Familia del MJJ.

Nivel de riesgo	Cantidad de expedientes	24 horas	48 horas	72 horas	Fuera del plazo
Severo	1	0	0	1	0
Leve	3	0	0	0	3
Moderado	1	0	0	0	1
Moderado - Severo	1	1	0	0	0
Total	6	1	0	1	4

Fuente: Análisis de expedientes del Décimo Cuarto Juzgado del MJJ.

Figura 16. Medidas de protección emitidas por el Décimo Cuarto Juzgado de Familia del MJJ.



Fuente. Elaboración propia.

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

INTERPRETACION: De los **06(100%)** expedientes judiciales, se evidencia **01** ficha de valoración de riesgo nivel severo, con medida de protección emitida dentro del plazo de 72 horas. Así también, de **04** fichas de valoración de riesgo nivel leve y/o moderado, con medida de protección emitida fuera de las 72 horas. Además, advertimos que 01 ficha de valoración de riesgo nivel moderado fue cambiado a nivel riesgo severo bajo criterio del juez, de este cambio se logró emitir la medida de protección dentro del plazo de 24 horas.

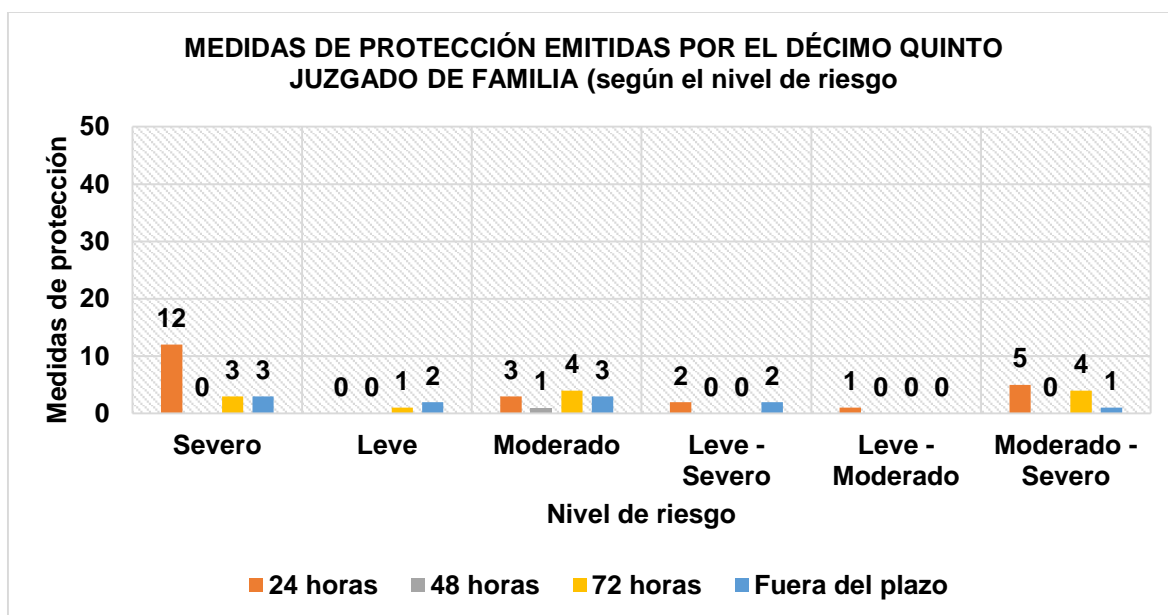
Décimo Quinto Juzgado de Familia

Tabla 19. Medidas de Protección emitidas por el Décimo Quinto Juzgado de Familia del MJJ.

Nivel de riesgo	Cantidad de expedientes	24 horas	48 horas	72 horas	Fuera del plazo
Severo	18	12	0	3	3
Leve	3	0	0	1	2
Moderado	11	3	1	4	3
Leve - Severo	4	2	0	0	2
Leve - Moderado	1	1	0	0	0
Moderado - Severo	10	5	0	4	1
Total	47	23	1	12	11

Fuente: Análisis de expedientes del Décimo Quinto Juzgado del MJJ.

Figura 17. Medidas de protección emitidas por el Décimo Quinto Juzgado de Familia del MJJ.



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACION: De los **47(100%)** expedientes judiciales, se encontraron 18 fichas de valoración de riesgo nivel severo, de esta cantidad se emitieron **12** medidas de protección dentro de las 24 horas. Pero, de las 14 fichas de valoración de riesgo nivel leve y/o moderado, solo se emitieron **03** medidas de protección dentro de las 48 horas. Por otra parte, notamos que 14 denuncias con fichas de valoración de riesgo leve y/o moderado fue modificado por criterio del juez a riesgo severo, emitiéndose solo 07 medidas de protección. Así también, se observó que 01 expediente con ficha de valoración de riesgo nivel leve fue modificado a riesgo nivel moderado con medidas de protección emitidas dentro dentro de las 48 horas. Por otra parte, se señala que del total de expediente revisados 11 medidas de protección se emitieron después de 72 horas.

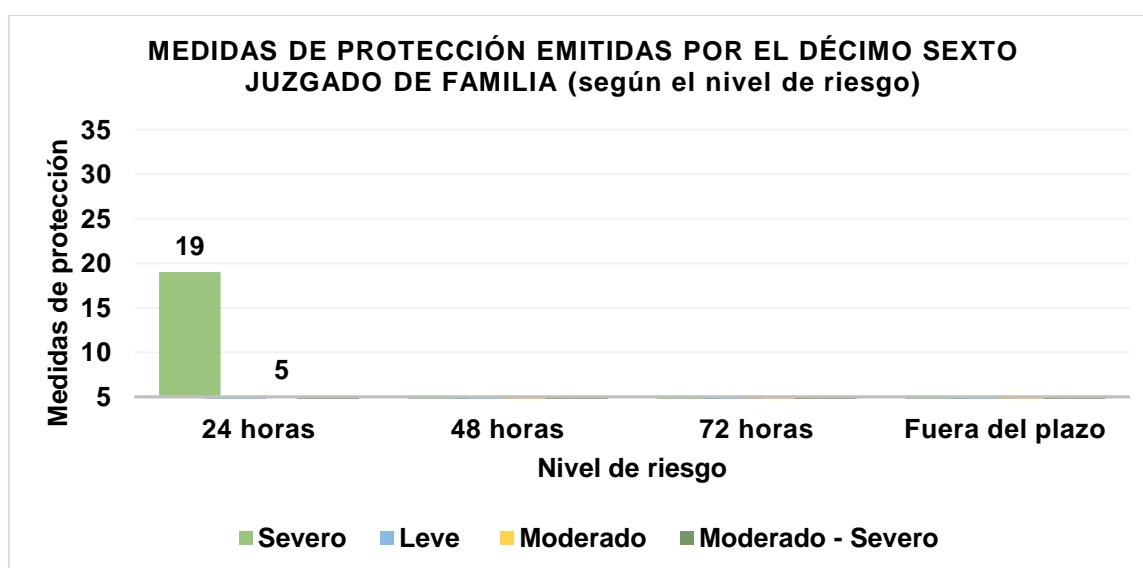
Décimo Sexto Juzgado de Familia

Tabla 20. Medidas de Protección emitidas por el Décimo Sexto Juzgado de Familia del MJJ.

Nivel de riesgo	Cantidad de expedientes	24 horas	48 horas	72 horas	Fuera del plazo
Severo	21	19	0	2	0
Leve	1	0	0	0	1
Moderado	8	5	0	0	3
Mod. Severo	3	2	0	0	1
Total	33	26	0	2	5

Fuente: Análisis de expedientes del Décimo Sexto Juzgado del MJJ.

Figura 18. Medidas de protección emitidas por el Décimo Sexto Juzgado de Familia del MJJ.



Fuente: Elaboración propia.

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

INTERPRETACION: De los **34(100%)** expedientes judiciales, se advierte que 21 fichas de valoración de riesgo nivel severo, de esta cantidad se emitieron **19** medidas de protección dentro de las 24 horas. Asimismo, de las 09 fichas de valoración de riesgo nivel leve y/o moderado, solo se emitieron **05** medidas de protección dentro de las 48 horas. Se encontró, que 03 fichas de valoración de riesgo moderado fue modificado por criterio del juez a nivel riesgo severo, registarnadose que de estas se emitieron 02 medidas de protección dentro del plazo legal. Por ultimo, se señala que del total de expedientes revisados en este depacho, se emitieron 05 medidas de protección fuera de las 72 horas.

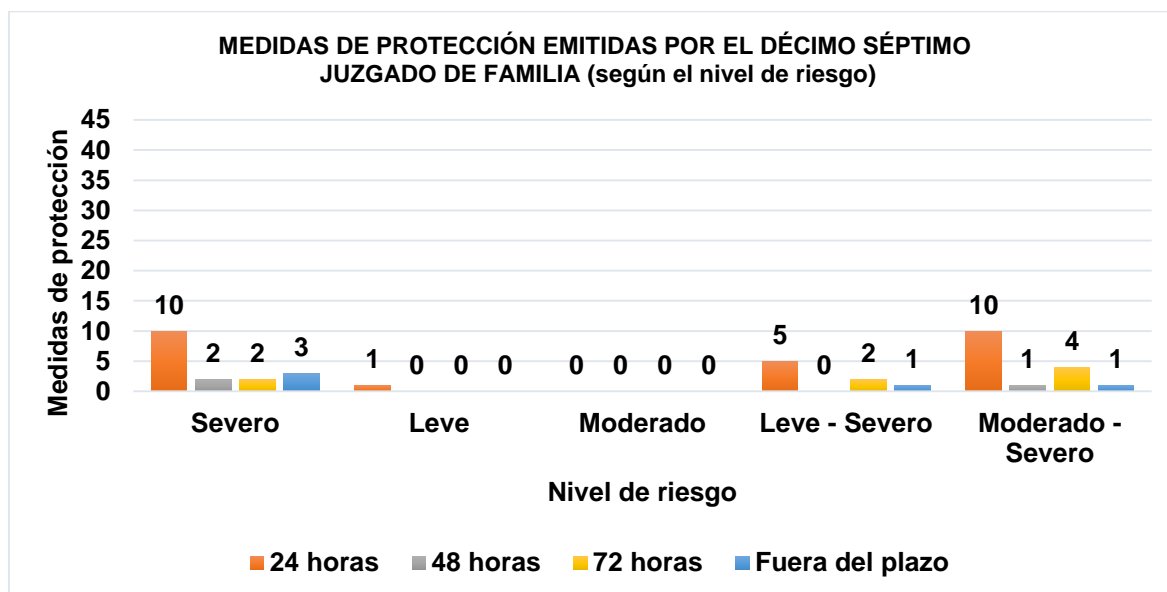
Décimo Séptimo Juzgado de Familia

Tabla 21. Medidas de Protección emitidas por el Décimo Séptimo Juzgado de Familia del MJJ.

Nivel de riesgo	Cantidad de expedientes	24 horas	48 horas	72 horas	Fuera del plazo
Severo	17	10	2	2	3
Leve	1	1	0	0	0
Moderado	0	0	0	0	0
Leve. Severo	8	5	0	2	1
Mod. Severo	16	10	1	4	1
Total	42	26	3	8	5

Fuente: Análisis de expedientes del Décimo Séptimo Juzgado del MJJ.

Figura 19. Medidas de protección emitidas por el Décimo Séptimo Juzgado de Familia del MJJ.



Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACION: De los **42(100%)** expedientes judiciales, se registró 17 fichas de valoración de riesgo nivel severo, de la cual solo se emitieron **10** medidas de protección dentro de las 24 horas y de **01** ficha de valoración de riesgo nivel leve, se emitió su respectiva medida de protección dentro del plazo de 48 horas. Además, 24 fichas de valoración de riesgo nivel leve y/o moderado fueron modificadas a nivel de riesgo severo, bajo facultad del juez; de estas se emitieron 15 medidas de protección dentro del plazo legal. Finalmente se precisa que del total 05 medidas de protección fueron emitidas fuera de las 72 horas.

ANÁLISIS GENERAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EMITIDAS DENTRO DEL PLAZO LEGAL POR LOS JUECES DEL JUZGADO DEL MJJ.

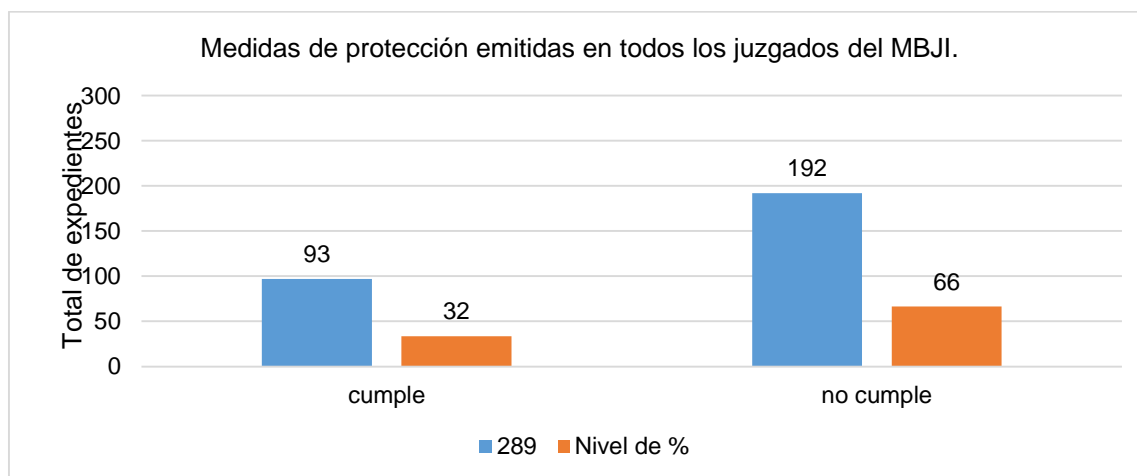
Conforme al artículo 16 de la Ley N° 30364, el Juzgado de Familia es un operador de justicia, cuyo rol es emitir la resolución de medidas de protección, dentro del plazo de 24,48 y 72 horas según el tipo de riesgo (severo, moderado y leve). El resultado que se obtuvo de los **289 (100%)** expedientes revisados (cada expediente incluye la resolución de medidas de protección), solo **93(32%)** resoluciones cumplen el plazo legal. Es decir, los nueve juzgados de familia del Módulo Judicial Integrado no llegan ni al 50 % en la emisión de las resoluciones de medidas de protección.

Tabla 22. Total de Medidas de Protección emitidas por los Juzgados de Familia del MJJ.

Total, de expedientes	cumple	no cumple
289	93	192
Nivel de %	32	66

Fuente: cotejo de expedientes del MJJ

Figura 20. Total de medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia del MJJ.



Fuente: Elaboración propia.

3.2. Resultados de la Técnica de Análisis Documental – Jurisprudencia.

Para el presente estudio se recoge los alcances de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Velásquez Paiz Vs Guatemala.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si las instituciones estatales intervinieron en el marco del principio de debida diligencia e intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los distritos de Lima norte durante el primer trimestre del año 2019.

INTERROGANTE: ¿De qué manera las instituciones estatales intervienen en el marco del mencionado principio de Debida Diligencia?

SENTENCIA DE LA CORTE INTEAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO VELÁSQUEZ PAIZ Y OTROS VS. GUATEMALA - 19.11.2015

En la sentencia recaída en el caso Velásquez Piaiz y otros Vs Guatemala de fecha 19.11.2015, en un primer momento los alcances de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, manifestaron preocupación por la falta de cumplimiento de la debida diligencia por parte del Estado de Guatemala; para prevenir, investigar y sancionar actos de violencia contra la mujer y a pesar de existir varias instituciones paralelas, estas presentan una débil coordinación estatal y falta de recursos para llevar adelante sus programas de protección; situación que no había cambiado entre el momento de los hechos del Caso Veliz Franco y otros (2001) y del Caso Velásquez Paiz y otros (2005), ya que “los índices señalan un incremento pronunciado en las tasas de muertes violentas de mujeres con signos particulares de violencia motivada en su género”.

En un segundo momento, y considerando que el estado de Guatemala forma parte de tratados internacionales en temas de derechos humanos y derechos de la mujer; la Corte Interamericana de Derechos Humanos, refiere que particularmente el artículo 7 de la “Convención de Belém do Pará” instituye deberes estatales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer que especifican y complementan las obligaciones estatales respecto al cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención Americana, entre ellos los establecidos en los artículos 4, 5, 8, 24 y 25.

Además, señalo que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra la mujer. En ese sentido, el deber de prevención general o en su “primer momento” de análisis, comprende la existencia de un marco jurídico de protección de

aplicación efectiva, políticas de prevención, prácticas y estrategias de prevención; mientras que el deber específico de prevención o en su “segundo momento” de análisis, consiste en la adopción de medidas preventivas en casos específicos, para evitar la concreción de violaciones a los derechos humanos una vez que el Estado tiene conocimiento del riesgo en que se encuentra una persona.

A partir, de lo expuesto, dispuso una serie de disposiciones, de las cuales se estudia la disposición 17, la cual indica que el Estado debe en un plazo razonable adoptar una estrategia, sistema, mecanismo o programa nacional, a través de medidas legislativas o de otro carácter, a efectos de lograr la búsqueda eficaz e inmediata de mujeres desaparecidas.

En relación, al tema de estudio dicha disposición aborda el tema de adoptar plazos razonables para el mecanismo o procedimiento en favor de las mujeres desaparecidas y asesinadas. Es decir, plazos razonables como acciones oportunas sin demora, como se encuentra enmarcado en el Principio de debida Diligencia de la Convención “Belén Do Para “concordante con la Convención Americana de Derechos Humanos.

De acuerdo con lo mencionado por la CIDH, se advierte que las instituciones operadoras de justicia y las autoridades policiales para el caso de Velásquez Paiz no intervinieron en el marco del Principio de Debida Diligencia.

Por ello, desde una mirada preventiva ante el incremento de violencia contra la mujer que muchas veces desencadena en feminicidio, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, judiciales y fiscales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, siendo necesario contar con procedimientos y mecanismos necesarios bajo la unificación de criterios por parte de las instituciones responsables en materia de violencia contra la mujer.

3.3. Resultados de Entrevista a los Jueces de Familia del MJJ y la Policía Nacional del Perú.

La presente técnica de entrevista reúne las versiones y/o opiniones de los jueces del Módulo Integrado de Justicia en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y los efectivos de la Policía Nacional del Perú de la región Lima Norte que permitirán contrastar los resultados recogidos a través de la revisión de 289 expedientes judiciales. Para un mejor detalle se presentan los resultados en dos grupos:

3.3.1. Descripción de resultados de Entrevista a Jueces de Familia del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte.

A continuación, se describe los datos obtenidos de la técnica - entrevista aplicada a 06 Juzgados de familia en Lima Norte, relacionado al plazo para remitir las resoluciones de medidas de protección, las modificaciones de la ficha de valoración de riesgo a criterio del juez, la notificación a las partes por medio del Servicio de Notificación Judicial, la correspondencia del oficio que comunica las medidas de protección a la Policía Nacional del Perú, el seguimiento al cumplimiento de la ejecución de medidas de protección, y otros; para casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; desde enero al mes de marzo del año 2019. En ese sentido se organiza los resultados mediante objetivos:

Objetivo general: Determinar si las instituciones estatales intervinieron en el marco del principio de debida Diligencia e Intervención Inmediata y oportuna en los casos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo familiar en los distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019

Respecto a la revisión de expedientes se pudo observar que los juzgados de familia emiten las medidas de protección a través de Autos finales, evidenciando que en su mayoría son emitidos fuera del plazo legal. Los magistrados **Valenzuela, Campos, Aparicio y Domínguez (2019)** respectivamente expresaron que la ampliación del plazo legal de 24, 48 y 72 horas, se debe a la cantidad de denuncias, ya que ingresa de 25 a 27 denuncias por despacho con un promedio de 4 a 5 por riesgo severo que se trata de priorizar.

Además, refieren que los casos de riesgo moderado y leve presentan dificultades ya que se debe llevar audiencia y la carga del dietario con la programación de audiencia es excesiva debido al alto índice de denuncias. Frente a esta dificultad el magistrado **Santos (2019)** planteó a manera de propuesta la ampliación de plazos para la emisión de medidas de protección por riesgo moderado y leve, ya que es casi imposible dictarlo en 48 horas sumado a la falta de personal jurisdiccional. Por otra parte, los jueces **Egoavil y Villaverde (2019)** manifiesta que la ampliación responde al análisis minucioso cuando la ficha de valoración de riesgo difiere de la declaración de las partes.

Objetivo específico: Analizar si las medidas de protección dictadas por los jueces de familia garantizaron la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en los distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

De la revisión de los expedientes encontramos que los juzgados de familia reciben las denuncias con un determinado nivel de riesgo consignado en la ficha de valoración de riesgo (leve, moderado o severo), pero en el proceso para emitir las medidas de protección, estos son modificados a criterio de juez. En respuesta, los jueces **Egoavil, Valenzuela, Villaverde, Palacios y Domínguez (2019)** conjuntamente explicaron que el cambio de la ficha de valoración de riesgo determinado se debe porque encuentran discrepancia entre la declaración de la víctima y la ficha de valoración de riesgo o cuando la agresión involucra a menores de edad, adultos mayores, o personas vulnerables.

Precisa, la Juez **Egoavil (2019)** que en algunos casos llegan denuncias por riesgo severo con ficha de riesgo 35 puntos y al revisar la declaración de la víctima, esta refiere “una desagradable forma de mirar por parte del supuesto agresor”, haciéndose evidente la incongruencia entre lo que indica la ficha de valoración de riesgo y los hechos narrados o existen casos de riesgo nivel leve o moderado que en realidad son severos. Ante ello, es necesario tener mayor cuidado para emitir las medidas de protección, ya que no se puede ceder a caprichos o denuncias por impulso por parte de los denunciantes.

Continuando con el proceso judicial y después de emitir las medidas de protección una de las acciones correspondientes a realizar es la notificación a las partes procesales (víctima y agresor). Encontrándose, en la revisión de expedientes judiciales, que el tiempo transcurrido oscila entre los 10 días o inclusive hasta 1 mes. Para este caso, el agresor durante este tiempo podría agredir o atentar contra la vida de su víctima. Ante, este problema latente los jueces **Egoavil, Valenzuela, Villaverde, Campos, Palacios y Domínguez (2019)** afirmaron que el tiempo que se tarda para notificar a las víctimas de nivel riesgo severo, si podría volver a agredir o atentar contra la vida de la víctima. Además, indicaron que este problema se agrava aún más por las dificultades e incongruencias del servicio de notificación del poder judicial (SERNOT), por un lado la falta de personal y dificultades operativas.

Se precisa que las dificultades de notificación por parte del servicio judicial de notificaciones SERNOT sumado a la demora para emitir las medidas de protección en cada juzgado, permitieron plantear la interrogante de cómo cada despacho judicial corrobora que las partes (víctima y agresor) hayan sido notificados con la resolución de medidas de protección. En respuesta, a lo referido los magistrados **Egoavil, Villaverde y Campos (2019)** indicaron que la forma como verifican la recepción de notificación de la resolución de medidas de protección por las partes, es a través de los cargos de notificación, vía telefónica y seguimiento con el secretario o asistente judicial. Por el contrario, el Juez **Palacios (2019)**, manifestó que no se logra realizar el seguimiento por la excesiva carga laboral; y bajo la misma línea la magistrada **Valenzuela (2019)** señaló que se requiere mayor presupuesto para atender las notificaciones.

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

Asimismo, considerando la solicitud de los efectivos policiales para la implementación de una mesa de partes que atienda las 24 horas al día incluyendo los días sábados, domingos y feriados, los expertos en derecho de violencia contra la mujer **Egoavil, Valenzuela, Villaverde y Domínguez (2019)** manifestaron que no es necesario la implementación de una mesa de partes que atienda las 24 horas, porque pronto se trabajará el sistema de interoperabilidad en coordinación con la PNP y la Fiscalía. En cambio, los magistrados **Campos y Palacios (2019)** expresaron que si se debería implementar una mesa de partes que atienda las 24 horas tal como se realiza en Arequipa y Cusco, siendo necesario para ello mayor presupuesto.

Finalmente, ante el incumplimiento del plazo legal para emitir las medidas de protección, la demora en notificación a las partes y considerando que estos procedimientos no guardan relación con el principio de intervención inmediata y oportuna, se propuso la posibilidad de realizar la notificación a través de medios virtuales como el whasap, correo electrónico y otros a fin de efectivizar el carácter preventivo de las medidas de protección, donde los seis magistrados entrevistados consideran factible realizar la notificación a la víctima y agresor por un medio más célere. Sin embargo, expresan que al respecto existen discrepancias por parte de la fiscalía, ya que esta institución toma en cuenta las cédulas de notificación para proteger el derecho de defensa del agresor.

3.3.2. Descripción de resultados de Entrevista a los comisarios y especialistas de la Policía Nacional del Perú en los distritos de Lima Norte.

A continuación, se describe los datos obtenidos de la técnica entrevista aplicada a más de 20 efectivos policiales en los distritos de Lima Norte. El propósito de esta entrevista es conocer los factores o causas que influyen en la remisión de denuncias al juzgado de familia y en el cumplimiento de la ejecución de las Medidas de Protección. En ese sentido se ordenan los resultados en principio a los dos objetivos:

Objetivo general: Determinar si las instituciones estatales intervinieron en el marco del principio de debida Diligencia e Intervención Inmediata y oportuna en los casos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo familiar en los distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.

En referencia, al poco cumpliendo del plazo de 24 horas para remitir las denuncias por parte de los efectivos policiales a mesa de partes del Módulo Integral Judicial en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, detectado durante la revisión de expedientes judiciales, se pronunciaron **Llerena, Quijandría, Valdez, Illañez, Choquehuanca, Trujillo, Reynoso, Soldevilla, German, Flores, Vela (2019)**, quienes manifestaron que la falta de cumplimiento en el plazo que regula la ley N° 30364 para remitir las denuncias al Modulo Judicial Integrado en Violencia

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

contra la Mujer e Integrante del Grupo Familiar, responde a la falta de personal policial, pues el área de investigación de denuncias por violencia familiar están a cargo de dos efectivos policiales.

Además, precisaron que las denuncias se dividen en denuncias por flagrancia la cual demanda mayor tiempo y uso de medios logísticos ya que el personal policial brinda atención inmediata a la víctima mediante traslado al centro de salud, se gestiona el examen médico legal, se procede a ubicar al agresor y comunicando a la fiscalía para las diligencias pertinentes. A diferencia, de las denuncias directas, las cuales demandan menor tiempo ya que sus procedimientos son cortos como el registro de la denuncia en el SIDPOL, la aplicación de la ficha valoración de riesgo, el trámite documental para solicitar los exámenes físicos y/ o psicológico para finalmente remitir al Juzgado de Familia.

Además, **Herrera, Gaspar, Avelino, Daza, Choquehuanca, Anaya, Arancibia, Chuquillanqui y Serrano (2019)** expresaron que el incumplimiento del plazo se debe a la carga laboral, pues de forma Inter diaria ingresan entre 5 a 10 denuncias; siendo de mayor aumento los fines de semana (viernes, sábado y domingo) y la inoperatividad de mesa de partes del Módulo de Justicia Lima Norte, es decir no tiene atención de 24 horas y no atiende los días sábados, domingos ni feriados. Es decir, para ingresar las denuncias de los días viernes y sábado se debe esperar e ingresar el acumulado el día lunes, la misma suerte se da para los días feriados.

Por otra parte, una situación particular sucede con la Comisaria Básica de Independencia donde el teniente **PNP Jácome (2019)** manifestó que no podría explicar la demora, ya que esta comisaria básica deriva todas las denuncias por flagrancia o sin flagrancia al CEF de Independencia, quienes cuentan con personal especializado para aplicar la ficha de valoración de riesgo a la víctima y luego ellos lo remiten al Juzgado de Familia. En razón, de que la Jurisdicción de Independencia es un tema muy particular, ya que generalmente todas las comisarias básicas a nivel nacional tienen una sección de investigación de violencia familiar, pero en los distritos donde hay un Comisaria Especializada de Familia ya se le quita esa sección a la comisaria básica del sector, para evitar duplicidad de denuncias (es un tema de organización administrativo interno de la PNP).

Objetivo específico: Analizar si la ejecución de las medidas de protección a cargo de la Policía Nacional del Perú garantizó la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en los distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.

Teniendo en cuenta, el inicio del procedimiento operativo para la ejecución de medidas de protección es importante recabar los medios y la frecuencia de comunicación para que los responsables tomen conocimiento del oficio que anexa la resolución de medidas de protección en favor de la víctima.

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

Ante ello, los efectivos policiales **Herrera, Daza, Serrano, Llerena, Valdez, Jácome, Maravi, Díaz, Julca, Candía, Chávarri, Chuquillanqui, Quijandría, Alarcón, Miranda, Meléndez, Silva, Retuerto, Flores y Melo (2019)** indicaron que el medio por el cual toman conocimiento del oficio de medidas de protección es documental (físico), con frecuencia de recepción entre 30 a 50 oficios por semana. Sin embargo, los entrevistados argumentan que hay retraso por parte del poder judicial para hacer llegar las resoluciones. Para mayor detalle la frecuencia aproximada por jurisdicción policial:

- Distrito de Carabaylo (3 comisarías) con frecuencia semanal de 90 oficios,
- Distrito de Independencia (3 comisarías) con frecuencia semanal de 40 oficios,
- Distrito de Comas (5 comisarías) con frecuencia semanal de 90 oficios,
- Distrito de Los Olivos (3 comisarías) con frecuencia semanal de 60 oficios,
- Distrito de Puente Piedra (3 comisarías) con frecuencia semanal de 30 oficios y
- Distrito de San Martín de Porres (3 comisarías) con frecuencia semanal de 30 oficios.

Al tomar conocimiento de las medidas de protección emitidas por el juzgado de familia los efectivos policiales **Llerena, Herrera, Valdez, Daza, Jácome, Maravi, Díaz, Chuquillanqui, Julca, Candía, Chávarri, Alarcón, Quijandría, Miranda, Meléndez, Silva, Melo, Retuerto y Flores (2019)** explicaron el procedimiento de la siguiente manera: Primero, el efectivo policial recibe el oficio con la resolución de medidas de protección y lo registra en el SIDPOL, del cual se expide la constancia de medida de protección para la víctima y la notificación de abstención para el agresor. Luego, se notifica a las partes procesales (agresor y víctima) y se brinda el número de teléfono de emergencia. Posteriormente, se realizan las visitas inopinadas, patrullaje y se levanta un acta de cumplimiento de las medidas de protección o cese de las agresiones; para remitir el informe al juzgado de familia; todo el procedimiento se efectúa tomando en cuenta el mapa geo referencial.

Segundo, para los casos donde existe un riesgo latente, se activa el Plan de Acción esto implica la participación del personal de ejecución de medidas de protección, los patrulleros, los oficiales de permanencia encargados de salvaguardar la integridad de la víctima. Sin embargo, la ejecución de las medidas de protección se tarda por la falta de recursos logísticos, equipamiento móvil y falta de personal policial, sumado a los obstáculos como la no ubicación del agresor.

Por otra parte, para los casos de reincidencia en actos de violencia dentro de la misma jurisdicción y siendo el agresor notificado **Serrano (2019)** manifestó que el uso del sistema 24x7 permite realizar la búsqueda inmediata del agresor y poner a disposición de la fiscalía. Pero, cuando la agresión se presenta en otra jurisdicción **Jácome (2019)** expresó que, para la actuación inmediata a fin de salvaguardar la integridad de la víctima, se requiere contar con un sistema interconectado de archivo de notificaciones al agresor, para tomar conocimiento de la notificación válida y proceder conforme

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

a ley; esto evitará agresiones a las mismas víctimas en otros departamentos del país o nuevas víctimas de violencia.

Así también, respecto al canal habilitado para brindar atención a la víctima de violencia los personales policiales **Daza, Flores, Maravi, Díaz, Retuerto y Miranda (2019)**, expresaron que emplean el teléfono con línea abierta proporcionado por el Ministerio del Interior para que la víctima ante cualquier emergencia pueda hacer la llamada e indicar la violencia de su agresor. A diferencia, de **Valdez, Serrano, Llerena, Herrera, Jácome, Candía, Chuquillanqui, Quijandria, Melo, Chávarri, Meléndez, Silva, Julca y Alarcón (2019)** indicaron que disponen de línea telefónica (celular) para casos de emergencias de víctimas que cuentan con medidas de protección, también emplean el número de la comisaría, y la central 105.

Por otra parte, la ley N° 30364 en su artículo N° 23C establece *que la PNP debe remitir un informe sobre la ejecución en el plazo de 5 días por riesgo severo y 15 días para los casos de riesgo moderado/leve, Asimismo, el informe de cumplimiento de las medidas de protección, con plazo de 3 meses para casos de riesgo severo y 6 meses para casos de riesgo moderado/leve.* Pero, ante la revisión de expediente judiciales se observó escasos informe, aplicando la queja por parte de los magistrados de familia ante la comisaría o inspectoría, ante esta situación **Serrano, Llerena, Herrera, Valdez, Daza, Jácome, Maravi, Díaz, Chuquillanqui, Julca, Candía, Chávarri, Alarcón, Quijandria, Miranda, Meléndez, Silva, Melo, Retuerto y Flores (2019)** afirmaron que no ha sido quejados por parte del personal judicial.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 DISCUSIÓN

Las instituciones estatales intervienen en el marco del Principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019; Es decir, las instituciones previenen, investigan y sancionan activamente la vulneración de los derechos humanos de las mujeres, **Movimiento Amnistía Internacional (2005)** refiere que el principio de debida diligencia ofrece una forma de medir si un Estado ha actuado con el esfuerzo y la voluntad política suficiente para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos”. En ese sentido, se llevó a cabo la revisión de los 289 expedientes judiciales en el Módulo Judicial Integrado de Lima Norte de la información obtenida se contrasto mediante la aplicación de entrevistas dirigido a los especialistas y responsables en temas de violencia contra la mujer.

Respecto, a la demora por parte del personal policial para remitir las denuncias dentro del plazo de 24 horas conforme a la ley N° 30364, se encontró que solo el 43(15%) de efectivos policiales cumplen con el plazo legal. En contraste, con lo hallado, **Serrano, Herrera, Llerena, Quijandria, Valdez, Daza, Illañez, Choquehuanca, Trujillo, Reynoso, Soldevilla, German, Flores, Vela, Gaspar, Avelino, Choquehuanca, Anaya, Arancibia y Chuquillanqui (2019)**, manifestaron que el área de investigación de denuncias por violencia familiar está a cargo solo de dos efectivos policiales quienes atienden las denuncias las denominadas directas y las denuncias por flagrancia (que demandan mayor tiempo y requerimiento de medios logísticos). En razón de ello el incumplimiento del plazo se debe al poco personal policial, medios logísticos, y la inoperatividad de la mesa de partes del Módulo Judicial Integrado de Lima Norte, los días sábados, domingos y feriados.

Así también, se encontró que los despachos judiciales emiten autos finales en un 97(34%) dentro del plazo legal y de acuerdo al nivel de riesgo, evidenciándose que la ampliación del plazo legal de 24, 48 y 72. Los magistrados **Villaverde, Palacios, Campos y Domínguez (2019)** quienes manifestaron que la ampliación del plazo responde a la cantidad de denuncias, ya que ingresa de 25 a 27 denuncias por despacho con un promedio de 4 a 5 por riesgo severo que se trata de priorizar, pero los casos de riesgo moderado y leve presenta dificultades ya que se debe llevar audiencia y la carga del dietario con la programación de audiencia. Sin embargo, **Egoavil (2019)** manifiesta que la ampliación responde al análisis minucioso cuando la ficha de valoración de riesgo difiere de la declaración de las partes, esto con el fin de evitar denuncias por impulso.

Contrario, a los datos recogidos **Melgarejo (2017)** en su investigación “**Consecuencias de la Ley N° 30364**” en aquella oportunidad sostuvo que los aspectos positivos de la ley son la emisión de medidas de protección inmediatas, la actuación inmediata por parte de los operadores de justicia y la celeridad del proceso mediante plazos cortos logrando obtener justicia pronta y eficaz, garantizando el derecho de defensa de las víctimas al encontrar una respuesta rápida con la medida de protección. En la misma línea, la **Defensoría del Pueblo 2016** manifestó que, bajo el Principio de Debida Diligencia, la política pública tomada a través del Poder judicial viene a ser la implementación de Módulos de Justicia, que permita atender de forma inmediata a las víctimas de violencia familiar.

A diferencia, de lo expuesto anteriormente **Bautista, & Fernández (2017)** sostuvieron en su tesis “**Ineficacia de las medidas de Protección**”, que las medidas de protección son ineficaces ya que no existe una disminución de casos de agresiones físicas o psicológicas, no existe una organización adecuada entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, no existe un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección, no existe una valoración de la prueba adecuada y suficiente. A pesar, de la implementación de un nuevo procedimiento regulado en la Ley N° 30364, la misma que si bien trae saludables cambios, esto no es suficiente pues no protege real y eficazmente a la víctima, cuya consecuencia es el incremento notable del porcentaje de agresiones y delitos por violencia de género (feminicidios).

De otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia recaída **Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala (2015)** sostiene que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra la mujer. En ese sentido, el deber de prevención general o en su “primer momento” de análisis, comprende la existencia de un marco jurídico de protección de aplicación efectiva, políticas de prevención, prácticas y estrategias de prevención; mientras que el deber específico de prevención o en su “segundo momento” de análisis, consiste en la adopción de medidas preventivas en casos específicos, para evitar la concreción de violaciones a los derechos humanos una vez que el Estado tiene conocimiento del riesgo en que se encuentra una persona.

En lo que respecta, a la discusión del objetivo general se llega a confirmar que el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú, no intervienen bajo el Principio de Debida diligencia, ya que la remisión de denuncias por parte del efectivo policial y la emisión de medidas de protección por parte de los juzgados que comprende el Módulo Judicial Integrado de Lima Norte, cumplen en menos de un 50% los plazos conforme a la ley N° 30364; lo cual se evidencia con los expedientes judiciales analizados y la manifestación de los mismos responsables.

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

Sin embargo, a pesar de las mejoras en las políticas públicas y lo establecido en la norma, esto parece ser insuficiente en temas de políticas de prevención oportuna, ya que se evidencian deficiencias que impiden emitir adecuadamente las garantías de protección en favor de las víctimas de violencia, como: la falta de personal y medios logísticos para atender la excesiva carga laboral, la necesidad de una mesa de partes en el Módulo Judicial Integral de Lima Norte, los días sábados, domingos y feriados sumado a la falta de unificación de criterios entre instituciones que aborden estrategias frente a las dificultades.

Otro punto es, el proceder inmediato y oportuno de los juzgados de familia especializados en temas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; para ello se tuvo que **analizar** si las medidas de protección dictadas por los jueces de familia garantizaron la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en los distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019. De la revisión de expedientes judiciales, se encontró que en los nueve juzgados de familia durante el proceso modifican el nivel de riesgo de las fichas de valoración de riesgo inicial sea moderado/leve o severo.

En contraste con lo registrado los magistrados **Valenzuela, Villaverde, Campos, Palacios y Domínguez (2019)** indicaron que el cambio se da porque encuentran discrepancia entre la declaración de la víctima y la ficha de valoración de riesgo. Precisa la Juez **Egoavil (2019)** que en algunos casos llegan denuncias por riesgo severo con ficha de riesgo 35 puntos y al revisar la declaración de la víctima, esta refiere “una desagradable forma de mirar por parte del supuesto agresor”, haciéndose evidente la incongruencia entre lo que indica la ficha de valoración de riesgo y los hechos narrados o existen casos de riesgo nivel leve o moderado que en realidad son severos. Ante ello, es necesario tener mayor cuidado para emitir las medidas de protección, ya que no se puede ceder a caprichos o denuncias por impulso por parte de los denunciantes.

Además, ante la interrogante de demora para notificar a las víctimas de riesgo severo, los jueces **Egoavil, Valenzuela, Villaverde, Campos, Palacios y Domínguez (2019)** afirmaron que el agresor podría volver a agredir o atentar contra la vida de la víctima, problema que se agrava aún más por las dificultades e incongruencias del servicio de notificación del poder judicial (SERNOT). Así también, los magistrados **Egoavil, Villaverde, Campos y Domínguez (2019)** indicaron que el secretario o asistente judicial realiza el seguimiento a los cargos de notificación a las partes (víctima y agresor). Por el contrario, el Juez **Palacios (2019)**, manifestó que no se logra realizar el seguimiento por la excesiva carga laboral; y bajo la misma línea la magistrada **Valenzuela (2019)** señaló que se requiere mayor presupuesto para atender las notificaciones.

A diferencia, de los alcances recogidos, Vásquez (2017) en su investigación sobre “**medidas de protección**” concluyó que las medidas de protección son meros papeles resolutivas, nuestros funcionarios competentes no efectivizan ni mucho menos toman con seriedad al dar seguimiento dichas disposiciones a causa de la falta de recursos presupuestales por parte de la Comisaria de Mi Perú y la falta de capacitación de los fiscales y jueces entorno a esta problemática sumado a la falta de medidas más drásticas, manifiesto que coincide con el magistrado **Palacios, Valenzuela (2019)**, quienes refieren que no se logra realizar el seguimiento por la excesiva carga laboral y se requiere mayor presupuesto para atender las notificaciones.

En referencia al objetivo específico primero se afirma que las medidas de protección emitidas por los jueces de familia no garantizan la eficacia del Principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna; ya que, del análisis de datos obtenidos a través de la revisión de expedientes judiciales debidamente contrastados con las intervenciones de los magistrados y otras investigaciones se evidencia que existen dificultades para garantizar la intervención inmediata y oportuna porque se dan las modificaciones de las fichas de valoración de riesgo en el proceso para emitir las medidas de protección lo cual no cumple el carácter preventivo, sumado a las dificultades del servicio de notificación judicial (SERNOT) que evidencia un trabajo lento, por la demora de hasta 1 mes en notificar a las partes y sumado al poco seguimiento por parte de los juzgados de familia a los cargos de notificación de las partes.

El siguiente punto es, el proceder inmediato y oportuno de la Policía Nacional del Perú, para ello se tuvo que **analizar** si la ejecución de las medidas de protección a cargo de la Policía Nacional del Perú garantizó la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en los distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019. Frente a las dificultades en la ejecución **Daza, Serrano, Llerena, Valdez, Jácome, Maravi, Díaz, Julca, Candía, Chávarri, Chuquillanqui, Quijandría, Alarcón, Miranda, Meléndez, Silva, Retuerto, Flores y Melo (2019)** manifestaron que responde al retraso para recibir los oficios con las medidas de protección. Sin embargo, **el juez Domínguez (2019)** precisó que el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar cuenta con un solo personal de correspondencia para él envió de los oficios a las 20 comisarías en los distritos de Lima Norte.

Por otra parte, respecto a la demora en la ejecución de las medidas de protección Serrano, **Llerena, Valdez, Daza, Jácome, Maravi, Díaz, Julca, Candía, Chávarri, Chuquillanqui, Quijandría, Alarcón, Miranda, Meléndez, Silva, Retuerto, Flores y Melo (2019)** precisaron que el procedimiento comprende diversos pasos, teniendo como dificultad la falta de recursos humanos y medios logísticos. Es decir, poco personal ante la cantidad de intervenciones, y no se dispone de unidades de patrullaje o motorizados necesarios para llegar de forma oportuna a zonas alejadas o de difícil acceso geográfico, sumado a la no ubicación del agresor.

En esa misma línea se debe tener en cuenta algunos casos específicos, como cuando la agresión se presenta en otra jurisdicción, frente a esta posibilidad **Jácome (2019)** sostuvo que para la actuación inmediata a fin de salvaguardar la integridad de la víctima, se requiere contar con un sistema interconectado de “archivo de notificaciones al agresor”, para tomar conocimiento de la notificación válida y proceder conforme a ley; esto evitará agresiones a las mismas víctimas en otros departamentos del país o nuevas víctimas de violencia.

En opuesto a lo referido anteriormente, **Quintanilla (2018)** en su tesis “ejecución de las medidas de protección en el distrito de Puente Piedra”, señaló que no se estaría cumpliendo con ejecutar las medidas de protección, debido a que no están remitiendo las constancias de enterado de las víctimas, sobre las medidas de protección a ello se suma que la víctima y agresor no colaboran con el proceso. Lo cual se opone a lo expresado por **Herrera (2019)** ganador del “Concurso mi comisaria, mi orgullo” quien explica que en muchas oportunidades al no dar con el agresor deben realizar un seguimiento del lugar para determinar la residencia y hora de llegada del agresor, que en muchos casos se debe atender hasta altas horas de la noche y en otros casos la persona ya no vive en el domicilio consignado y se ubica en otra jurisdicción; es allí que solicitamos el apoyo de otras comisarías, para sí o sí notificar y posteriormente remitir los informes de ejecución de medidas.

A diferencia, del trabajo organizado evidenciado en la comisaria la ensenada, los jueces **Egoavil, Valenzuela, Villaverde, Campos, Palacios y Domínguez (2019)** expresaron que el personal policial cumple con ingresar sus informes de ejecución y cumplimiento de medidas de protección, pero fuera del plazo legal y que hasta la fecha no han realizado ningún tipo de quejas ante la Inspectoría de la Policía Nacional del Perú. Por otra parte, los entrevistados **Llerena, Valdez, Jácome, Serrano, Daza, Maravi, Julca, Candía, Chávarri, Chuquillanqui, Quijandría, Alarcón, Miranda, Meléndez, Silva, Retuerto, Díaz, Herrera, Melo y Flores (2019)** afirmaron que no se han registrado quejas a efectivos policiales por incumplimiento en remitir informes de ejecución de medidas de protección.

En referencia al objetivo específico segundo se sostiene que no se garantiza el principio de Intervención Inmediata y Oportuna en el procedimiento de ejecución de las medidas de protección a cargo de la Policía Nacional del Perú ya que existen limitaciones de medios logísticos como flota de patrulleros y motorizados, falta de personal policial y escaso seguimiento al cumplimiento de los informes de ejecución de medidas de protección. Asimismo, es urgente que frente a las necesidades de cada comisaria se generen y promuevan estrategias de trabajo oportuno en la ejecución de las medidas de protección.

4.2 CONCLUSIONES

En este trabajo se determinó que las instituciones estatales no intervienen en el marco del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna ya que existe dificultades en el cumplimiento del plazo legal para remitir las denuncias a cargo de los efectivos policiales de Lima Norte y en la emisión de las resoluciones de medidas de protección por parte de los juzgados de familia del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte, ya que se logró advertir que ambas instituciones no superan el 50% en el cumplimiento de los plazos para brindar las medidas de protección en favor de las víctimas o agraviadas. En consecuencia, para este caso la hipótesis que se planteó coincide con el logro de la investigación.

En este punto, se confirmó que las medidas de protección dictadas por los jueces de familia no garantizan el principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna ya que, se da la modificación del nivel de riesgo de las fichas de valoración al emitir las medidas de protección, dificultando el carácter preventivo de la norma N^o 30364. Además, existen deficiencias en la notificación a las partes (víctima y agresor) y no se evidencia un control o seguimiento de la labor del servicio de notificaciones judiciales (SERNOT) sumado a la demora en el envío de los oficios que comunican a los efectivos policiales sobre las medidas a ejecutar en favor de las víctimas de violencia.

En este estudio, se confirmó que la ejecución de medidas de protección a cargo de los efectivos policiales no aplica el principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna por las limitaciones de medios logísticos como las unidades de patrullaje y motorizados, la reducida asignación de personal policial, el escaso seguimiento a la ejecución de medidas de protección, las dificultades de capacitación para el personal policial en estrategias de procedimientos oportunos; sumado a las extensas diligencias frente a las dificultades de ubicación del agresor lo cual demanda mayor tiempo; generando pérdida de horas hombre efectivas que perjudican la efectividad de la ejecución de garantías de protección.

4.3 RECOMENDACIONES

Considerando la importancia que tiene esta investigación y en función de los resultados obtenidos se formulan algunas sugerencias tanto para el personal de las dependencias policiales y del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en la jurisdicción de Lima Norte. Esto con la finalidad de lograr, que las instituciones responsables en medidas de protección intervengan en el marco del Principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna; para ello se presentan las siguientes recomendaciones:

1.-A las instituciones como las comisarías de los distritos de Lima Norte y el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte, trabajar mesas de diálogo entre los efectivos policiales de las áreas de investigación en violencia familiar y ejecución de medidas de protección con los asistentes judiciales, secretarios y personal de correspondencia para planificar proyectos de gestión operativa conjunta, a fin de reducir la demora en el cumplimiento de los plazos. Asimismo, el Poder judicial y Policía Nacional del Perú, debe unificar criterios para implementar progresivamente el sistema de interoperabilidad a fin de lograr intervenciones oportunas en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar para reducir tiempo y recursos humanos.

2.-Los juzgados de familia en materia de violencia contra la mujer e integrantes de violencia de Lima Norte deben enfocarse en el carácter preventivo de la Ley N° 30364 y evitar la modificación de las fichas de valoración de riesgo al emitir las medidas de protección. Así también, el poder Judicial debe superar las dificultades del servicio SERNOT para notificar de manera oportuna a las partes y proteger la vida, el cuerpo y la salud de las mujeres víctimas de violencia. Además, buscar la conformación de equipos internos para realizar el seguimiento a la notificación de las partes, ya que en la medida que exista un monitoreo efectivo de las mismas, serán oportunas las medidas de protección en favor de toda mujer víctima de violencia.

3.-Las dependencias policiales bajo el enfoque de mejora continua, necesitan una reorganización a nivel de comisarías, para ello se debe empoderar a los comisarios en gestión de procesos operativos para generar planificación estratégica a largo plazo, con criterios de estandarización y con la debida asignación de medios logísticos para mejorar la coordinación e incremento de la capacidad operativa sumado a la motivación y capacitación del personal policial. Procurando, la simplificación de pasos para realizar la ejecución de medidas de protección a fin de permitir reducción de tiempo y costos, gestionando el apoyo de aliados estratégicos como las empresas de telefonía quienes disponen datos que permitirían la ubicación y notificación de forma oportuna.

REFERENCIAS

- Ana Garcia & Mina Freire. (2010). el Proceso de la violencia. En La violencia contra las mujeres en la pareja (págs. 25-26). Madrid: Universidad Pontificia - Comillas. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=3Acs3NnJ9j4C&printsec=frontcover&dq=violencia+contra+la+mujer&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjq-KzV-qrjAhWhzVkkKHQnmAZoQ6AEIPzAF#v=onepage&q=violencia%20contra%20la%20mujer&f=false>
- Anmistia Internacional . (2005). En La Violencia contra la Mujer en los Conflictos Armados (págs. 30,31). Madrid: Anmistía Internacional.
- Convención de Belén do Para (2014). Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Washington, DC. Estados Unidos. Erika and Don Wheeler.
- Changoluisa, G. (2014). El Derecho de reparación a las Víctimas de Violencia Intrafamiliar. (Tesis de Licenciatura). Universidad Central del Ecuador, Ecuador.
- Diario Perú 21. (13 de agosto de 2016). Obtenido de <https://peru21.pe>: <https://peru21.pe/lima/tarea-pendiente-prevenir-violencia-mujeres-225723>
- Echegaray, M. (2018). “Ineficacia de las medidas de prevencion del Femicidio”. (Título de Maestria). Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú.
- El comercio. (04 de enero de 2019). Obtenido de elcomercio.pe: <https://elcomercio.pe/peru/ano-2018-registro-mayor-cantidad-femicidios-peru-ano-2009-noticia-594223>
- Estadística. (abril de 2019). Modulo integrado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo Familiar. Lima, Lima, Perú: Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
- Estadística . Atención Integra de Violencia Familiar y Sexual. (2019). Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=36>
- Federación Iberoamericana de Ombudsman. (mayo de 2015). Debida diligencia en el acceso a la justicia y tutela judicial efectiva de las mujeres vicitmas de la violencia familiar: alcances, limitaciones y propuestas. Lima. Obtenido de [www.portalfio.org/wp-content/.../red%20Mujer/.../ViolenciadegeneroBaja%20\(3\).pdf](http://www.portalfio.org/wp-content/.../red%20Mujer/.../ViolenciadegeneroBaja%20(3).pdf)

Gomez, M. M. (2006). Investigación aplicada. En Introducción a la metodología de la investigación científica (primera ed., pág. 15). Argentina: Editorial brujas.

INEI. (febrero de 2017). Estadísticas de feminicidio. víctimas de feminicidio. Lima, Lima, Perú: Instituto de Estadística e Informática .

INEI (noviembre de 2017). Obtenido de www.inei.gov.pe: https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1465/libro.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). Obtenido de www.inei.gov.pe: https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1525/pdf/cap012.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (23 de noviembre de 2018). Obtenido de www.inei.gov.pe: <https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-n210-2018-inei.pdf>

Irenzon Silvestre Mirayan & Cecili Huaman Nahula. (2019). Diseños transversales correlacionales. En Pasos Para elaborar la investigación y redacción de la tesis universitaria (pág. 302). Lima: San Marcos E.I.R.L.

Ley N°30364. (06 de noviembre de 2015). Ley para prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Lima, Lima, Perú: Poder Legislativo.

Mediano, C. M. (2014). El análisis de los datos en la investigación cualitativa. En TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOGIDA Y ANÁLISIS DE DATOS (pág. 100). Madrid: Universidad Nacional de Educación a distancia.

Melgarejo, M. (2017). “Consecuencias de la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar en el juzgado civil de Carabayllo 2015 – 2016” (Título de Abogado) Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.

MIMP. (enero de 2019). Informe Estadístico - violencia - cifras. Lima, Lima, Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (agosto de 2017). Obtenido de indaga.minjus.gov.pe: <https://indaga.minjus.gov.pe/sites/default/files/BOLETIN%20N05%20Feminicidio%202017%20V.3.compressed.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (09 de septiembre de 2019). Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe:https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=39>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP. (15 de octubre de 2015). Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/mesecvi/viconferencia.php>

Defensoria del Pueblo (2018). Nota de prensa N° 257/ OCII/DP/2018. Lima.

Defensoria del Pueblo (2018). Nota de prensa N° 281/OCII/DP/2018. Lima.

Organizacion de Naciones Unidas - ONU. (2012). la Responsabilidad de las empresas de respetar los derechos Humanos. Nueva York, EE-UU: ONU. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR.PUB.12.2_sp.pdf

Organización Mundial de la Salud. (29 de 11 de 2017). Obtenido de <https://www.who.int:https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Pomez, A. D. (junio de 2009). LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR. Obtenido de Revista eletrónica del trabajado judicial : <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

Pueblo, D. d. (25 de noviembre de 2016). Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe:https://www.defensoria.gob.pe/blog/retos-del-estado-peruano-para-enfrentar-la-violencia-contra-las-mujeres-hacia-el-bicentenario/>

Quintanilla, L. J. (2018). El Proceso por violencia familiar y la ejecución de las medidas de protección por la Policía Nacional en el distrito de Puente Piedra. (Tesis de Licenciatura). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

Rafael, T. &. (2017). Ineficacia de las Medidas de Protección en la nueva ley de violencia familiar - Ley N° 30364. (Título de Licenciatura). Universidad Privada Antenor Orrego, Cajamarca, Perú.

Roberto Hernández Sampieri & Christian Paulina Mendoza Torres. (2018). La ruta de la Investigación cualitativa . En Metodología de la investigación (pág. 387). Mexico: McGRAW-HILLINTERAMERICANA EDITORES,S.A de CV.

Sagot, M. (2000). definiciones. En La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliares en America Latina (pág. 140). Organización Panamericana de la Salud.

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

Sessarego, C. F. (2005). *Constitucion Politica Comentada*. Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de Gceta Juridica.

Vásquez, J. (2017). *La Medidas de Protección dictadas en las Resoluciones Judiciales de Violencia Familiar del Distrito de Mi Perú*. (Tesis de Licenciatura). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

"LA DEBIDA DILIGENCIA E INTERVENCION INMEDIATA Y OPORTUNA COMO PRINCIPIOS RECTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LIMA NORTE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2019"



PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	DEFINICION CONCEPTUAL	METODOLOGIA
<p>Problema General ¿Las instituciones estatales intervinieron en el marco del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en los distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019?</p>	<p>Objetivo General Determinar si las instituciones estatales intervinieron en el marco del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en los distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.</p>	<p>Hipótesis General Las instituciones estatales no intervienen en el marco del Principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en casos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar en los distritos de Lima Norte, ya que el Juzgado de familia no garantiza el cumplimiento de los plazos para emitir la resolución de medidas de protección y la Policía nacional del Perú tiene dificultades para remitir las denuncias y ejecutar las medidas de protección sin dilaciones.</p>	<p>Principio de Debida Diligencia Para el Movimiento Amnistía Internacional (2005) La Debida Diligencia viene a ser un instrumento que permite medir el cumplimiento por parte del Estado, sobre sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, sobre todo en la protección de las personas frente a los abusos o actos de violencia que cometen los ciudadanos particulares.</p>	<p>Enfoque de la investigación El enfoque cualitativo consiste en utilizar y recolectar los datos y analizarlos para afinar las preguntas de investigación o generar nuevas.</p> <p>Tipo de Investigación La investigación básica o también llamada investigación pura, tiene como objetivo incrementar el conocimiento dentro de una determinada área.</p> <p>Diseño de la Investigación Es el de "teoría fundamentada", esta permite al investigador explicar un fenómeno, proceso, acción o interacciones desde la perspectiva de diversos participantes.</p> <p>Nivel de Investigación La presente investigación es de alcance explicativo, dado que está orientado a responder por las causas de los fenómenos físico o sociales; es decir explican el por qué se produce un determinado fenómeno u objeto de estudio y de qué forma se relaciona con los objetivos de la investigación.</p>
<p>Problemas Específicos ¿Las medidas de protección dictadas por los jueces de familia garantizaron la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019?</p> <p>¿La ejecución de las medidas de protección garantiza la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en los distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019?</p>	<p>Objetivos Específicos Analizar si las medidas de protección dictadas por los jueces de familia garantizaron la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en los distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.</p> <p>Analizar si la ejecución de las medidas de protección a cargo de la Policía Nacional del Perú garantizó la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en los distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.</p>	<p>Hipótesis Específica El incumplimiento de plazos para emitir la resolución de medidas de protección responde al análisis minucioso que realiza el juez de familia sobre la ficha valoración de riesgo y la declaración de la víctima o agresor bajo el argumento de evitar denuncias por impulso.</p> <p>Del procedimiento de ejecución de medidas de protección a cargo de la Policía Nacional del Perú no aplica el principio de intervención inmediata y oportuna por escasos recursos humanos, medios logísticos, y falta de seguimiento al cumplimiento y eficacia de la ejecución de medidas de protección</p>	<p>Principio de intervención Inmediata y Oportuna Este principio no presenta una justificación específica, verificado en el Expediente Virtual Parlamentario de la Ley N° 30364, obtenido por Resolución N° 136-455948-5-2019-2020-DGP-CR. Pero en la exposición de motivos del Proyecto Ley N° 1212-2011-CR "Ley Integral contra la Violencia hacia la Mujer y la Familia", hace referencia que: "La nueva norma debe contener disposiciones que permitan una intervención oportuna del Estado y la sociedad civil; es decir: antes, durante y después de los actos de violencia, por lo cual se consideró que una nueva ley debía arribar al logro de cuatro finalidades básicas: preventiva, investigadora, sancionadora y rehabilitadora".</p>	<p>Nivel de Investigación La presente investigación es de alcance explicativo, dado que está orientado a responder por las causas de los fenómenos físico o sociales; es decir explican el por qué se produce un determinado fenómeno u objeto de estudio y de qué forma se relaciona con los objetivos de la investigación.</p>



Anexo 2. Resolución que aprueba la solicitud de acceso a la información sobre exposición de motivos de los proyectos de ley que dieron origen a la ley N° 30364.

 **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA
Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

06 FEB 2020
RECIBIDO
Hora: 4:52

Resolución N° 136-455948-5-2019-2020-DGP-CR
6/2/2020

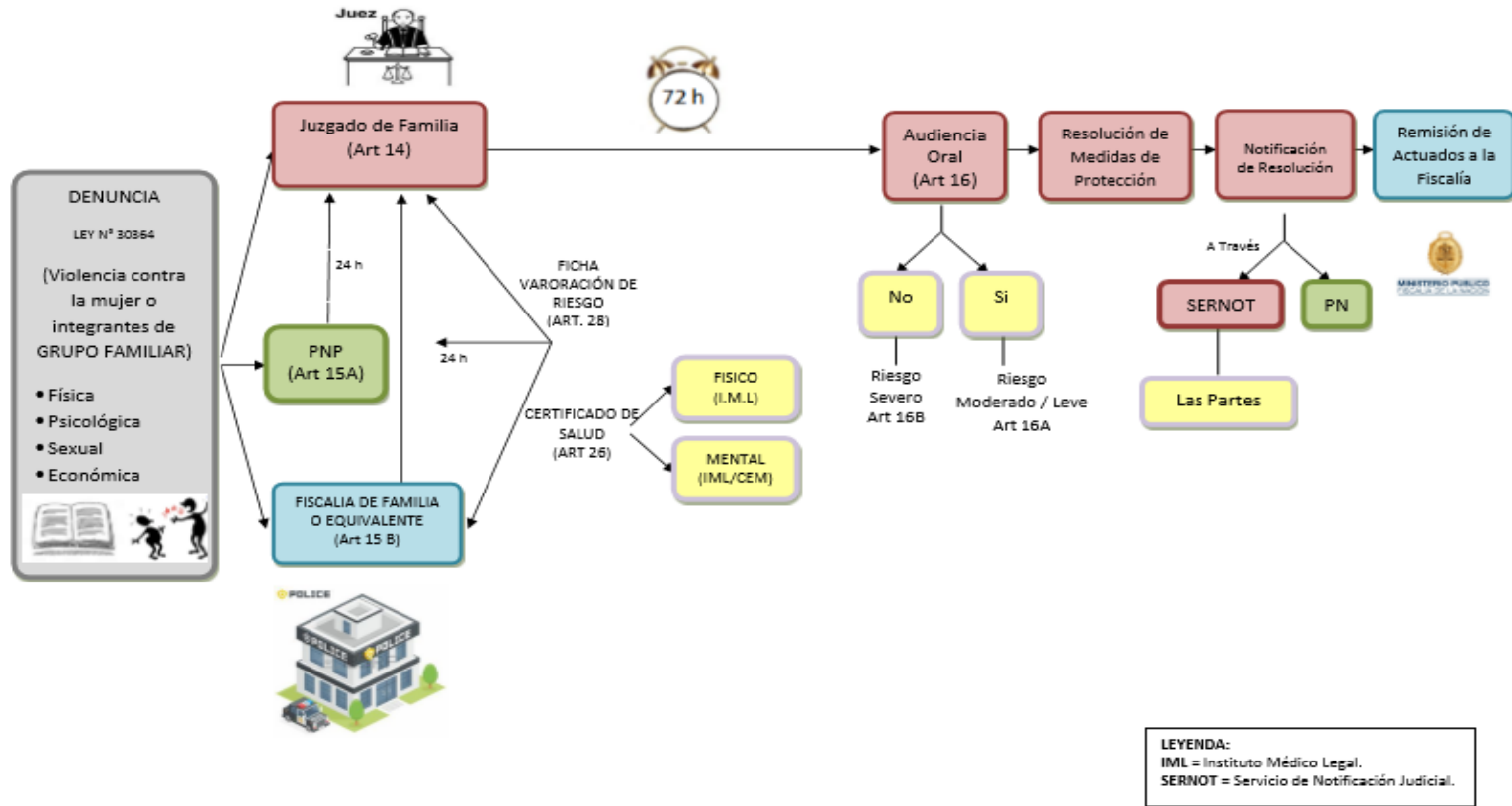
Solicitud RRU200130 de acceso a la información pública **APROBADA** conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 (numeral 1) y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al pedido formulado por la ciudadana **LADY JULIETA HUAMANI VILLAFUERTE**.


GRILIANA LASTRES BLANCO
Directora General Parlamentaria (s)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

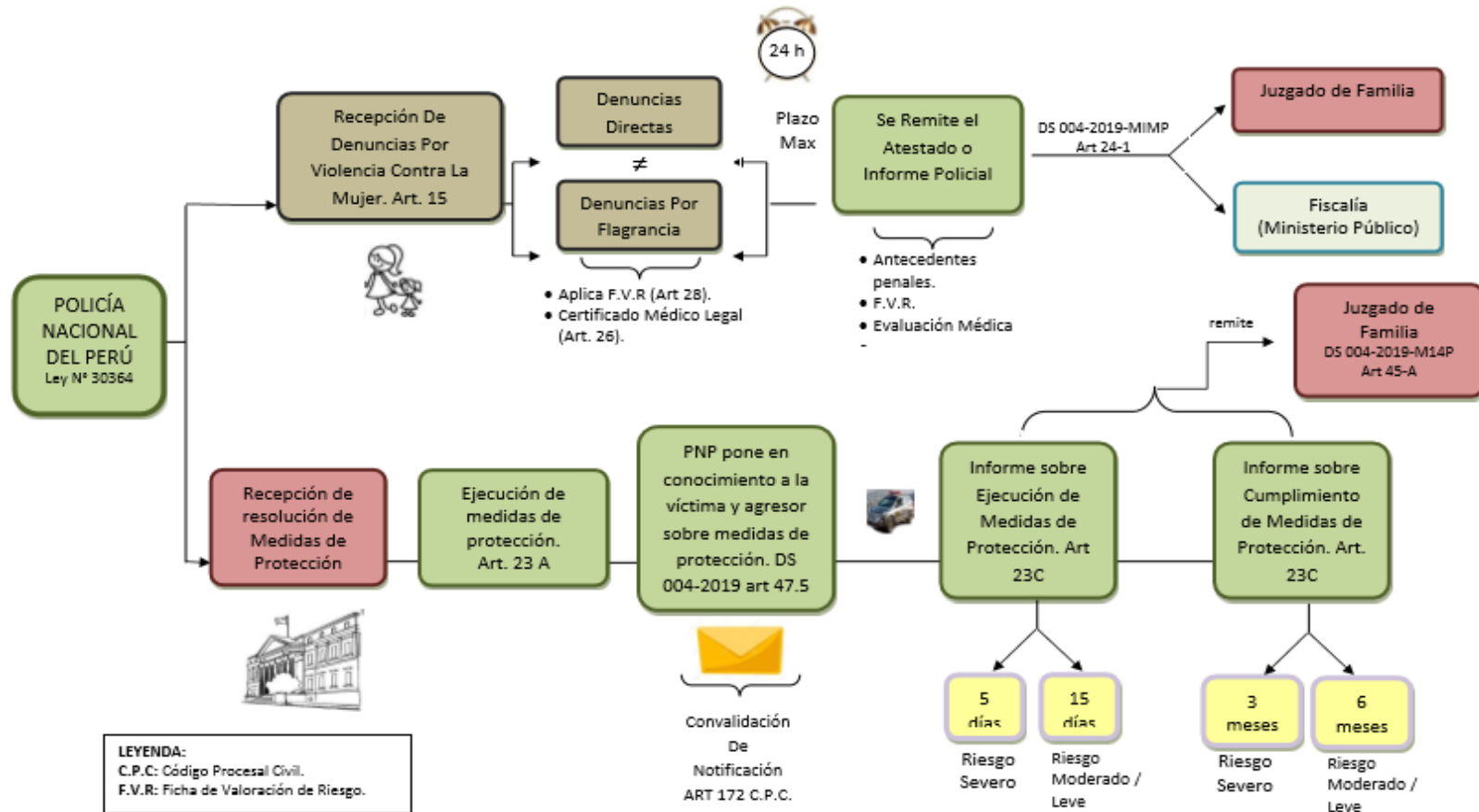
❖ OFICIO N° 045-2019-2020-DGD-DGP-CR, suscrito por el jefe del Área de Trámite y Digitalización de Documentos, Encargado del Departamento de Gestión Documental del Congreso, mediante el cual se remite un (1) CD que contiene imágenes digitalizadas del "Expediente Virtual Parlamentario de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", en el que podrá acceder a la "exposición de motivos" de los Proyectos de Ley que dieron origen a la referida norma.

34

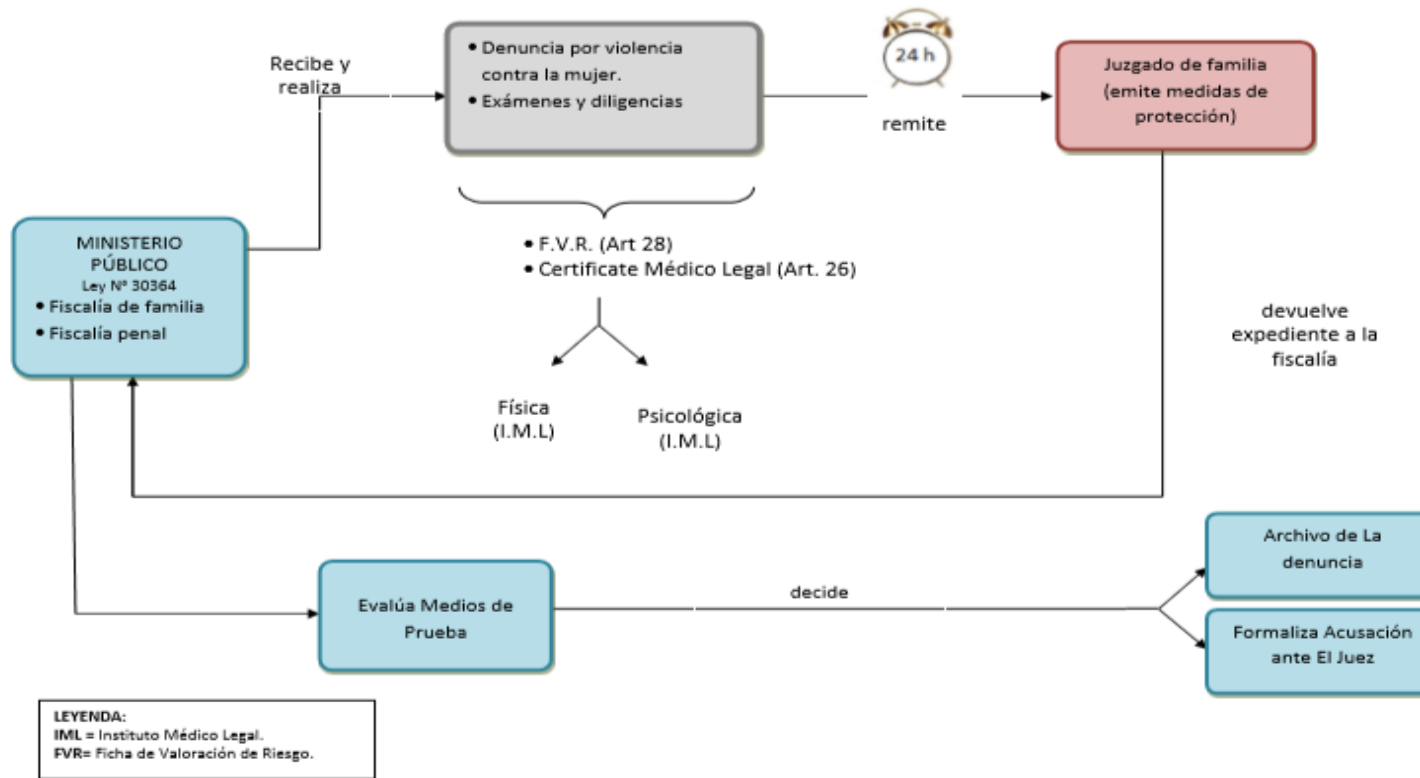
Anexo 3. Procedimiento General del Juzgado de Familia en Lima Norte para emitir las Medidas de Protección en favor de las mujeres víctimas de violencia.



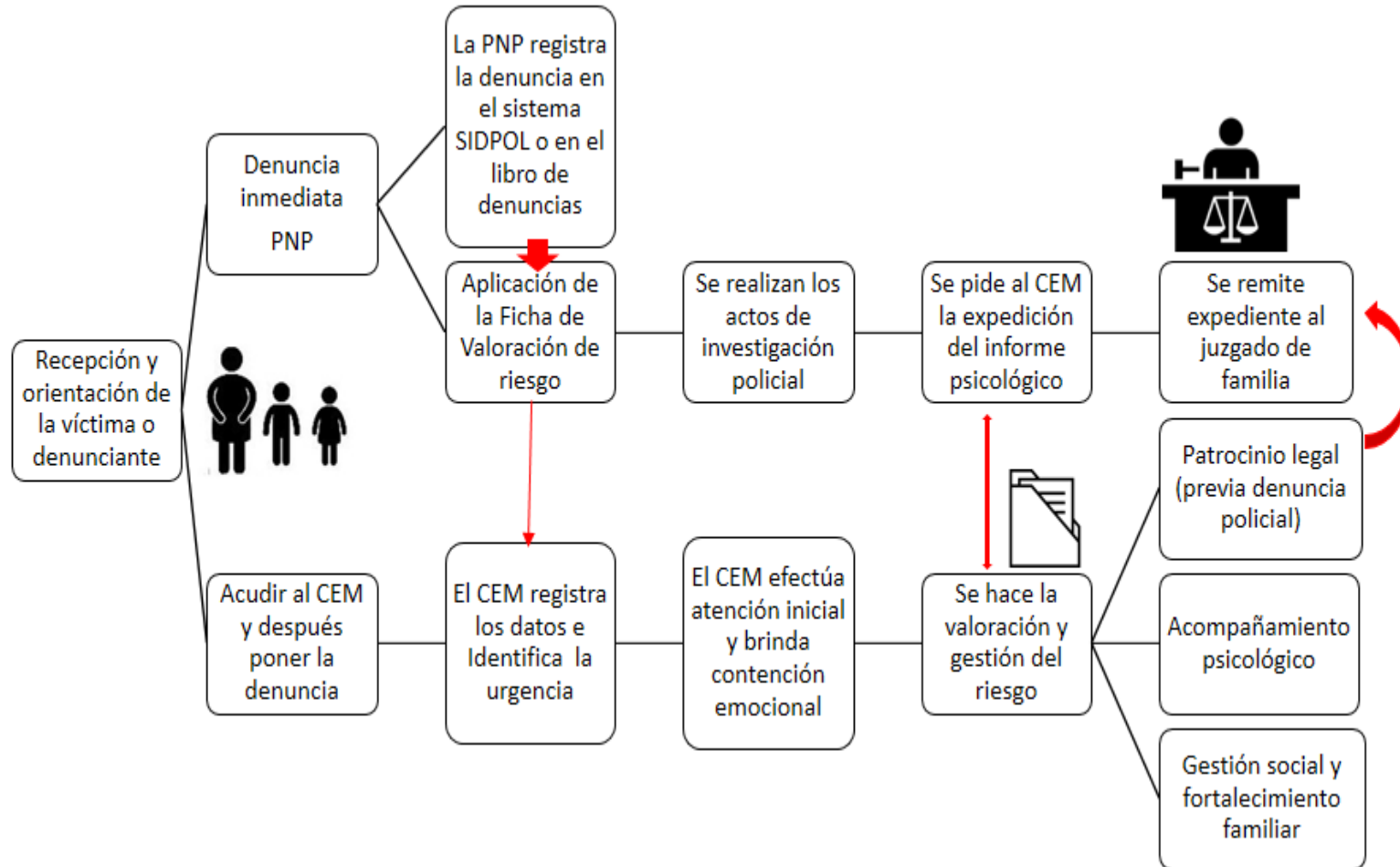
Anexo 4. Procedimiento General de la Policía Nacional del Perú en Lima Norte, para remitir denuncias y ejecutar medidas de protección.



Anexo 5: Procedimiento General del Ministerio Público (Fiscalía) ante casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.



Anexo 6. Ruta de atención del centro de emergencia mujer en comisarías a nivel de Lima Metropolitana.



Anexo 8. Extracto de la base de datos de la revisión de expedientes judiciales del décimo primer juzgado del MJJ.

REVISION DOCUMENTAL: EXPEDIENTES JUDICIALES DEL DÉCIMO PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA NORTE (3)													
Criterios	A.- Fecha en que ocurre el hecho (acto de violencia) contra la mujer. (1)												
	B.- Desde la fecha de la denuncia, ¿la PNP cumple con el plazo de 24 horas para remitir las denuncias por violencia familiar al Módulo Básico de justicia de Independencia - MBIJ? (5-3)												
	C.- Desde la fecha de recepción de la denuncia por parte del juzgado, los jueces emiten las medidas de protección dentro de las 24 (riesgo severo), ¿48 (riesgo leve) y 72 horas (indeterminable)? (8-5)												
	D.- Fecha de envío de informes sobre ejecución de medidas de protección por parte de la PNP al Juzgado (12-8) ***												
	E.- ¿Cuál es el plazo que transcurren para notificar a las partes (víctima y agresor)? (11-8)												
EXP.	Fecha del hecho (1)	Tipo de violencia (2)	Fecha de denuncia (3)	Comisaría (4)	Recepción Poder Judicial (5)	Tiempo Transcurrido (6)	Nivel de riesgo (7)	Auto Final Medidas de Protección (8)	plazo Poder Judicial (9)	Notificación a las partes (10)	PNP recibe oficio de medidas de protección (11)	Informe de medidas de protección al Juzgado (12)	plazo transcurrido (13)
1412	13.01.2019	No específica	13.01.2019	Pro	14.01.2019	24 h.	Moderado	A.O. 22.02.2019	38 días	15.03.2019			
3208	15.01.2019	No específica	15.01.2019	Túpac Amaru	30.01.2019	15 días	Severo	A.O. 06.03.2019	1 mes				
3039	23.01.2019	No específica	23.01.2019	Condevilla	29.01.2019	6 días	Severo	A.O. 07.03.2019	1 mes				
5325	20.01.2019	No específica	16.02.2019	Collique	21.02.2019	5 días	Severo	A.O. 26.03.2019	1 mes	20.04.2019			
4399	30.01.2019	Psicológica	01.02.2019	Progreso	12.02.2019	11 días	Moderado	AF 18.03.2019	1 mes				
8919	09.03.2019	Física - Psicológica	09.03.2019	Progreso	09.03.2019	24 h.	Severo	AF 01.04.2019	22 días				
2745	12.01.2019	Física - Psicológica	13.01.2019	Independencia	25.01.2019	12 días	Severo	AF 28.01.2019	72 h.		30.03.2019		
2236	20.01.2019	Física - Psicológica	20.01.2019	Laura Caller	21.01.2019	24 h.	Moderado	AF 21.01.2019	24 h.		12.02.2019	26.04.2019	3 meses
1373	06.01.2019	Física - Psicológica	08.01.2019	Barboncito	14.01.2019	6 días	Severo	AF 17.01.2019	72 h.			20.03.2019	2 meses
2680	16.01.2019	Psicológica	16.01.2019	Carabayllo	24.01.2019	8 días	Mod. -Sev.	AF 25.01.2019	24 h.				
2672	20.01.2019	Psicológica	20.01.2019	Sta. Isabel	24.01.2019	4 días	Severo	AF 25.01.2019	24 h.				

Anexo 9. Extracto de la base de datos de la revisión de expedientes judiciales del décimo tercer juzgado de familia del MJJ.

REVISION DOCUMENTAL: EXPEDIENTES JUDICIALES DEL DÉCIMO TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA NORTE													
Criterios	A.- Fecha en que ocurre el hecho (acto de violencia) contra la mujer. (1)												
	B.- Desde la fecha de la denuncia, ¿la PNP cumple con el plazo de 24 horas para remitir las denuncias por violencia familiar al Módulo Básico de justicia de Independencia - MBIJ? (5-3)												
	C.- Desde la fecha de recepción de la denuncia por parte del juzgado, los jueces emiten las medidas de protección dentro de las 24 (riesgo severo), ¿48 (riesgo leve) y 72 horas (indeterminable)? (8-5)												
	D.- Fecha de envío de informes sobre ejecución de medidas de protección por parte de la PNP al Juzgado (12-8) ***												
	E.- ¿Cuál es el plazo que transcurren para notificar a las partes (víctima y agresor)? (11-8)												
EXP.	Fecha del hecho (1)	Tipo de violencia (2)	Fecha de denuncia (3)	Comisaría (4)	Recepción Poder Judicial (5)	Tiempo Transcurrido (6)	Nivel de riesgo (7)	Auto Final Medidas de Protección (8)	Plazo Poder Judicial (9)	Notificación a las partes (10)	PNP recibe oficio de medidas de protección (11)	Informe de medidas de protección al Juzgado (12)	Plazo transcurrido (13)
1493	13.01.2019	Psicológica	13.01.2019	Carabayllo	14.01.2019	24 h.	Severo	AF 15.01.2019	24 h.	ambas partes 19.02.2019			
460	01.01.2019	Fís. Psic.	02.01.2019	Barboncito	04.01.2019	48 h.	Moderado	AF 07.01.2019	72 h.	ambas partes 22.01.2019			
8357	25.02.2019	Fís. Psic.	25.02.2019	S.M.P	25.03.2019	1 mes	Severo	AF 26.03.2019	24 h.	ella 19.06 él 14.06			
6046	20.02.2019	Psicológica	22.02.2019	Ensenada	27.02.2019	5 días	Moderado	AF 27.03.2019	1 mes	Ddo. vive en Cañete			
8579	14.03.2019	Psicológica	15.03.2019	Puente Piedra	26.03.2019	11 días	Leve - Mod.	AF 02.05.2019	1 mes y 25 días				
3508	29.01.2019	Psicológica	30.01.2019	Laura Caller	01.02.2019	48 h.	Severo	AF 04.02.2019	72 h.	ambas partes 07.03.2019			
1636	15.01.2019	Psicológica	15.01.2019	Módulo	15.01.2019	24 h.	Severo	AF 18.01.2019	72 h.	él 14.03.2019	12.03.2019	11.04.2019	1 mes
8046	15.03.2019	Psicológica	15.03.2019	Pascana	20.03.2019	5 días	Moderado	AF 22.04.2019	1 mes		06.02.2019	05.04.2019	2 meses
4129	03.09.2018	Física	04.09.2018	sol de Oro	08.02.2019	4 meses	Leve - Severo	AF 11.02.2019	72 h.	él 27.02.2019			

Anexo 10. Extracto de la base de datos de la revisión de expedientes judiciales del décimo quinto juzgado de familia del MJJ.

REVISION DOCUMENTAL: EXPEDIENTES JUDICIALES DEL DÉCIMO QUINTO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA NORTE (7)													
Criterios	A.- Fecha en que ocurre el hecho (acto de violencia) contra la mujer. (1)												
	B.- Desde la fecha de la denuncia, ¿la PNP cumple con el plazo de 24 horas para remitir las denuncias por violencia familiar al Módulo Básico de justicia de Independencia - MBJI? (5-3)*												
	C.- Desde la fecha de recepción de la denuncia por parte del juzgado, los jueces emiten las medidas de protección dentro de las 24 (riesgo severo), ¿48 (riego leve) y 72 horas (indeterminable)? (8-5)**												
	D.- Fecha de envío de informes sobre ejecución de medidas de protección por parte de la PNP al Juzgado (12-8)***												
	E.- ¿Cuál es el plazo que transcurren para notificar a las partes (víctima y agresor)? (11-8)												
EXP.	Fecha del hecho (1)	Tipo de violencia (2)	Fecha de denuncia (3)	Comisaría (4)	Recepción Poder Judicial (5)	Tiempo Transcurrido (6)	Nivel de riesgo (7)	Auto Final Medidas de Protección (8)	Plazo Poder Judicial (9)	Notificación a las partes (10)	PNP recibe oficio de medidas de protección (11)	Informe de emedidas de protección al Juzgado (12)	Plazo transcurrido (13)
2970	25.01.2019	Física, Sexual - Psicológica	26.01.2019	Pro	28.01.2019	48 h.	Severo	AF 29.01.2019	24 h.	No se ubico	12.02.2019		2 meses
2931	25.01.2019	Sexual	25.01.2019	Sta. Isabel	28.01.2019	48 h.	Severo	AF 29.01.2019	24 h.	No se ubico			
2810	28.12.2018	Física -Sexual	23.01.2019	Carabayllo	25.01.2019	49 h.	Mod. Severo	AF 28.01.2019	72 h.	No se ubico	22.02.2019		1 mes
2907	23.01.2019	Física -Sexual	23.01.2019	progreso	28.01.2019	120 h.	Severo	AF 29.01.2019	24 h.	14.03.2019	13.02.2019		1 mes
2918	25.01.2019	Psicológica	25.01.2019	Túpac Amaru	28.01.2019	72 h.	Moderado	AF 30.01.2019	48 h.	12 y 21. 03.2019	13.02.2019	01.03.2019	18 días
2688	18.09.2018	Física	18.09.2019	Túpac Amaru	24.01.2019	error	Severo	AF 29.01.2019	5 días	No se ubico			
2941	16.01.2019	Sexual	16.01.2019	Laura Caller	28.01.2019	264 h.	Severo	AF 29.01.2019	24 h.		12.02.2019	22.02.2019	10 días

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"LA DEBIDA DILIGENCIA E INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA COMO PRINCIPIO RECTOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN LIMA NORTE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2018"

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la problemática que propone el título que se precisa arriba. Para esta finalidad se le agradece responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión conforme a los objetivos que se consignan, evitando el uso de citas textuales.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si Las instituciones estatales intervinieron en el marco del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2018.

Preguntas:

1. De la revisión de los expedientes hemos podido advertir que la Policía Nacional del Perú (PNP) no cumple con emitir la denuncia dentro de las 24 horas. ¿Cree usted que el factor tiempo (la PNP no remite la denuncia al juzgado) podría incidir para que el agresor reitera la violencia o atente contra la vida de su víctima? ¿Qué tipo de acciones crea usted que deberían tomarse en cuenta para evitar estos problemas?
.....
2. El artº 23 c, de la ley 30364, establece el plazo de 6 días para que la Policía Nacional del Perú emita un informe respecto al cumplimiento de las medidas de protección ¿La PNP viene cumpliendo con dicha función? ¿Por qué es importante la información sobre la ejecución de las medidas de protección?
.....
3. Para determinar el plazo o duración de las medidas de protección ¿Considera necesario el informe sobre ejecución de medidas de protección?
.....
4. Frente al incumplimiento por parte de la PNP sobre la remisión del informe ¿Qué medidas adopta su Juzgado para lograr obtener el informe? ¿Usted comunica o ha puesto de conocimiento al titular de la PNP o a inspectores respecto a la omisión de los informes?
.....
5. Bajo el principio de Debida Diligencia, el Poder Judicial implementó este el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer (Lima Norte), el cual atiende a las denuncias que se

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

registran en todo Lima Norte. Desde su punto de vista ¿Este módulo ha contribuido en la efectividad de las medidas de protección?

.....

.....

OBJETIVO ESPECIFICO

Análisis de las medidas de protección dictadas por los jueces de familia garantizaron la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.

Preguntas:

1. El Art° 10 de la Ley 30304, indica el plazo para que el juzgado de familia emita las medidas de protección, siendo este de 24 horas para riesgo severo, 48 horas para riesgo leve o moderado y 72 horas para los casos donde no se puede determinar el riesgo. Sin embargo, de la revisión de expedientes hemos advertido que el juzgado emite el Auto Final con las medidas de protección pasado este plazo legal. ¿podría decir a que se debe la ampliación del plazo para la emisión de las medidas de protección?
.....
.....
2. Hemos advertido que el tiempo transcurrido para notificar a las partes (víctima y agresor) oscila entre los 10 días o inclusive hasta 1 mes después de emitidas las medidas de protección. ¿Considera usted que el agresor durante este tiempo podría volver a agredir a su víctima o atentar contra su vida?
.....
.....
3. Advertimos de la revisión de expedientes que las medidas de protección (en la mayoría de casos no se dictan dentro del plazo 24 horas para casos de riesgo severo a ello se suma que, existe problema para la recepción de notificación por parte de la víctima y su agresor dado que estas se notifican pasado los 10 días o en su defecto devuelven las notificaciones, tomando en cuenta esto ¿De qué manera en su despacho se corrobora que las partes (víctima y el agresor) hayan tomado conocimiento de la notificación con la resolución de medidas de protección?
.....
.....
4. De la observación de expedientes hemos advertido que las medidas de protección en un 50% se tratan de dictar dentro del plazo de 24 horas y/o 48, sin embargo, el plazo para notificar se extiende hasta por 3 meses (en algunos casos), es decir, este procedimiento no encaja dentro del principio de Intervención Inmediata y oportuna. Tomando en cuenta ello, ¿Considera usted que la notificación a las partes se debería llevar a cabo vía virtual (whatsapp, correo, etc.) y de esta manera efectivizar el carácter preventivo de las medidas de protección?
.....
.....
5. De la revisión de los expedientes hemos advertido que su despacho califica el nivel de violencia - de riesgo leve o moderado a riesgo severo ¿Qué criterios utiliza usted para realizar dicho cambio?
.....
.....
6. ¿Las medidas de protección emitidas por su despacho dentro de las 24 horas en los casos de riesgo severo neutraliza las acciones de violencia por parte del agresor?

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

.....
7. De acuerdo a lo regulado en la Ley 30354 – Art° 16 y siendo este de carácter preventivo y tomando en cuenta que el Ministerio Público evalúa los medios de prueba. ¿Cree usted que se debería prescindir de la audiencia para la emisión de las medidas de protección?
.....

8. ¿Considera necesario, la implementación de una mesa de partes de turno que atienda las 24 horas al día en este Módulo de Justicia, a fin de recepcionar denuncias que son registradas por los efectivos policiales, durante la noche o madrugada? ¿Por qué?
.....
.....

FIRMA

SELLO

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

“LA DEBIDA DILIGENCIA E INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA COMO PRINCIPIOS RECTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LIMA NORTE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2019”

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la problemática que propone el título que se precisa arriba. Para esta finalidad se le agradece responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión conforme a los objetivos que se consignan, evitando el uso de citas textuales.

Institución: Módulo Integrado de Justicia de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar. (Poder Judicial)

Cargo: Juez del Noveno Juzgado de Familia.

Entrevistado: *Aldina Edith Egavil Sandi*

Fecha: 24/10/2019.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si Las Instituciones estatales intervinieron en el marco del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.

Preguntas:

1. De la revisión de los expedientes hemos podido advertir que la Policía Nacional del Perú (PNP) no cumple con emitir la denuncia dentro de las 24 horas. **¿Cree usted que el factor tiempo (la PNP no remite la denuncia al Juzgado) podría incidir para que el agresor reitera la violencia o atente contra la vida de su víctima?**

Depende, porque en el supuesto que se cumple al 100% los plazos por parte de la PNP y Poder Judicial, no me asegura que se cometa menos actos de violencia o feminicidios; ya que, cuando el agresor tiene la determinación cruel de violentar o matar, no hay forma de estar en la mente del agresor tampoco hay forma de detenerlo. Pues, si un adulto agresor ha llegado a extremos es por muchas otras causas más que un tema genético o biológico, porque el ser humano es un ser social que involucra factores como: La educación, la crianza de los padres, recreación, economía, vivienda y otros aspectos. Por eso, el estado debe atender a través de políticas públicas la salud mental desde la infancia para prevenir hechos lamentables.

¿Qué tipo de acciones cree usted que deberían tomarse en cuenta para evitar estos problemas?

La PNP no cuenta con los recursos humanos y logísticos necesarios, es bastante complicado porque las comisarías no cuentan con personal para la función de correspondencia, por ello supongo la demora. Como acciones a tomar en cuenta, si el estado no cede los recursos para paliar esta dificultad, por más esfuerzo y buena voluntad de los efectivos policiales, jueces y fiscales continuara el problema.

2. El artº 23 c. de la ley 30364, establece el plazo de 5 días para que la Policía Nacional del Perú emita un informe respecto a la ejecución de las medidas de **protección**. ¿La PNP viene cumpliendo con dicha función?

No dentro del plazo.

Desde su criterio y experiencia laboral en este juzgado ¿Por qué es importante la información sobre la ejecución de las medidas de protección?

Porque indica si ha cesado o continúa la violencia, nos da otros indicios para tomar otras medidas.

3. Para determinar el plazo o duración de las medidas de protección ¿Considera necesario el informe sobre ejecución de medidas de protección?

No.

4. Frente al incumplimiento por parte de la PNP sobre la remisión del informe ¿Qué medidas adopta su juzgado para lograr obtener el informe? ¿Usted comunica o ha puesto de conocimiento al titular de la PNP o a Inspectoría respecto a la omisión de los informes?

Por incumplimiento de informe no hemos realizado ninguna queja. Pero, si tuve que comunicar a Inspectoría por la demora de 1 año para remitir la denuncia al Módulo de Justicia de Lima Norte.

5. Bajo el principio de Debida Diligencia, el Poder Judicial implementó este el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer (Lima Norte), el cual atiende a las denuncias que se registran en todo Lima Norte. Desde su punto de vista ¿Este módulo ha contribuido en la efectividad de las medidas de protección?

Si, porque tenemos baja tasa de reincidencia pues de los 20 mil expedientes durante este año, solo un 0% del total son casos de reincidencia. Es trabajo es complicado y no tenemos los recursos humanos porque un juez trabaja con un secretario y un asistente.

OBJETIVO ESPECIFICO

Análisis de las medidas de protección dictadas por los jueces de familia garantizaron la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2018.

Preguntas:

1. El Art° 16 de la Ley 30364, indica el plazo para que el juzgado de familia emita las medidas de protección, siendo este de 24 horas para riesgo severo, 48 horas para riesgo leve o moderado y 72 horas para los casos donde no se pueda determinar el riesgo. Sin embargo, de la revisión de expedientes hemos advertido que el juzgado emite el Auto Final con las medidas de protección pasado este plazo legal. **¿podría decir a que se debe la ampliación del plazo para la emisión de las medidas de protección?**

En casos de riesgo severo se emiten dentro de las 24 horas a excepción que algunos casos donde se determina llamar a audiencia.

Es necesario, precisar que tenemos una grave falencia, pues a veces llegan denuncia de los migrantes venezolanos, que no refieren bien su domicilio dificultando su notificación.

En el caso de ciudadanos peruanos, algunas veces el efectivo policial no toma bien los datos como la dirección, teléfono, correo, entre otros; por ello, se sugiere ser más minuciosos para tomar los datos a fin de reducir el tiempo de notificación. Por suñ, cuando tenemos la dirección para notificar se remite a través del asistente de trámite al servicio de notificación (en adelante SERNOT) el cual tarda de 1 a 2 meses las audiencias y de 2 a 3 meses para notificar las medidas de protección, considero que el servicio debe priorizar los casos de riesgo severo. Muchas veces, llamamos para insistir a SERNOT en la rapidez de las notificaciones, y nos manifiesta que no hay personal y que tienen carga laboral por manejar toda la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

2. Hemos advertido que el tiempo transcurrido para notificar a las partes (víctima y agresor) oscila entre los 10 días o inclusive hasta 1 mes después de emitidas las medidas de protección. **¿Considera usted que el agresor durante este tiempo podría volver a agredir a su víctima o atentar contra su vida?**

Podría ser, ya que depende más de la determinación del agresor.

¿Qué medidas podrían evitar ello?

Antes, se debe saber que de los despachos sale la resolución con todos los oficios, pasa a la secretaria de trámite encargada de firmar y descargar en el sistema, luego pasa al asistente de trámite quien notifica las medidas de protección a las direcciones físicas de las partes procesales o vía telefónica (dependiendo de la situación). Los mismos asistentes tienen el oficio para la comisaría el cual se le entrega al chofer de correspondencia (1 solo personal) para su distribución según cronograma de comisarías (20 dependencias policiales). En razón, de ello se solicita mayor personal y recursos logísticos.

3. Advertimos de la revisión de expedientes que las medidas de protección (en la mayoría de casos no se dictan dentro del plazo 24 horas para casos de riesgo severo a ello se suma que, existe problema para la recepción de notificación por parte de la víctima y su agresor dado que estas se notifican pasado los 10 días o en su defecto devuelven las notificaciones, tomando en cuenta esto **¿De qué manera en su despacho se corrobora que las partes (víctima y el agresor) hayan tomado conocimiento de la notificación con la resolución de medidas de protección?**

A través, de las odúlas de notificación.

4. De la observación de expedientes hemos advertido que las medidas de protección en un 50% se tratan de dictar dentro del plazo de 24 horas y/o 48, sin embargo, el plazo para notificar se extiende hasta por 3 meses (en algunos casos), es decir, este procedimiento no encaja dentro del principio de intervención inmediata y oportuna. Tomando en cuenta ello, ¿Considera usted que la notificación a las partes se debería llevar a cabo vía virtual (whatsapp, correo, etc.) y de esta manera efectivizar el carácter preventivo de las medidas de protección?

Claro, por ser un medio más cálido, no necesariamente a través de las cédulas de notificación, algunas veces dependiendo del caso (riesgo severo) se ha realizado la comunicación vía whatsapp o por llamadas telefónicas. Sin embargo, tenemos discrepancia de criterio con la fiscalía, ya que valoran como notificación correcta, las cédulas de notificación y no las constancias de notificación por llamadas telefónicas.

5. ¿Las medidas de protección emitidas por su despacho dentro de las 24 horas en los casos de riesgo severo neutraliza las acciones de violencia por parte del agresor?

La efectividad de las medidas de protección es buena ya que no es mucha la reincidencia de los supuestos agresores; pues, solo un 6% de las víctimas comunican a nuestro despacho que continúan los hechos de violencia; bajo este porcentaje mínimo mi persona presume que son efectivas.

6. De acuerdo a lo regulado en la Ley 30364 – Art° 16 y siendo este de carácter preventivo y tomando en cuenta que el Ministerio Público evalúa los medios de prueba, ¿Cree usted que se debería prescindir de la audiencia para la emisión de las medidas de protección?

No, para mí es importante el contacto con las partes en audiencia, porque muchas veces el agresor o la agresora es en realidad la víctima. Además, me permite tomar mayor conocimiento de la persona, por la forma que habla, que mira, de movimientos y gestos al relatar su verdad, sobre todo en caso de riesgo moderado o leve.

7. ¿Qué opinión le merece el Centro de Emergencia Mujer como órgano de apoyo en el marco de la ley N° 30364?

Debe tener un trabajo más diligente en la emisión de informes psicológicos y sociales, y mejorar la coordinación con los efectivos policiales a fin de evitar la duplicidad de denuncias que llegan al juzgado de familia, por el mismo caso.

8. De la revisión de expedientes hemos advertido que algunos despachos califican el nivel de violencia de riesgo leve o moderado a riesgo severo. ¿Qué opinión le merece?

Depende, en algunos casos llegan denuncias por riesgo severo con ficha de valoración de riesgo con 36 puntos y al revisar la declaración de la víctima, esta refiere una desagradable forma de mirar por parte del supuesto agresor, haciéndose evidente la incongruencia entre lo indica la ficha de valoración de riesgo y los hechos narrados. Así también, existen casos de riesgo leve o moderado que en la realidad son severos. Por ello, es necesario tener mayor cuidado para emitir las medidas de protección, ya que no se puede ceder a caprichos o impulso por parte de algunas denunciadas.

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

9. ¿Considera necesario, la implementación de una mesa de partes de turno que atienda las 24 horas al día en este Módulo de Justicia, a fin de recepcionar denuncias que son registradas por los efectivos policiales, durante la noche o madrugada? ¿Por qué?

No, porque el horario es administrativo.

Para casos de flagrancia de riesgo severo la policía comunica al fiscal y este puede pedir al juez Penal que dicte las medidas de protección de forma directa. Pero, en caso de implementar una mesa de parte para los días sábados y domingos y recepcionar las denuncias estas podrían ser atendidas siempre que cuenten con un juez de familia para los sábados y domingos.



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

“LA DEBIDA DILIGENCIA E INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA COMO PRINCIPIOS RECTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LIMA NORTE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2019”

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la problemática que propone el título que se precisa arriba. Para esta finalidad se le agradece responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión conforme a los objetivos que se consignan, evitando el uso de citas textuales.

Institución: Módulo Integrado de Justicia de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar. (Poder Judicial)

Cargo: Juez del Décimo Primero Juzgado de Familia.

Entrevistado: Rosanna Millagros, Valenzuela López.

Fecha: 16/11/2019.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si Las Instituciones estatales intervinieron en el marco del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.

Preguntas:

1. De la revisión de los expedientes hemos podido advertir que la Policía Nacional del Perú (PNP) no cumple con emitir la denuncia dentro de las 24 horas. ¿Cree usted que el factor tiempo (la PNP no remite la denuncia al juzgado) podría incidir para que el agresor reitera la violencia o atente contra la vida de su víctima? ¿Qué tipo de acciones cree usted que deberían tomarse en cuenta para evitar estos problemas?

Realizar charlas a los ciudadanos para que puedan exigir el respeto a sus derechos civiles y que la Inspectoría de la Policía Nacional del Perú realice el seguimiento correspondiente.

2. El artº 23 c. de la ley 30364, establece el plazo de 5 días para que la Policía Nacional del Perú emita un Informe respecto a la ejecución de las medidas de **protección** ¿La PNP viene cumpliendo con dicha función?

La Policía Nacional del Perú, no informa.

3. Para determinar el plazo o duración de las medidas de protección ¿Considera necesario el informe sobre ejecución de medidas de protección?

Si.

4. Frente al incumplimiento por parte de la PNP sobre la remisión del informe ¿Qué medidas adopta su juzgado para lograr obtener el informe? ¿Usted comunica o ha puesto de conocimiento al titular de la PNP o a Inspectoría respecto a la omisión de los informes?

No, hasta la fecha debido a la excesiva carga procesal.

6. Bajo el principio de Debida Diligencia, el Poder Judicial implementó este el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer (Lima Norte), el cual atiende a las denuncias que se registran en todo Lima Norte. Desde su punto de vista ¿Este módulo ha contribuido en la efectividad de las medidas de protección?

Si, de alguna forma se pone un alto al agresor, ya que ellos se sienten intimidados y no continúan con los actos de violencia.

OBJETIVO ESPECIFICO

Analizar si las medidas de protección dictadas por los jueces de familia garantizaron la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2018.

Preguntas:

1. El Art° 16 de la Ley 30364, indica el plazo para que el juzgado de familia emita las medidas de protección, siendo este de 24 horas para riesgo severo, 48 horas para riesgo leve o moderado y 72 horas para los casos donde no se puede determinar el riesgo. Sin embargo, de la revisión de expedientes hemos advertido que el juzgado emite el Auto Final con las medidas de protección pasado este plazo legal. ¿podría decir a que se debe la ampliación del plazo para la emisión de las medidas de protección?

Es por la gran cantidad de procesos existentes y por la falta de personal jurisdiccional.

2. Hemos advertido que el tiempo transcurrido para notificar a las partes (víctima y agresor) oscila entre los 10 días o inclusive hasta 1 mes después de emitidas las medidas de protección. ¿Considera usted que el agresor durante este tiempo podría volver a agredir a su víctima o atentar contra su vida? ¿Qué medidas podrían evitar ello?

Si. Personal de apoyo y presupuesto atender el problema.

3. Advertimos de la revisión de expedientes que las medidas de protección (en la mayoría de casos no se dictan dentro del plazo 24 horas para casos de riesgo severo a ello se suma que, existe problema para la recepción de notificación por parte de la víctima y su agresor dado que estas se notifican pasado los 10 días o en su defecto devuelven las notificaciones, tomando en cuenta esto ¿De qué manera en su despacho se corrobora

que las partes (víctima y el agresor) hayan tomado conocimiento de la notificación con la resolución de medidas de protección?

En mi juzgado si se dictan las medidas de protección para casos de riesgo severos, dentro de las 24 horas. Pero se requiere mayor presupuesto para atender las notificaciones.

4. De la observación de expedientes hemos advertido que las medidas de protección en un 50% se tratan de dictar dentro del plazo de 24 horas y/o 48, sin embargo, el plazo para notificar se extiende hasta por 3 meses (en algunos casos), es decir, este procedimiento no encaja dentro del principio de intervención inmediata y oportuna. Tomando en cuenta ello, ¿Considera usted que la notificación a las partes se debería llevar a cabo vía virtual (whatsapp, correo, etc.) y de esta manera efectivizar el carácter preventivo de las medidas de protección?

Sí, sería positivo que se notifique vía whatsapp.

6. ¿Las medidas de protección emitidas por su despacho dentro de las 24 horas en los casos de riesgo severo neutraliza las acciones de violencia por parte del agresor?

Sí, en la mayoría de casos, pero no es total.

8. De la revisión de los expedientes hemos advertido que su despacho califica el nivel de violencia - de riesgo leve o moderado a riesgo severo ¿Qué criterios utiliza usted para realizar dicho cambio?

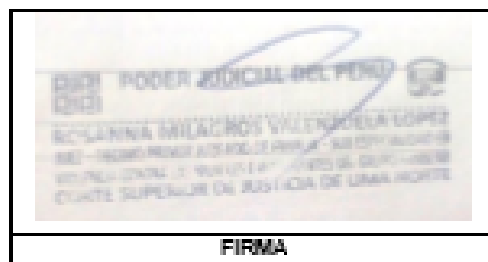
Es para casos donde interviene niños, adolescentes y adultos mayores; se aplica el artículo IX del Código de Niño y Adolescente y la Ley del Adulto Mayor. Además, se tiene en cuenta la gravedad de los hechos que se denuncia.

7. De acuerdo a lo regulado en la Ley 30364 – Art° 16 y siendo este de carácter preventivo y tomando en cuenta que el Ministerio Público evalúa los medios de prueba, ¿Cree usted que se debería prescindir de la audiencia para la emisión de las medidas de protección?

No, por el principio de inmediatez que permite establecer la veracidad de los hechos denunciados.

8. ¿Considera necesario, la implementación de una mesa de partes de turno que atienda las 24 horas al día en este Módulo de Justicia, a fin de recepcionar denuncias que son registradas por los efectivos policiales, durante la noche o madrugada? ¿Por qué?

No, ya que se cuenta con un turno que atiende los casos de emergencia.


FIRMA

SGUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

“LA DEBIDA DILIGENCIA E INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA COMO PRINCIPIOS RECTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LIMA NORTE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2019”

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la problemática que propone el título que se precisa arriba. Para esta finalidad se le agradece responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión conforme a los objetivos que se consignan, evitando el uso de citas textuales.

Institución: Módulo Integrado de Justicia de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar. (Poder Judicial)

Cargo: Juez del Décimo tercero Juzgado de Familia.

Entrevistador: Magda Francisca Milaverde Gutiérrez.

Fecha: 10/10/2019.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si Las Instituciones estatales intervinieron en el marco del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.

Preguntas:

1. De la revisión de los expedientes hemos podido advertir que la Policía Nacional del Perú (PNP) no cumple con emitir la denuncia dentro de las 24 horas. ¿Cree usted que el factor tiempo (la PNP no remite la denuncia al juzgado) podría incidir para que el agresor reitera la violencia o atente contra la vida de su víctima? ¿Qué tipo de acciones cree usted que deberían tomarse en cuenta para evitar estos problemas?

Considero que la demora es por falta de personal y medios logísticos.

Como acciones es implementar Políticas Públicas, para prevenir temas de violencia contra la mujer y grupo familiar, en los colegios realizar escuela de padres de familia. Por otra parte, sensibilizar a las víctimas de violencia, para que puedan comprender las consecuencias de los actos agresivos y evitar la revictimización.

2. El art° 23 c, de la ley 30364, establece el plazo de 5 días para que la Policía Nacional del Perú emita un informe respecto a la ejecución de las medidas de **protección**. ¿La PNP viene cumpliendo con dicha función?

No cumple el plazo, pero sí su función.

¿Por qué es importante la información sobre la ejecución de las medidas de protección?

Sirve, para tener conocimiento que la comisaría se puso en contacto con la víctima, y a su vez esta persona pueda ser resguardada, la presencia del estado a través de la PNP indica seguridad.

3. Para determinar el plazo o duración de las medidas de protección ¿Considera necesario el Informe sobre ejecución de medidas de protección?

No, pues quien debe proporcionar mayor informe es la parte interesada, ya que la PNP actúa como supervisor o veedor para que se cumpla las medidas de protección.

4. Frente al incumplimiento por parte de la PNP sobre la remisión del informe ¿Qué medidas adopta su juzgado para lograr obtener el informe? ¿Usted comunica o ha puesto de conocimiento al titular de la PNP o a Inspectoría respecto a la omisión de los informes?

No se ha requerido porque si remiten su informe al Juzgado, pero por carencia de medios logísticos lo remiten fuera del plazo.

6. Bajo el principio de Debida Diligencia, el Poder Judicial implementó este el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer (Lima Norte), el cual atiende a las denuncias que se registran en todo Lima Norte. Desde su punto de vista ¿Este módulo ha contribuido en la efectividad de las medidas de protección?

Si, por que estamos comprometidos con la celeridad, muchas veces sacrificando tiempo y familia. Sin embargo, existe la necesidad urgente de asignación de personal, móvil motorizado para remitir los oficios a la PNP y la fiscalía.

OBJETIVO ESPECIFICO

Análisis de las medidas de protección dictadas por los jueces de familia garantizaron la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.

Preguntas:

1. El Art° 18 de la Ley 30364, indica el plazo para que el juzgado de familia emita las medidas de protección, siendo este de 24 horas para riesgo severo, 48 horas para riesgo leve o moderado y 72 horas para los casos donde no se puede determinar el riesgo. Sin embargo, de la revisión de expedientes hemos advertido que el juzgado emite el Auto Final con las medidas de protección pasado este plazo legal. ¿podría decir a que se debe la ampliación del plazo para la emisión de las medidas de protección?

Se debe considerar que la ficha valoración de riesgo, no se ajusta a la realidad o verdad de los hechos, ya que, al contrastar con la declaración de la víctima, se puede observar en algunas situaciones no corresponde al nivel de riesgo que indica.

2. Hemos advertido que el tiempo transcurrido para notificar a las partes (víctima y agresor) oscila entre los 10 días o inclusive hasta 1 mes después de emitidas las medidas de protección. **¿Considera usted que el agresor durante este tiempo podría volver a agredir a su víctima o atentar contra su vida? ¿Qué medidas podrían evitar ello?**

Si, ya que demoran las notificaciones, lamentablemente escape de nuestra responsabilidad porque no supervisamos la labor del servicio de notificaciones (en adelante SERNOT), sumado a que no cuenta con personal suficiente y adecuado.

3. Advertimos de la revisión de expedientes que las medidas de protección (en la mayoría de casos no se dictan dentro del plazo 24 horas para casos de riesgo severo a ello se suma que, existe problema para la recepción de notificación por parte de la víctima y su agresor dado que estas se notifican pasado los 10 días o en su defecto devuelven las notificaciones, tomando en cuenta esto **¿De qué manera en su despacho se corrobora que las partes (víctima y el agresor) hayan tomado conocimiento de la notificación con la resolución de medidas de protección?**

A través de la notificación por vía telefónica para la audiencia y para las resoluciones que emiten las medidas de protección mediante cargo de oficinas de notificación.

4. De la observación de expedientes hemos advertido que las medidas de protección en un 50% se tratan de dictar dentro del plazo de 24 horas y/o 48, sin embargo, el plazo para notificar se extiende hasta por 3 meses (en algunos casos), es decir, este procedimiento no encaja dentro del principio de intervención inmediata y oportuna. Tomando en cuenta ello, **¿Considera usted que la notificación a las partes se debería llevar a cabo vía virtual (whatsapp, correo, etc.) y de esta manera efectivizar el carácter preventivo de las medidas de protección?**

Si, para que el agresor tome conocimiento inmediato, y evite hacer caso omiso de las medidas de protección y abstención de agresión.

5. **¿Las medidas de protección emitidas por su despacho dentro de las 24 horas en los casos de riesgo severo neutraliza las acciones de violencia por parte del agresor?**

Si, porque podría decirse que es un freno al ser un proceso judicial, ya que en algunos casos el agresor debe mantener una reputación o conducta adecuada por fines laborales, de estudios, etc.

6. De acuerdo a lo regulado en la Ley 30384 – Art° 18 y siendo este de carácter preventivo y tomando en cuenta que el Ministerio Público evalúa los medios de prueba, **¿Cree usted que se debería prescindir de la audiencia para la emisión de las medidas de protección?**

Considero que las audiencias permiten escuchar y analizar, ya que algunas denuncias a veces son por impulso y perjudican al supuesto agresor y a familias enteras.

7. **¿Considera necesario la implementación de una mesa de partes de turno que atienda las 24 horas al día en este módulo de justicia, a fin de recepcionar denuncias que son registradas por los efectivos policiales, durante la noche o madrugada? ¿Por qué?**

No, porque se trabajará el tema de interoperabilidad en coordinación con la PNP y el Ministerio Público.

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

8. De la revisión de los expedientes hemos advertido que su despacho califica el nivel de violencia - de riesgo leve o moderado a riesgo severo. **¿Qué criterios utilizó usted para realizar dicho cambio?**

Análisis la ficha valoración de riesgo en sus puntos altos con los hechos narrados por parte de la víctima en su declaración escrita o declaración en audiencia.



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

“LA DEBIDA DILIGENCIA E INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA COMO PRINCIPIOS RECTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LIMA NORTE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2019”

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la problemática que propone el título que se precisa arriba. Para esta finalidad se le agradece responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión conforme a los objetivos que se consignan, evitando el uso de citas textuales.

Institución: Módulo Integrado de Justicia de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar. (Poder Judicial)

Cargo: Juez del Décimo cuarto Juzgado de Familia.

Entrevistado: Juan Campos Flores.

Fecha: 15/10/2019.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si Las Instituciones estatales intervinieron en el marco del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.

Preguntas:

1. De la revisión de los expedientes hemos podido advertir que la Policía Nacional del Perú (PNP) no cumple con emitir la denuncia dentro de las 24 horas. ¿Cree usted que el factor tiempo (la PNP no remite la denuncia al juzgado) podría incidir para que el agresor reitera la violencia o atente contra la vida de su víctima? ¿Qué tipo de acciones cree usted que deberían tomarse en cuenta para evitar estos problemas?

SI. Sin embargo, se han encontrado un gran porcentaje de denunciados que a pesar de conocer las medidas en su contra hacen caso omiso de las mismas.

Considerando la cantidad de denuncias que recibe la Policía Nacional, se necesita canalizar por medio tecnológico, esto se apoyaría en el sistema de interoperabilidad

2. El artº 23 c. de la ley 30364, establece el plazo de 5 días para que la Policía Nacional del Perú emita un informe respecto a la ejecución de las medidas de protección ¿La PNP viene cumpliendo con dicha función?

Son pocos los casos que se cumplen.

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

Desde su criterio y experiencia laboral en este juzgado ¿Por qué es importante la información sobre la ejecución de las medidas de protección?

Es importante, para tener conocimiento sobre la ejecución de las medidas de protección y para hacer efectivo un apercibimiento sobre resistencia a la autoridad.

3. Para determinar el plazo o duración de las medidas de protección ¿Considera necesario el Informe sobre ejecución de medidas de protección?

No, porque las medidas de protección, está en función si continúa o no la violencia.

4. Frente al incumplimiento por parte de la PNP sobre la remisión del informe ¿Qué medidas adopta su juzgado para lograr obtener el informe? ¿Usted comunica o ha puesto de conocimiento al titular de la PNP o a Inspectoría respecto a la omisión de los informes?

No se ha realizado seguimiento por la carga procesal. Solo se advertido en casos de reclamo (cuando se volvió a agredir a la víctima a fin de remitir el caso al ministerio público para la denuncia pena).

5. Bajo el principio de Debida Diligencia, el Poder Judicial implementó este el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer (Lima Norte), el cual atiende a las denuncias que se registran en todo Lima Norte. Desde su punto de vista ¿Este módulo ha contribuido en la efectividad de las medidas de protección?

Si, porque nuestra labor de emitir resoluciones preventivas, que de alguna manera conduce al sometimiento de los agresores a través de las ordenes de tratamiento reeducativo o psicológico.

OBJETIVO ESPECIFICO

Análisis de las medidas de protección dictadas por los jueces de familia garantizaron la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2018.

Preguntas:

1. El Art° 18 de la Ley 30364, indica el plazo para que el juzgado de familia emita las medidas de protección, siendo este de 24 horas para riesgo severo, 48 horas para riesgo leve o moderado y 72 horas para los casos donde no se puede determinar el riesgo. Sin embargo, de la revisión de expedientes hemos advertido que el juzgado emite el Auto Final con las medidas de protección pasado este plazo legal. ¿podría decir a que se debe la ampliación del plazo para la emisión de las medidas de protección?

Por la cantidad de denuncias. Al día ingresan 26 a 27 con un promedio de 4 a 6 de riesgo severo, es imposible notificar en el día y muchas veces no se logra notificar en el plazo los casos severos. Se requiere mayor personal.

2. Hemos advertido que el tiempo transcurrido para notificar a las partes (víctima y agresor) oscila entre los 10 días o inclusive hasta 1 mes después de emitidas las medidas de protección. ¿Considera usted que el agresor durante este tiempo podría volver a agredir a su víctima o alentar contra su vida? ¿Si se puede presentar algunos casos.

¿Qué medidas podrían evitar ello?

En este caso la interoperabilidad entre el Poder Judicial, Policía Nacional del Perú y Ministerio Público, superaría en gran medida la demora. De lo contrario, se debe asignar al Módulo de Justicia de Lima Norte, un promedio de 40 efectivos policiales de forma exclusiva para notificar de forma inmediata los casos severos.

3. Advertimos de la revisión de expedientes que las medidas de protección (en la mayoría de casos no se dictan dentro del plazo 24 horas para casos de riesgo severo a ello se suma que, existe problema para la recepción de notificación por parte de la víctima y su agresor dado que estas se notifican pasado los 10 días o en su defecto devuelven las notificaciones, tomando en cuenta esto **¿De qué manera en su despacho se corrobora que las partes (víctima y el agresor) hayan tomado conocimiento de la notificación con la resolución de medidas de protección?**

A través del cargo de las cédulas de notificación.

4. De la observación de expedientes hemos advertido que las medidas de protección en un 50% se tratan de dictar dentro del plazo de 24 horas y/o 48, sin embargo, el plazo para notificar se extiende hasta por 3 meses (en algunos casos), es decir, este procedimiento no encaja dentro del principio de intervención inmediata y oportuna. Tomando en cuenta ello, **¿Considera usted que la notificación a las partes se debería llevar a cabo vía virtual (whatsapp, correo, etc.) y de esta manera efectivizar el carácter preventivo de las medidas de protección?**

Considero, que los medios referidos son bastante eficaces por el ahorro de tiempo. Pero, para la notificación de las resoluciones de medidas de protección, debe ser por cédula de notificación, para que la parte demandada pueda apelar y ejercer su derecho de defensa

5. **¿Las medidas de protección emitidas por su despacho dentro de las 24 horas en los casos de riesgo severo neutraliza las acciones de violencia por parte del agresor?**

No supera, pero sí disminuye. Ya que, algunos agresores vienen con predisposición a cumplir y otros presentan actitudes aún más agresivas. Por otra parte, es necesario considerar que las medidas de protección para casos de flagrancia se comunican primero a la fiscalía y luego a los juzgados de familia; teniendo en consideración y a fin de evitar doble trámite deberá restituirse las facultades del fiscal conforme a ley derogada Nº 28280 y hacer un trabajo más expeditivo.

6. De acuerdo a lo regulado en la Ley 30364 – Artº 18 y siendo este de carácter preventivo y tomando en cuenta que el Ministerio Público evalúa los medios de prueba, **¿Cree usted que se debería prescindir de la audiencia para la emisión de las medidas de protección?**

Sí, en este despacho en un 30% se dictan en forma directa las medidas de protección; bajo el criterio de la gravedad de los hechos, la valoración de la ficha de riesgo, los informes psicológicos y sociales, el examen médico legal y/o pericia psicológica.

7. **¿Considera necesario, la implementación de una mesa de partes de turno que atienda las 24 horas al día en este Módulo de Justicia, a fin de recepcionar denuncias que son registradas por los efectivos policiales, durante la noche o madrugada? ¿Por qué?**

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

Si, porque la ley prevé la atención en 24 horas, para ello se requiere presupuesto para contratar personal y abastecer de medios logísticos.

8. ¿De qué forma apoya el Centro de Emergencia Mujer (en adelante CEM) al Módulo de Justicia Integral en violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte?

Considero, que deberían tomar las denuncias de forma más diligente, ya que en la mayoría de los casos los informes psicológicos que emite el CEM discrepan con los hechos reales de la víctima.



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

“LA DEBIDA DILIGENCIA E INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA COMO PRINCIPIOS RECTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LIMA NORTE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2019”

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la problemática que propone el título que se precisa arriba. Para esta finalidad se le agradece responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión conforme a los objetivos que se consignan, evitando el uso de citas textuales.

Institución: Módulo Integrado de Justicia de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar. (Poder Judicial)

Cargo: Juez del Décimo Quinto Juzgado de Familia.

Entrevistado: Santos Atencio, Rafaelos Uccola

Fecha: 13/12/2019.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si Las Instituciones estatales intervinieron en el marco del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.

Encuestas:

1. De la revisión de los expedientes hemos podido advertir que la Policía Nacional del Perú (PNP) no cumple con emitir la denuncia dentro de las 24 horas. ¿Cree usted que el factor tiempo (la PNP no remite la denuncia al juzgado) podría incidir para que el agresor refiera la violencia o atente contra la vida de su víctima? ¿Qué tipo de acciones cree usted que deberían tomarse en cuenta para evitar estos problemas?

Si, porque podría ocurrir hechos fatales. Considero importante la implementación de la ley de interoperabilidad para la interconexión a través del sistema virtual entre la Policía nacional del Perú, Poder Judicial y Ministerio Público, lo que ayudaría a enviar las denuncias en tiempo real a los juzgados de familia.

2. El artº 23 c, de la ley 30364, establece el plazo de 5 días para que la Policía Nacional del Perú emita un informe respecto a la ejecución de las medidas de protección. ¿La PNP viene cumpliendo con dicha función? ¿Por qué es importante la información sobre la ejecución de las medidas de protección?

En algunos casos sí. El informe de la ejecución de las medidas permite verificar el cumplimiento de la resolución emitida por el juzgado.

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

3. Para determinar el plazo o duración de las medidas de protección ¿Considera necesario el Informe sobre ejecución de medidas de protección?

Si, ya que en caso de cumplimiento esto permite dejar sin efecto la resolución de medidas de protección, o en caso contrario, si los actos de violencia continúan se emiten medidas más drásticas.

4. Frente al incumplimiento por parte de la PNP sobre la remisión del informe ¿Qué medidas adopta su juzgado para lograr obtener el informe? ¿Usted comunica o ha puesto de conocimiento al titular de la PNP o a Inspectoría respecto a la omisión de los informes?

Hasta el momento no.

5. Bajo el principio de Debida Diligencia, el Poder Judicial implementó este el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer (Lima Norte), el cual atiende a las denuncias que se registran en todo Lima Norte. Desde su punto de vista ¿Este módulo ha contribuido en la efectividad de las medidas de protección?

Si, porque advertimos que no hay quejas o la prensa.

OBJETIVO ESPECIFICO

Análisis de las medidas de protección dictadas por los jueces de familia garantizaron la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.

Preguntas:

1. El Art° 16 de la Ley 30364, indica el plazo para que el juzgado de familia emita las medidas de protección, siendo este de 24 horas para riesgo severo, 48 horas para riesgo leve o moderado y 72 horas para los casos donde no se puede determinar el riesgo. Sin embargo, de la revisión de expedientes hemos advertido que el juzgado emite el Auto Final con las medidas de protección pasado este plazo legal. ¿podría decir a que se debe la ampliación del plazo para la emisión de las medidas de protección?

Para los casos de riesgo severo se trata de cumplir el plazo, pero los casos de riesgo moderado y leve presentan dificultades ya que se debe llevar audiencia y la carga del dictario de audiencia es excesiva debido al alto índice de denuncias, por ello considero que debería ampliarse el plazo para las denuncias de riesgo leve y moderado, así como asignar mayor personal.

2. Hemos advertido que el tiempo transcurrido para notificar a las partes (víctima y agresor) oscila entre los 10 días o inclusive hasta 1 mes después de emitidas las medidas de protección. ¿Considera usted que el agresor durante este tiempo podría volver a agredir a su víctima o atentar contra su vida? ¿Qué medidas podrían evitar ello?

Si, muchas veces el personal de servicio de notificación (en adelante SERVNOT) no es suficiente, sumado a las contradicciones e imprecisiones que se registra en su trabajo, ya que llegan cargo de cedulas de notificación como no ubicado, y posteriormente la víctima o afectada se apersona al juzgado solicitando la notificación y confirmando su misma

dirección. Para superar la dificultad el servicio de SERNOT debe ser más organizado y contar con mayor personal de correspondencia.

3. Advertimos de la revisión de expedientes que las medidas de protección (en la mayoría de casos no se dictan dentro del plazo 24 horas para casos de riesgo severo a ello se suma que existe problema para la recepción de notificación por parte de la víctima y su agresor dado que estas se notifican pasado los 10 días o en su defecto devuelven las notificaciones, tomando en cuenta esto **¿De qué manera en su despacho se corrobora que las partes (víctima y el agresor) hayan tomado conocimiento de la notificación con la resolución de medidas de protección?**

No se logra realizar el seguimiento por la carga laboral. Debería asignarse a un juzgado el control de la ejecución de medidas de protección.

4. De la observación de expedientes hemos advertido que las medidas de protección en un 50% se tratan de dictar dentro del plazo de 24 horas y/o 48, sin embargo, el plazo para notificar se extiende hasta por 3 meses (en algunos casos), es decir, este procedimiento no encaja dentro del principio de intervención inmediata y oportuna. Tomando en cuenta ello, **¿Considera usted que la notificación a las partes se debería llevar a cabo vía virtual (whatsapp, correo, etc.) y de esta manera efectivizar el carácter preventivo de las medidas de protección?**

Bajo la idea del mínimo formalismo podría ser idóneo.

5. **¿Las medidas de protección emitidas por su despacho dentro de las 24 horas en los casos de riesgo severo neutraliza las acciones de violencia por parte del agresor?**

En la mayoría de casos sí.

6. De acuerdo a lo regulado en la Ley 30384 – Art° 18 y siendo este de carácter preventivo y tomando en cuenta que el Ministerio Público evalúa los medios de prueba. **¿Cree usted que se debería prescindir de la audiencia para la emisión de las medidas de protección?**

Sí, ya que la función del juzgado de familia es preventivo no sancionador, de esta manera se podría cumplir con los plazos ya que solo se daría los pronunciamientos preventivos.

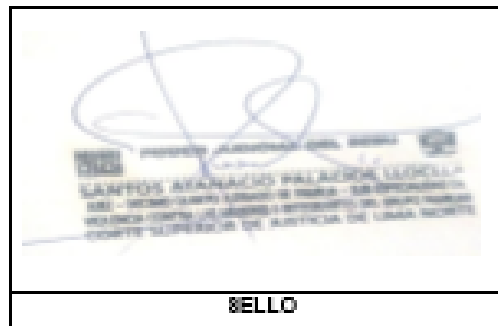
7. **¿Considera necesario la implementación de una mesa de partes de turno que atienda las 24 horas al día en este módulo de justicia, a fin de recepcionar denuncias que son registradas por los efectivos policiales, durante la noche o madrugada? ¿Por qué?**

No, porque a partir de la tercera semana de diciembre se pondrá en ejecución el plan piloto de la comunicación a través de un correo electrónico entre el Módulo de Justicia de Lima Norte y las comisarías de Lima norte, para remitir las denuncias y resoluciones de medidas de protección.

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

8. De la revisión de los expedientes hemos advertido que su despacho califica el nivel de violencia - de riesgo leve o moderado a riesgo severo. **¿Qué criterios utiliza usted para realizar dicho cambio?**

Antes precisar que la ficha de valoración de riesgo es un instrumento referencial, no es un medio de prueba. Dicho instrumento, permite medir el riesgo de violencia, el cual debe ser contrastado con la manifestación de la víctima y/o los antecedentes policiales del agresor, obteniendo en algunas oportunidades la adecuación (cambio) del tipo de riesgo.



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

“LA DEBIDA DILIGENCIA E INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA COMO PRINCIPIOS RECTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LIMA NORTE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2019”

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la problemática que propone el título que se precisa arriba. Para esta finalidad se le agradece responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión conforme a los objetivos que se consignan, evitando el uso de citas textuales.

Institución: Módulo Integrado de Justicia de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar. (Poder Judicial)

Cargo: Juez del Décimo Primero Juzgado de Familia.

Entrevistado: Julio Antonio, Domínguez Jara,

Fecha: 04/11/2019.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si las instituciones estatales intervinieron en el marco del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.

Preguntas:

1. De la revisión de los expedientes hemos podido advertir que la Policía Nacional del Perú (PNP) no cumple con emitir la denuncia dentro de las 24 horas. ¿Cree usted que el factor tiempo (la PNP no remite la denuncia al juzgado) podría incidir para que el agresor reitera la violencia o atenta contra la vida de su víctima? ¿Qué tipo de acciones cree usted que deberían tomarse en cuenta para evitar estos problemas?

En algunos casos sí, puede darse más agresiones entre parejas.

2. El art° 23 c, de la ley 30364, establece el plazo de 5 días para que la Policía Nacional del Perú emita un informe respecto a la ejecución de las medidas de protección ¿La PNP viene cumpliendo con dicha función?

Si cumple con su función, pero no en el plazo establecido.

Para saber, si el agresor está cumpliendo con las medidas de protección. Si no se cumple se realiza un oficio reiterativo a la comisaría para un rastreo en el domicilio de la parte agraviada.

3. Para determinar el plazo o duración de las medidas de protección ¿Considera necesario el informe sobre ejecución de medidas de protección?

No, porque la misma ley estipula que las medidas de protección son vigentes, hasta el pronunciamiento en contrario del fiscal penal especializado en violencia familiar. En caso que el fiscal no considere delito contra la víctima, este deja sin efecto las medidas de protección.

4. Frente al incumplimiento por parte de la PNP sobre la remisión del informe ¿Qué medidas adopta su juzgado para lograr obtener el informe? ¿Usted comunicó o ha puesto de conocimiento al titular de la PNP o a Inspectoría respecto a la omisión de los informes?

Hasta el momento no.

5. Bajo el principio de Debida Diligencia, el Poder Judicial implementó este el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer (Lima Norte), el cual atiende a las denuncias que se registran en todo Lima Norte. Desde su punto de vista ¿Este módulo ha contribuido en la efectividad de las medidas de protección?

Si, porque a veces las personas vienen y se aprovecha para preguntarnos si están sirviendo las medidas de protección, ante esto afirman que si. Además, con la anterior ley se demoraba hasta más de un mes para sentenciar y obtener las medidas de protección en cambio con la nueva Ley Nº 30364 se emite los autos finales de forma preventiva en menor tiempo.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Análisis de las medidas de protección dictadas por los jueces de familia garantizaron la aflicción del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.

Preguntas:

1. El Art° 18 de la Ley 30364, indica el plazo para que el juzgado de familia emita las medidas de protección, siendo este de 24 horas para riesgo severo, 48 horas para riesgo leve o moderado y 72 horas para los casos donde no se puede determinar el riesgo. Sin embargo, de la revisión de expedientes hemos advertido que el juzgado emite el Auto Final con las medidas de protección pasado este plazo legal. ¿podría decir a que se debe la ampliación del plazo para la emisión de las medidas de protección?

En más de un 90% se emite las medidas de protección para riesgo severo dentro de las 24 horas, para el caso de riesgo leve y moderado es casi imposible dictarlo dentro de las 48 horas porque dentro de esos dos días debemos realizar audiencia.

2. Hemos advertido que el tiempo transcurrido para notificar a las partes (víctima y agresor) oscila entre los 10 días o inclusive hasta 1 mes después de emitidas las medidas de protección. ¿Considera usted que el agresor durante este tiempo podría volver a agredir a su víctima o plantar contra su vida? ¿Qué medidas podrían evitar ello?

Es posible en algunos casos ha sucedido. Para superar la dificultad de la notificación se sugiere mejorar en la logística y asignar mayor personal.

3. Advertimos de la revisión de expedientes que las medidas de protección (en la mayoría de casos no se dictan dentro del plazo 24 horas para casos de riesgo severo a ello se suma que, existe problema para la recepción de notificación por parte de la víctima y su agresor dado que estas se notifican pasado los 10 días o en su defecto devuelven las notificaciones, tomando en cuenta esto **¿De qué manera en su despacho se corrobora que las partes (víctima y el agresor) hayan tomado conocimiento de la notificación con la resolución de medidas de protección?**

A través, de un seguimiento con el secretario y la asistente judicial.

Además, se debe tener en cuenta que el 90% de las notificaciones a las partes (víctima y agresor) se envían por el servicio de notificaciones denominado SERNOT, el cual está encargado de notificar a toda la Corte de Lima Norte, presentando dificultades en el cumplimiento de los plazos para realizar la notificación.

Caso diferente es respecto a los oficios para las comisarías, el cual se remite de forma directa con el apoyo del único personal de correspondencia del Ajólvico.

4. De la observación de expedientes hemos advertido que las medidas de protección en un 50% se tratan de dictar dentro del plazo de 24 horas y/o 48, sin embargo, el plazo para notificar se extiende hasta por 3 meses (en algunos casos), es decir, este procedimiento no encaja dentro del principio de intervención inmediata y oportuna. Tomando en cuenta ello, **¿Considera usted que la notificación a las partes se debería llevar a cabo vía virtual (whatsapp, correo, etc.) y de esta manera efectivizar el carácter preventivo de las medidas de protección?**

Casi siempre, la comunicación por teléfono es cuando hay audiencia, pero cuando sale la resolución con medidas de protección se notifica físicamente.

5. **¿Las medidas de protección emitidas por su despacho dentro de las 24 horas en los casos de riesgo severo neutraliza las acciones de violencia por parte del agresor?**

En un 50% sí ayuda a neutralizar las conductas de los agresores y en un 20% el agresor hace caso omiso.

6. De la revisión de los expedientes hemos advertido que su despacho califica el nivel de violencia - de riesgo leve o moderado a riesgo severo **¿Qué criterios utiliza usted para realizar dicho cambio?**

En algunos casos las denuncias de riesgo leve como moderado nosotros lo adecuamos a riesgo severo porque de repente un moderado viene con ficha de valoración de riesgo, informe psicológico y certificado médico legal, entonces no sería necesario dictar audiencia (parte de la discrecionalidad del juez)

7. De acuerdo a lo regulado en la Ley 30364 – Art° 16 y siendo este de carácter preventivo y tomando en cuenta que el Ministerio Público evalúa los medios de prueba. **¿Cree usted que se debería prescindir de la audiencia para la emisión de las medidas de protección?**

En algunos casos, porque en las audiencias muchas veces no se saca mucha información, ya todo está en el informe, salvo que traigan un testigo o adjunte otro medio de prueba previa recepción por mesa de parte.

8. ¿Considera necesario, la implementación de una mesa de partes de turno que atienda las 24 horas al día en este Módulo de Justicia, a fin de recepcionar denuncias que son registradas por los efectivos policiales, durante la noche o madrugada? ¿Por qué?

Si, hasta la misma normativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial he señalado que los módulos de violencia familiar trabajen las 24 horas del día. El persona considera que un Juez debe trabajar las 24 horas y al día siguiente descansar como se da en Arequipa y Cusco.



DIRES
DIRDI
PUNTA ARENAL, 1001 1000
JULIO ANTONIO DOMÍNGUEZ LORA
JUEZ - SEDEMI SEDE NEGOCIO FAMILIA - SE ESPECIALIZADO
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DE SU FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FIRMA

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

Anexo 12. Guía de entrevistas dirigidas a efectivos de la Policía Nacional del Perú.

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

“LA DEBIDA DILIGENCIA E INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA COMO PRINCIPIOS RECTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LIMA NORTE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2019”

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la problemática que propone el título que se precisa arriba. Para esta finalidad se le agradece responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión conforme a los objetivos que se consignan, evitando el uso de citas textuales.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si Las instituciones estatales intervinieron en el marco del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019

Preguntas:

1. Frente a una denuncia por violencia contra la mujer (donde el agresor es la pareja sentimental, cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima) **¿Cuál es el procedimiento que se sigue en esta comisaría para atender a la agraviada?**

.....

2. La Ley N° 30384 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar- en adelante la Ley) en su artículo 15 - A, establece el plazo de 24 horas para remitir al juzgado de familia la denuncia por violencia familiar. Sin embargo, en el Módulo Judicial Integrado de Violencia Familiar, se revisaron 289 expedientes en donde encontramos que solo 50 denuncias se habían enviado dentro de las 24 horas **¿Podría decirme usted a que se debe que la PNP no cumple con el plazo que regula la ley N° 30384?**

.....

3. El 04.04.2019 se publicó la ley N° 30962 (Ley que fortalece la interoperabilidad en el sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar) en su artículo 1, señala que tiene por finalidad contribuir al acceso a una justicia moderna, de calidad, transparente y orientada a las personas, para el desarrollo célere y efectivo de los procesos judiciales, a fin de proteger los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar, a través de la interoperabilidad y la colaboración entre las entidades competentes, que permitan brindar una respuesta

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

oportuna a las víctimas de violencia. ¿Tiene conocimiento de algunos avances en la implementación de un soporte o sistema virtual de interconexión entre PNP, Poder Judicial para remitir las denuncias en el plazo de 24 horas?

.....

.....

4. Según el artículo 15-A de la ley N° 30354, el personal policial una vez que recibe la denuncia por violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar debe aplicar la ficha de valoración de riesgo y dentro de las 24 horas, debe remitir el informe o atestado policial al juzgado de familia. Sin embargo, el día 11/09/2019 en el Módulo de Justicia de Independencia en la ponencia de título “Enfoque y Violencia de Género contra las Mujeres” la Doctora Flor de María Aporo Ramos, que preside la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad en Lima Norte, “Expresó que el personal policial no debe evaluar medios de prueba para remitir la denuncia al Juzgado”. Tomando en cuenta lo manifestado ¿El personal policial remite las denuncias por violencia contra la mujer fuera del plazo porque realiza evaluación previa de medios probatorios o formula algún tipo de análisis que considerado importante o necesario?
-
-

OBJETIVO ESPECIFICO

Análisis si la ejecución de las medidas de protección a cargo de la Policía Nacional del Perú garantizó la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.

Preguntas:

1. ¿A través de que medio físico o virtual su dependencia policial toma conocimiento del oficio que comunica la ejecución de medidas de protección emitidas por el juzgado de familia? ¿Cuántos oficios de medidas de protección se recibe y con qué frecuencia?

.....

.....

2. Una vez que el personal policial de su comisaría toma conocimiento de las medidas de protección emitidas por el juzgado de familia ¿Que procedimiento realizan para ejecutar las medidas y salvaguardar la integridad de la víctima?

.....

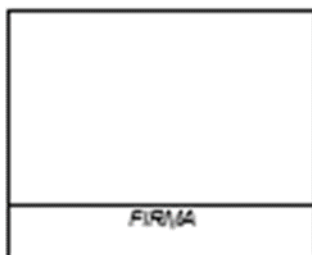
.....

3. Tomando en cuenta el principio de Intervención Inmediata y oportuna que señala: Los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima ¿Cuál es el procedimiento que sigue el personal de esta comisaría frente a un acto de violencia contra la mujer de riesgo severo?

.....
.....
4. La Ley N° 30364, en el Art° 23 – A, establece que la PNP debe habilitar un canal de comunicación para atender el pedido de resguardo de la víctima ¿Qué tipo de canal tienen habilitado en esta comisaría para brindar atención a la víctima? ¿considera algún canal idóneo y eficaz que podría recomendar?

.....
.....
5. El Art° 23 – C de la ley N° 30364, establece que la PNP debe remitir un informe sobre la ejecución de las medidas de protección. En su comisaría, durante el primer trimestre del 2019 ¿Cuántos informes se han remitido al Módulo Judicial Integrado de Violencia Familiar sobre casos de violencia contra la mujer - de riesgo severo? y ¿Cada cuánto tiempo remiten los mencionados informes?

.....
.....
6. ¿Tiene conocimiento si es que su personal policial ha sido quejado por el personal judicial del Módulo Integrado de Violencia contra la mujer e integrantes de familia de Lima Norte - por el incumplimiento en la remisión de los informes?

.....
.....

FIRMA

.....
.....

SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

“LA DEBIDA DILIGENCIA E INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA COMO PRINCIPIOS RECTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LIMA NORTE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2019”

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la problemática que propone el título que se precisa arriba. Para esta finalidad se le agradece responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión conforme a los objetivos que se consignan, evitando el uso de citas textuales.

Institución: Comisaría Edsica PNP de Fuente Piedra.

Comisario: comandante PNP Adalberto Llerena Rancorbo.

Fecha: 30/10/2019.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si Las instituciones estatales intervinieron en el marco del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019

Preguntas:

1. Frente a una denuncia por violencia contra la mujer (donde el agresor es la pareja sentimental, cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima) **¿Cuál es el procedimiento que se sigue en esta comisaría para atender a la agraviada?**

En denuncias sin detención del agresor se recepción la denuncia, se registra en el SIDPOL (Sistema de denuncias policiales), se realiza la toma de declaración, se aplica la ficha de valoración de riesgo, se anexa informe psicológico o médico en caso que se tuviera, para luego remitir al Juzgado de Familia. A diferencia de las denuncias por violencia contra la mujer en flagrancia que demanda mayor tiempo en su procedimiento.

2. La Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar- en adelante la Ley) en su artículo 15 - A, establece el plazo de 24 horas para remitir al juzgado de familia la denuncia por violencia familiar. Sin embargo, en el Módulo Judicial Integrado de Violencia Familiar, se revisaron 289 expedientes en donde encontramos que solo 50 denuncias se habían enviado dentro de las 24 horas **¿Podría decirme usted a que se debe que la PNP no cumple con el plazo que regula la ley N° 30364?**

Por la gran recarga de denuncias que atiende esta comisaría.

3. El 04.04.2019 se publicó la ley N° 30962 (Ley que fortalece la interoperabilidad en el sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar) en su artículo 1, señala que tiene por finalidad contribuir al acceso a una justicia moderna, de calidad, transparente y orientada a las personas, para el desarrollo célere y efectivo de los procesos judiciales, a fin de proteger los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar, a través de la interoperabilidad y la colaboración entre las entidades competentes, que permitan brindar una respuesta

oportuna a las víctimas de violencia. ¿Tiene conocimiento de algunos avances en la implementación de un coporte o sistema virtual de Interconexión entre PNP, Poder Judicial para remitir las denuncias en el plazo de 24 horas?

No tengo conocimiento, mi persona asumió el cargo hace una semana. Por otra parte, sería de mucho beneficio la implementación del sistema, ya que por el momento solo contamos con el sistema de denuncia policial, el cual permite registrar las denuncias y las medidas de protección.

4. Según el artículo 15-A de la ley N° 30384, el personal policial una vez que recibe la denuncia por violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar debe aplicar la ficha de valoración de riesgo y dentro de las 24 horas, debe remitir el Informe o atestado policial al juzgado de familia.

Sin embargo, el día 11/08/2019 en el Módulo de Justicia de Independencia en la ponencia de título “Enfoque y Violencia de Género contra las Mujeres” la Doctora Flor de María Acero Ramos, que preside la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en la Comunidad en Lima Norte, “Expresó que el personal policial no debe evaluar medios de prueba para remitir la denuncia al Juzgado”. Tomando en cuenta lo manifestado ¿El personal policial remite las denuncias por violencia contra la mujer fuera del plazo porque realiza evaluación previa de medios probatorios o formula algún tipo de análisis que considerado importante o necesario?

No, para el caso de flagrancia la meritación de los elementos que se acepta no corresponde tanto a la policía, pues su trabajo básico y esencial es recopilar.

Me explico: Veo una señora lesionada físicamente, ante ello lo que respalda a la policía es el certificado médico, a lo mucho la PNP describe las lesiones que presenta de acuerdo al reconocimiento médico, no corresponde al efectivo policial evaluar que son contundentes, que fue violenta, no corresponde hacer calificación, pues eso es competencia del fiscal o el juez.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Análisis de la ejecución de las medidas de protección a cargo de la Policía Nacional del Perú garantizó la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.

Preguntas:

1. ¿A través de que medio físico o virtual su dependencia policial toma conocimiento del oficio que comunica la ejecución de medidas de protección emitidas por el juzgado de familia? ¿Cuántos oficios de medidas de protección se recibe y con qué frecuencia?

Medio físico o forma presencial, registrándose en enero 145, febrero 165 y marzo 173 oficios con frecuencia semanal o inter-diario.

2. Una vez que el personal policial de su comisaría toma conocimiento de las medidas de protección emitidas por el juzgado de familia ¿Que procedimiento realizan para ejecutar las medidas y salvaguardar la integridad de la víctima?

Una vez que llega la resolución con las medidas de protección, se registra en el SIDPOL, ello permite impresión de constancia de medidas de protección y notificación para el

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

agresor, con estos documentos va el efectivo realiza las visitas como consecuencia de ello realiza un acta donde se describe el cumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor o caso contrario, para luego remitir el informe al juzgado de familia.

- Tomando en cuenta el principio de intervención inmediata y oportuna que señala: Los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima **¿Cuál es el procedimiento que sigue el personal de esta comisaría frente a un acto de violencia contra la mujer de riesgo severo?**

Se prioriza la atención de la víctima, y se protege su integridad física y psicológica, para ello de forma inmediata se realiza la evaluación médica.

- La Ley N° 30364, en el Art° 23 – A, establece que la PNP debe habilitar un canal de comunicación para atender el pedido de resguardo de la víctima **¿Qué tipo de canal tienen habilitado en esta comisaría para brindar atención a la víctima? ¿considera algún canal idóneo y eficaz que podría recomendar?**

Se asigna los teléfonos de la comisaría a las víctimas y el número de patrullaje del sector.

- El Art° 23 – C de la ley N° 30364, establece que la PNP debe remitir un informe sobre la ejecución de las medidas de protección. En su comisaría, durante el primer trimestre del 2019 **¿Cuántos informes se han remitido al Módulo Judicial Integrado de Violencia Familiar sobre casos de violencia contra la mujer - de riesgo severo? y ¿Cada cuánto tiempo remiten los mencionados informes?**

Se remitieron 59 informes en el mes de enero, 136 febrero y 101 en marzo. Se trata de remitir dentro del plazo previsto en la Ley.

Como idea general de las visitas se puede observar que la violencia es intrínseca por razones de dependencia económica o sentimental frente a ello el efectivo policial tiene limitaciones. Por ello, considera que debe trabajarse de forma preventiva en las escuelas para sensibilizar a los menores y padres de familia.

- ¿Tiene conocimiento si es que su personal policial ha sido quejado por el personal judicial del Módulo Integrado de Violencia contra la mujer e integrantes de familia de Lima Norte - por el incumplimiento en la remisión de los informes?**

No se registró hasta la fecha.



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

“LA DEBIDA DILIGENCIA E INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA COMO PRINCIPIOS RECTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LIMA NORTE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2019”

Indicaciones: El presente instrumento pretende recoger su opinión respecto a la problemática que propone el título que se precisa arriba. Para esta finalidad se le agradece responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión conforme a los objetivos que se consignan, evitando el uso de citas textuales.

Institución: Comisaría Básica PNP Independencia.

Comisario: Teniente PNP Giovanni Jacome Jiménez.

Fecha: 21/10/2019

OBJETIVO GENERAL

Determinar si Las instituciones estatales intervinieron en el marco del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019

Preguntas:

1. Frente a una denuncia por violencia contra la mujer (donde el agresor es la pareja sentimental, cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima) ¿Cuál es el procedimiento que se sigue en esta comisaría para atender a la agraviada?

Para comenzar, tenemos que diferenciar dos situaciones:

La primera es que sea en flagrante delito y la víctima como primer recurso llame o se presente a la comisaría, en ese caso se acompaña con un vehículo patrullero y personal policial para proceder con la detención del agresor; seguidamente se procede a realizar las diligencias preliminares como: El reconocimiento legal tanto al detenido como a la agraviada, un acta de intervención policial, notificación de detención, acta de lectura de derechos al agresor; luego, con toda la documentación se arma un expediente pequeño y se remite a la Comisaría Especializada de Independencia (en adelante CEF Independencia). En un segundo escenario, es que la violencia se haya cometido días anteriores y ante ello se procede a realizar las denuncias y transcribir a la CEF de Independencia quienes se encargan de remitir al Juzgado de Familia.

2. La Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar- en adelante la Ley) en su artículo 15 - A, establece el plazo de 24 horas para remitir al juzgado de familia la denuncia por violencia familiar. Sin embargo, en el Módulo Judicial Integrado de Violencia Familiar, se revisaron 209 expedientes en donde encontramos que solo 50 denuncias se habían enviado dentro de las 24 horas

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

¿Podría decirme usted a que se debe que la PNP no cumple con el plazo que regula la ley N° 30384?

La Jurisdicción de Independencia es un tema muy particular. Generalmente todas las comisarías básicas a nivel nacional tienen una sección de investigación de violencia familiar, pero en los distritos donde hay un GEF ya se le quita esa sección a la comisaría básica del sector, porque habría duplicidad de denuncias (es un tema de organización administrativo interno de la PNP)

No podría explicar la demora, ya que esta comisaría básica deriva todas las denuncias por flagrancia o sin flagrancia al GEF de Independencia, quienes cuentan con personal especializado para aplicar la ficha de valoración de riesgo a la víctima y luego ellos lo remiten al Juzgado de Familia.

3. El 04.04.2019 se publicó la ley N° 30962 (Ley que fortalezca la interoperabilidad en el sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar) en su artículo 1, señala que tiene por finalidad contribuir al acceso a una justicia moderna, de calidad, transparente y orientada a las personas, para el desarrollo cálido y efectivo de los procesos judiciales, a fin de proteger los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar, a través de la interoperabilidad y la colaboración entre las entidades competentes, que permitan brindar una respuesta oportuna a las víctimas de violencia. **¿Tiene conocimiento de algunos avances en la implementación de un soporte o sistema virtual de Interconexión entre PNP, Poder Judicial para remitir las denuncias en el plazo de 24 horas?**

Sí, pero aún falta su implementación. Cabe precisar, que como dependencia policial contamos con el sistema de denuncias policiales (en adelante SIDPOL) lo ideal sería que este interconectado con el ministerio público y el poder judicial para tener informes ciertos de los expedientes.

4. Según el artículo 15-A de la ley N° 30364, el personal policial una vez que recepciona la denuncia por violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar debe aplicar la ficha de valoración de riesgo y dentro de las 24 horas, debe remitir el informe o atestado policial al juzgado de familia.

Sin embargo, el día 11/09/2019 en el Módulo de Justicia de Independencia en la ponencia de título “Enfoque y Violencia de Género contra las Mujeres” la Doctora Fior de María Acero Ramos, que preside la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad en Lima Norte, “Expresó que el personal policial no debe evaluar medios de prueba para remitir la denuncia al Juzgado”. Tomando en cuenta lo manifestado ¿El personal policial remite las denuncias por violencia contra la mujer fuera del plazo porque realiza evaluación previa de medios probatorios o formula algún tipo de análisis que considerado importante o necesario?

La Policía Nacional no evalúa medios de prueba no es parte de función, solo realiza el acopio de las mismas ya que es parte de las diligencias preliminares en casos de flagrancia por violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar. La investigación Policial puede durar mayor tiempo, pero esto no impide que se comuniquen a la fiscalía y al juzgado que hay un supuesto hecho delictivo. Asimismo, agrego que la policía no califica medios de prueba, no es parte de su competencia, solo acopla diligencias preliminares que se convierten en medios de prueba propiamente dicha, cuando se somete a un juicio oral en la etapa de Juicio. No considero acertada la opinión de la ponente.

OBJETIVO ESPECIFICO

Análisis si la ejecución de las medidas de protección a cargo de la Policía Nacional del Perú garantizó la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.

Preguntas:

1. ¿A través de que medio físico o virtual su dependiente policial toma conocimiento del oficio que comunica la ejecución de medidas de protección emitidas por el juzgado de familia? ¿Cuántos oficios de medidas de protección se recibe y con qué frecuencia?

En físico mediante correspondencia. Al día llegan de 10 a 16 oficios de forma semanal o quincenal.

2. Una vez que el personal policial de su comisaría toma conocimiento de las medidas de protección emitidas por el juzgado de familia ¿Que procedimiento realizan para ejecutar las medidas y salvaguardar la integridad de la víctima?

La ejecución de medidas de protección, está a cargo de la comisaría básica de Independencia, por contar con mayor número de personal, flota de 9 patrulleros y 14 motos lineales distribuidas en 4 zonas como: Ermitaño, Independencia, Zona Industrial y Naranjal.

Una vez, que se recibe el oficio se selecciona para dar prioridad al riesgo severo, seguido se registra las medidas en el sistema SIDPOL y se distribuye a los responsables, quienes firman un cuaderno de cargo donde se registra el nombre y domicilio de la víctima que están atendiendo. Luego, al llegar al domicilio de la víctima se notifica y se levanta un acta de visita domiciliar donde el efectivo se entrevista con la agraviada para tomar conocimiento si continúa o ha cesado la agresión, reuniendo la documentación pertinente se informa al Juzgado de familia.

3. Tomando en cuenta el principio de intervención inmediata y oportuna que señala: Los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima ¿Cuál es el procedimiento que sigue el personal de esta comisaría frente a un acto de violencia contra la mujer de riesgo severo?

Como encargados de la ejecución de medidas de protección, se puede presentar de dos formas:

Caso N° 1.- La víctima cuenta con medidas de protección en la jurisdicción de Independencia y es violentada por segunda vez y su agresor fue notificado idóneamente sobre las medidas de protección.

Lo primero es verificar en el archivo de notificación al agresor si el agresor fue notificado, de ser verificado se le imputa desobediencia a la autoridad y se procede con su captura y

puesto a disposición de la DERIVORI (Departamento de Investigación criminal), encargados de investigar los delitos contra la administración pública, según reglamento de la PNP.

Caso N° 2-Que la víctima tiene medidas de protección en la jurisdicción de Fuente Piedra y el agresor fue notificado válidamente, luego la misma víctima llega a la jurisdicción de Independencia y el agresor la golpea cruelmente por segunda vez.

La víctima llega a nuestra comisaría y refiere tener medidas de protección, pasamos a verificar en el sistema SIDPOL, pero no se evidencia que el agresor a sido notificado, frente a lo suscitado se procede a llamar a la comisaría de Fuente Piedra para que nos envíe el documento; perdiendo tiempo y teniendo en cuenta que la detención no puede ser inmotivada fuera del plazo legal.

En términos generales, la atención es inmediata a fin de salvaguardar la integridad de la víctima. Además, de los casos referidos líneas arriba, es importante que contar con un sistema interconectado de archivo de notificaciones al agresor, para tomar conocimiento de la notificación válida y proceder conforme a ley; esto evitaría agresiones a las mismas víctimas en otros departamentos de país o violencia a nuevas víctimas dentro del país.

4. La Ley N° 30364, en el Art° 23 – A, establece que la PNP debe habilitar un canal de comunicación para atender el pedido de resguardo de la víctima ¿Qué tipo de canal tienen habilitado en esta comisaría para brindar atención a la víctima? ¿considera algún canal idóneo y eficaz que podría recomendar?

Tenemos las vías telefónicas 962094210 para la recepción de denuncias, y el número de la comisaría 6223600.

5. El Art° 23 – C de la ley N° 30364, establece que la PNP debe remitir un informe sobre la ejecución de las medidas de protección. En su comisaría, durante el primer trimestre del 2019 ¿Cuántos informes se han remitido al Módulo Judicial Integrado de Violencia Familiar sobre casos de violencia contra la mujer - de riesgo severo? y ¿Cada cuánto tiempo remiten los mencionados Informes?

Durante el primer trimestre 2019 se remitieron 102 informes, el cual corresponde al 70% de medidas de protección ejecutadas, ya que un 30% comprende a circunstancias como: No ubicación del domicilio, la víctima se “desiste” a pesar que la ley no lo permite, la agravada se niega a recibir la medida de protección, etc.

6. ¿Tiene conocimiento si es que su personal policial ha sido quejado por el personal judicial del Módulo Integrado de Violencia contra la mujer e integrantes de familia de Lima Norte - por el incumplimiento en la remisión de los informes?

En el presente año, no se registró quejas.

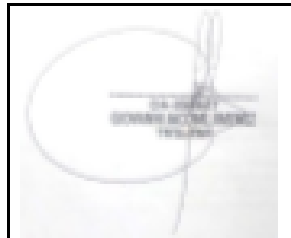
Alcances:

Se necesita con urgencia un sistema interconectado entre la Policía Nacional del Perú, Poder Judicial y Ministerio Público, para que el área de ejecución de medidas de protección pueda visualizar la notificación escaneada del agresor, que tenga alcance nacional; pues si analizamos la efectividad de la ley NP 30364 se basa en la innovación del delito de desobediencia a la autoridad ante el incumplimiento de las medidas de protección. Pero, si no se cumple con un presupuesto es un saludo a la bandera.

Resaltar que cada institución debe hacerse cargo de sus funciones, para el caso de notificaciones el Poder Judicial es el responsable de notificar a las partes (víctima y agresor)

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

sobre las medidas de protección, si bien es cierto que los efectivos policiales apoyan en la lucha contra la violencia de la mujer e integrantes del grupo familiar, no estamos obligados a realizar diligencias de notificación conforme a ley N° 20024.



FIRMA



BELLO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

“LA DEBIDA DILIGENCIA E INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA COMO PRINCIPIOS RECTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LIMA NORTE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2019”

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la problemática que propone el título que se precisa arriba. Para esta finalidad se le agradece responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión conforme a los objetivos que se consignan, evitando el uso de citas textuales.

Institución: Comisaría Básica PNP Sol de Oro (Distrito de Los Olivos)

Comisario: Comandante PNP Erick Quiroz Dávila.

Entrevistados: SO2 PNP Cindy Beatriz, Gaspar Bernuevo (Investigación de denuncias) y SO2 Johanna, Juicy Allaga (Ejecución de medidas de protección). **Fecha:** 11/11/2019

OBJETIVO GENERAL

Determinar si Las Instituciones estatales intervinieron en el marco del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019

Precursores:

1. Frente a una denuncia por violencia contra la mujer (donde el agresor es la pareja sentimental, cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima) **¿Cuál es el procedimiento que se sigue en esta comisaría para atender a la agraviada?**

Se registra la denuncia en el sistema policial de denuncias (en adelante SIDPOL), se aplica la ficha de valoración de riesgo, se oficia el examen médico legal al Instituto Médico Legal y la evaluación psicológica se deriva al CEIJ en nuestra misma sede policial, luego con los documentos reunidos en el día se remite al juzgado de familia.

Para los casos de violencia física en flagrancia, se procede con la ubicación y detención del agresor y simultáneamente se realiza el reconocimiento médico legal y pericia psicológica de la víctima, dando cuenta al Ministerio Público y realizando el procedimiento requerido el cual demanda mayor tiempo.

2. La Ley N° 30384 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar- en adelante la Ley) en su artículo 15 - A, establece el plazo de 24 horas para remitir al juzgado de familia la denuncia por violencia familiar. Sin embargo, en el Módulo Judicial Integrado de Violencia Familiar, se revisaron 289 expedientes en donde encontramos que solo 50 denuncias se habían enviado dentro de las 24 horas **¿Podría decirme usted a que se debe que la PNP no cumple con el plazo que regula la ley N° 30384?**

A la falta de personal de correspondencia, además los días sábados y domingos mesa de parte del Módulo de Justicia de Lima Norte no atiende y las denuncias del viernes y sábado se recepciona el primer día de la semana siguiente (lunes).

3. El 04.04.2019 se publicó la ley N° 30982 (Ley que fortalece la interoperabilidad en el sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar) en su artículo 1, señala que tiene por finalidad contribuir al acceso a una justicia moderna, de calidad, transparente y orientada a las personas, para el desarrollo célere y efectivo de los procesos judiciales, a fin de proteger los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar, a través de la interoperabilidad y la colaboración entre las entidades competentes, que permitan brindar una respuesta oportuna a las víctimas de violencia. **¿Tiene conocimiento de algunos avances de coordinación para la implementación de un coporte o sistema virtual de interconexión entre PNP, Poder Judicial para remitir las denuncias en el plazo de 24 horas?**

Si la implementación del sistema virtual sería bueno para evitar los gastos logísticos, pero hasta la fecha solo contamos SIDPOL.

4. Según el artículo 15-A de la ley N° 30364, el personal policial una vez que recepciona la denuncia por violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar debe aplicar la ficha de valoración de riesgo y dentro de las 24 horas, debe remitir el informe o atestado policial al juzgado de familia.

Sin embargo, el día 11/09/2019 en el Módulo de Justicia de Independencia en la ponencia de título “Enfoque y Violencia de Género contra las Mujeres” la Doctora Flor de María Acero Ramos, que preside la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad en Lima Norte, “Expresó que el personal policial no debe evaluar medios de prueba para remitir la denuncia al Juzgado”. Tomando en cuenta lo manifestado ¿El personal policial remite las denuncias por violencia contra la mujer fuera del plazo porque realiza evaluación previa de medios probatorios o formula algún tipo de análisis que considerado importante o necesario?

Como instrucción, se tiene la responsabilidad de investigar el caso, pues al tomar la manifestación de la víctima ya se está indagando, esta actividad unido a los informes de evaluación se remiten al juzgado de familia.

OBJETIVO ESPECIFICO

Análisis de la ejecución de las medidas de protección a cargo de la Policía Nacional del Perú garantizó la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.

Preguntas:

1. **¿A través de que medio físico o virtual su dependencia policial toma conocimiento del oficio que comunica la ejecución de medidas de protección emitidas por el juzgado de familia? ¿Cuántos oficios de medidas de protección se recibe y con qué frecuencia?**

Físico, interalaría de 3 a 10 oficios y algunas veces llegan hasta 120 oficios por semana.

2. Una vez que el personal policial de su comisaría toma conocimiento de las medidas de protección emitidas por el juzgado de familia ¿Que procedimiento realizan para ejecutar las medidas y salvaguardar la integridad de la víctima?

Esta área cuenta con 4 efectivos policiales quienes reciben y registran las medidas en el SIDPOL, se procede a comunicar e “notificar” a la víctima y agresor sobre las medidas de protección, poniendo en conocimiento que la PNP realizará la visita posterior para verificar el cumplimiento de las medidas de protección y se aprovecha en brindar las líneas de comunicación para atender cualquier emergencia y ayudar a la víctima, se redacta un acta de descriptiva (donde se detalla si fue notificado por el poder judicial, si continúan los hechos de violencia, entre otras acciones relevantes). Finalmente, con los documentos firmados y el acta descriptiva se remite como informe al juzgado de familia.

3. Tomando en cuenta el principio de intervención inmediata y oportuna que señala: Los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima ¿Cuál es el procedimiento que sigue el personal de esta comisaría frente a un acto de violencia contra la mujer de riesgo severo?

En caso que la víctima cuente con medidas de protección, se deriva a la oficina de DEIPOL (oficina de faltas y delitos) para realizar la denuncia penal, por incumplimiento de ley. Pero si el agresor no ha sido notificado por el poder judicial, hay un vacío legal y en caso de estar detenido, es liberado inmediatamente al no haber medio de prueba (cédula de notificación debidamente firmada por el agresor) que acredite que tiene conocimiento de las medidas de protección.

Para el caso de que la víctima no cuente con las medidas de protección, de inmediato se auxilia a la víctima.

4. La Ley N° 30384, en el Art° 23 – A, establece que la PNP debe habilitar un canal de comunicación para atender el pedido de resguardo de la víctima ¿Qué tipo de canal tienen habilitado en esta comisaría para brindar atención a la víctima? ¿considera algún canal idóneo y eficaz que podría recomendar?

Tenemos la línea 980122515, los números de la comisaría 5833326, 5820170 y el número de emergencia 106.

5. El Art° 23 – C de la ley N° 30384, establece que la PNP debe remitir un informe sobre la ejecución de las medidas de protección. En su comisaría, durante el primer trimestre del 2019 ¿Cuántos informes se han remitido al Módulo Judicial Integrado de Violencia Familiar sobre casos de violencia contra la mujer - de riesgo severo?

Durante el presente año y hasta la fecha se vienen ejecutando 3000 medidas de protección. En el mes de enero 302, febrero 308 y marzo 201, del total 929, solo 155 corresponde a riesgo severo estos informes se envían cada 15 días al juzgado de familia.

Se precisa que en las resoluciones que dictan las medidas de protección presentan direcciones imprecisas y confusas, coincidiendo algunas veces con víctimas extranjeras y peruanos que habitaron casas o cuartos en alquiler. También, se indica que del total de informes que se ejecutan

6. ¿Tiene conocimiento si es que su personal policial ha sido quejado por el personal judicial del Módulo Integrado de Violencia contra la mujer e integrantes de familia de Lima Norte - por el incumplimiento en la remisión de los informes?

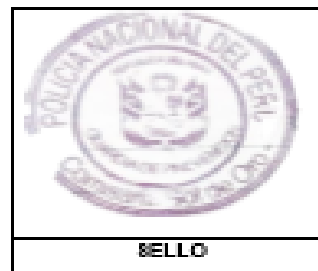
“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

Durante este año no se registró queja.

Alcances:

*La violencia contra la mujer es por la falta de buena crianza, el bajo nivel de autoestima, dependencia económica, como propuesta empoderamiento de la mujer buscar su independencia económica generar oportunidades para las mismas.
Es preocupante que una menor de edad presente denuncia contra su madre por corregir su conducta al estar andando con un mayor de edad, ante esto la ley debe proveer estos hechos.*


MICA ACUÑA JOHANNA
S2 PNP
CIP 31682446
FIRMA



“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

“LA DEBIDA DILIGENCIA E INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA COMO PRINCIPIOS RECTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LIMA NORTE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2019”

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la problemática que propone el título que se precisa arriba. Para esta finalidad se le agradece responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión conforme a los objetivos que se consignan, evitando el uso de otras textuales.

Institución: Comisaría Básica PNP El Progreso (Distrito de Carabaylla)

Comisario: Mayor PNP Christian Vargas Flores.

Entrevistados: S2PNP Carmen Anaya Avendaño. (Investigación de denuncias) y S3 PNP Shirley Chavany Valenzuela. (Ejecución de medidas de protección). **Fecha:** 17/10/2019

OBJETIVO GENERAL

Determinar si Las Instituciones estatales intervinieron en el marco del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019

Preguntas:

1. Frente a una denuncia por violencia contra la mujer (donde el agresor es la pareja sentimental, cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima) ¿Cuál es el procedimiento que se sigue en esta comisaría para atender a la agraviada?

En primer lugar, recepcionar la denuncia en el SIDPOL, se aplica la ficha valoración de riesgo, se recoge la declaración de la agraviada, se pide el croquis del domicilio, la dirección del agresor, entre otras diligencias. En caso de que la víctima ha sido violentada físicamente procede la detención del agresor, se gestiona el examen médico legista y evaluación psicológica para la agraviada, seguidamente se comunica al fiscal especializado en violencia familiar.

2. La Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar- en adelante la Ley) en su artículo 15 - A, establece el plazo de 24 horas para remitir al juzgado de familia la denuncia por violencia familiar. Sin embargo, en el Módulo Judicial Integrado de Violencia Familiar, se revisaron 289 expedientes en donde encontramos que solo 50 denuncias se habían enviado dentro de las 24 horas ¿Podría decirme usted a que se debe que la PNP no cumple con el plazo que regula la ley N° 30364?

Nuestra comisaría cuenta con tres efectivos por día (24x24), antes éramos dos y no nos abastecíamos para atender todas las denuncias y a veces nos amañábamos atendiendo las

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

denuncias; acababa el día siguiente nuestra salida, porque trabajamos de 7pm a 7 am y no culminábamos, y ni siquiera podíamos remitir las denuncias ya sean directas (sin detención del agresor). Además, las denuncias (con detención del agresor) son las que toman mayor tiempo porque el trabajo es con la fiscalía y el procedimiento es diferente.

Otro punto es que, desde la creación del Módulo de Justicia Integrado de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte, los días sábados y domingos no recibimos las denuncias por el motivo que el horario de trabajo es de lunes a viernes, por ello debemos guardar los documentos de denuncias hasta el lunes, con la preocupación de que pueda agravarse la situación de las víctimas de violencia. Lamentablemente, se trabaja de esta manera a la expectativa de que pueda pasar o desencadenarse un hecho fatal. Respecto al tope de recepción de denuncias se da los días lunes siendo completada el día siguiente (martes) por la cantidad de denuncias acumuladas (viernes, sábado y domingo). Además, considero que es necesario la implementación de mesa de parte o hacer turno para la recepción de denuncias los días sábados o domingo.

3. El 04.04.2019 se publicó la ley N° 30962 (Ley que fortalece la interoperabilidad en el sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar) en su artículo 1, señala que tiene por finalidad contribuir al acceso a una justicia moderna, de calidad, transparente y orientada a las personas, para el desarrollo celeré y efectivo de los procesos judiciales, a fin de proteger los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar, a través de la interoperabilidad y la colaboración entre las entidades competentes, que permitan brindar una respuesta oportuna a las víctimas de violencia. **¿Tiene conocimiento de algunos avances de coordinación para la implementación de un soporte o sistema virtual de interconexión entre PNP, Poder Judicial para remitir las denuncias en el plazo de 24 horas?**

Si, pero hasta la fecha no se implementa.

4. Según el artículo 15-A de la ley N° 30364, el personal policial una vez que recibe la denuncia por violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar debe aplicar la ficha de valoración de riesgo y dentro de las 24 horas, debe remitir el informe o atestado policial al juzgado de familia.
Sin embargo, el día 11/09/2019 en el Módulo de Justicia de Independencia en la ponencia de título “Enfoque y Violencia de Género contra las Mujeres” la Doctora Fior de María Acero Ramos, que preside la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad en Lima Norte, “Expresó que el personal policial no debe evaluar medios de prueba para remitir la denuncia al Juzgado”. Tomando en cuenta lo manifestado **¿El personal policial remite las denuncias por violencia contra la mujer fuera del plazo porque realiza evaluación previa de medios probatorios o formula algún tipo de análisis que considerado importante o necesario?**

No realizamos evaluación en caso de denuncia directa (sin detención del agresor). Sin embargo, en el día se puede presentar denuncias con detención del agresor donde las diligencias son diversas y debe ser comunicado a la fiscalía.

OBJETIVO ESPECIFICO

Análisis si la ejecución de las medidas de protección a cargo de la Policía Nacional del Perú garantizó la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.

Preguntas:

1. **¿A través de que medio físico o virtual su dependencia policial toma conocimiento del oficio que comunica la ejecución de medidas de protección emitidas por el juzgado de familia? ¿Cuántos oficios de medidas de protección se recibe y con qué frecuencia?**

Los oficios ingresan a través de mesa de partes de forma presencial. De forma semanal 30 oficios y quincenal 60 oficios por día.

Algunos juzgados de familia del distrito de Lima Norte, envían los oficios después de varios meses. Por ello se recomienda a los miembros encargados del Poder Judicial que repartien los oficios de medidas de protección, que diligencien más rápido para llegar a las víctimas y hacer entrega de sus medidas de protección en un corto plazo.

2. **Una vez que el personal policial de su comisaría toma conocimiento de las medidas de protección emitidas por el juzgado de familia ¿Que procedimiento realizan para ejecutar las medidas y salvaguardar la integridad de la víctima?**

Una vez que se toma conocimiento del oficio remitido por el Juzgado, primero se procede a comunicar las medidas de protección con ayuda de los patrulleros o movilidad de serenazgo a las diferentes víctimas de violencia. Segundo, en el lugar se hace la lectura de la resolución sobre medidas de protección. Finalmente, aquellas víctimas que son reincidentes de violencia física, psicológica o sexual tienen que comunicar a nuestra comisaría para intervenir al agresor y que sea detenido y procesado penalmente por el juzgado.

El plazo para la ejecución de medidas muchas veces se alarga ya que mi persona realiza un trabajo abogado e integral a diferencia de otros efectivos policiales. Pero, existe dificultades en la ejecución, ya que carecemos de medios logísticos nos faltan patrulleros, ya que a veces hay intervenciones, y por ello debemos esperar a que se desocupe para recién salir a notificar a sectores alejados de nuestra comisaría, en algunas oportunidades solicitamos apoyo al serenazgo.

3. **Tomando en cuenta el principio de intervención inmediata y oportuna que señala: Los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima ¿Cuál es el procedimiento que sigue el personal de esta comisaría frente a un acto de violencia contra la mujer de riesgo severo?**

Para casos de riesgo severo los que ya están con amenaza de muerte, depende si la víctima viene sola y se encuentra afectada en su salud, primero se procede a la atención de la víctima y se realiza el oficio para la evaluación médico legista, luego se procede la búsqueda del agresor para su detención inmediata. En casos que el agresor se encuentra fuera de la jurisdicción de nuestra comisaría, se comunica a la guardia prevención para coordinar con la comisaría donde se ubica el agresor para que se proceda a la detención de este. (estos casos demoran todo el día)

4. **La Ley N° 30364, en el Art° 23 – A, establece que la PNP debe habilitar un canal de comunicación para atender el pedido de resguardo de la víctima ¿Qué tipo de canal tienen habilitado en esta comisaría para brindar atención a la víctima? ¿considera algún canal idóneo y eficaz que podría recomendar?**

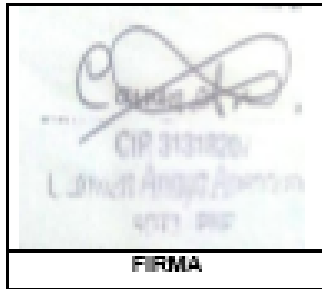
La Mesa 969671055 de medidas de protección y el número de la comisaría 01-6472427.

6. El Art° 23 – C de la ley N° 30364, establece que la PNP debe remitir un informe sobre la ejecución de las medidas de protección. En su comisaría, durante el primer trimestre del 2019 ¿Cuántos Informes se han remitido al Módulo Judicial Integrado de Violencia Familiar sobre casos de violencia contra la mujer - de riesgo severo?

Se ejecutaron las siguientes medidas de protección: enero 04, febrero 39 y marzo 40.

6. ¿Tiene conocimiento si es que su personal policial ha sido quejado por el personal judicial del Módulo Integrado de Violencia contra la mujer e integrantes de familia de Lima Norte - por el incumplimiento en la remisión de los informes?

Desde enero del presente año hasta la actualidad no registran queja ningún efectivo policial.



CIP 3121220
L. JUAN ANTONIO...

FIRMA



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

“LA DEBIDA DILIGENCIA E INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA COMO PRINCIPIOS RECTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA 8 MEDIDA 8 DE PROTECCIÓN EN LIMA NORTE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2019”

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la problemática que propone el título que se precisa arriba. Para esta finalidad se le agradece responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión conforme a los objetivos que se consignan, evitando el uso de citas textuales.

Institución: Comisaría Básica PNP La Pasana (Distrito de Comas)

Comisario: Comandante PNP Milton César Campos Quesquén.

Entrevistados: Alferez PNP Najaska Muñoz Linares. (Investigación de denuncias) y S2 PNP Hayde Iñelo Silva. (Ejecución de medidas de protección) **Fecha:** 24/10/2019.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si Las instituciones estatales intervinieron en el marco del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019

Preguntas:

1. Frente a una denuncia por violencia contra la mujer (donde el agresor es la pareja sentimental, cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima) ¿Cuál es el procedimiento que se sigue en esta comisaría para atender a la agraviada?

Como medida inmediata atendemos a la agraviada, aplicamos la ficha valoración de riesgo luego gestionar el reconocimiento médico (registra y por ser casos de agresiones visibles se procede a realizar la detención inmediata del agresor. El total de denuncias que se registraron de enero a marzo del 2019 son 401.

2. La Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar- en adelante la Ley) en su artículo 15 - A, establece el plazo de 24 horas para remitir al juzgado de familia la denuncia por violencia familiar. Sin embargo, en el Módulo Judicial Integrado de Violencia Familiar, se revisaron 289 expedientes en donde encontramos que solo 50 denuncias se habían enviado dentro de las 24 horas ¿Podría decirme usted a que se debe que la PNP no cumple con el plazo que regula la ley N° 30364?

Por la cantidad de denuncia, al día ingresa un aproximado de 5 a 10 denuncias, dentro de las cuales pueden ser denuncias sin detención y con detención del agresor, de este último tipo son las que demandan mayor tiempo de atención.

3. El 04.04.2019 se publicó la ley N° 30962 (Ley que fortalece la interoperabilidad en el sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar) en su artículo 1, señala que tiene por finalidad contribuir al acceso a una justicia moderna, de calidad, transparente y orientada a las personas, para el desarrollo celeré y efectivo de los procesos judiciales, a fin de proteger los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar, a través de la interoperabilidad y la colaboración entre las entidades competentes, que permitan brindar una respuesta oportuna a las víctimas de violencia. **¿Tiene conocimiento de algunos avances de coordinación para la implementación de un soporte o sistema virtual de interconexión entre PNP, Poder Judicial para remitir las denuncias en el plazo de 24 horas?**

No, pero contamos con el sistema SIDPOL que indica tiempo y hora del registro de la denuncia, este sistema es importante ya que el registro evita doble denuncia en dos comisarías, es decir un doble trabajo.

4. Según el artículo 15-A de la ley N° 30964, el personal policial una vez que recibe la denuncia por violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar debe aplicar la ficha de valoración de riesgo y dentro de las 24 horas, debe remitir el informe o atestado policial al juzgado de familia. Sin embargo, el día 11/09/2019 en el Módulo de Justicia de Independencia en la ponencia de título “Enfoque y Violencia de Género contra las Mujeres” la Doctora Flor de María Acero Ramos, que preside la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad en Lima Norte, “Expresó que el personal policial no debe evaluar medios de prueba para remitir la denuncia al Juzgado”. Tomando en cuenta lo manifestado **¿El personal policial remite las denuncias por violencia contra la mujer fuera del plazo porque realiza evaluación previa de medios probatorios o formula algún tipo de análisis que considerado importante o necesario?**

Considero que la Ficha de valoración de Riesgo es un medio fundamental, para saber cómo se encuentra la agraviada, pero no realizamos evaluaciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Análisis de la ejecución de las medidas de protección a cargo de la Policía Nacional del Perú garantizó la eficacia del principio de Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna en los casos de Violencia Familiar en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.

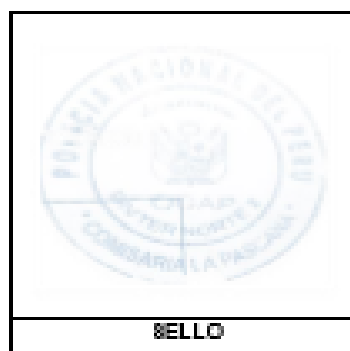
Preguntas:

1. **¿A través de que medio físico o virtual su dependencia policial toma conocimiento del oficio que comunica la ejecución de medidas de protección emitidas por el juzgado de familia? ¿Cuántos oficios de medidas de protección se recibe y con qué frecuencia?**
Los oficios ingresan a través de mesa de partes. Se recibe hasta 30 oficios de manera interdiaria.
2. **Una vez que el personal policial de su comisaría toma conocimiento de las medidas de protección emitidas por el juzgado de familia ¿Que procedimiento realizan para ejecutar las medidas y salvaguardar la integridad de la víctima?**
Primero, se da a conocer la medida de protección a la víctima y el agresor, luego se realizan las posteriores visitas.

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

3. Tomando en cuenta el principio de intervención inmediata y oportuna que señala: Los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima. **¿Cuál es el procedimiento que sigue el personal de esta comisaría frente a un caso de violencia contra la mujer de riesgo severo?**
No, preciso.
4. La Ley N° 30384, en el Art° 23 – A, establece que la PNP debe habilitar un canal de comunicación para atender el pedido de resguardo de la víctima. **¿Qué tipo de canal tienen habilitado en esta comisaría para brindar atención a la víctima? ¿considera algún canal idóneo y eficaz que podría recomendar?**
EL número asignado a la comisaría.
5. El Art° 23 – C de la ley N° 30384, establece que la PNP debe remitir un informe sobre la ejecución de las medidas de protección. En su comisaría, durante el primer trimestre del 2019. **¿Cuántos informes se han remitido al Módulo Judicial Integrado de Violencia Familiar sobre casos de violencia contra la mujer - de riesgo severo?**
No se brindó la cantidad porque hay varios efectivos a cargo y son rotados.
6. **¿Tiene conocimiento si es que su personal policial ha sido quejado por el personal judicial del Módulo Integrado de Violencia contra la mujer e integrantes de familia de Lima Norte - por el incumplimiento en la remisión de los informes?**

No, durante el presente año.



Anexo 13. Resolución con las medidas de protección y oficios en favor de las víctimas de violencia.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
JUZGADO DE FAMILIA
SUS ESPECIALIDADES EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
(Calle C N° 194, Urbanización Panamericana Norte-Independencia Ref: A 01, cuadra del Centro Comercial Magallanes)

EXPEDIENTE NÚMERO: 04801-C01N
JUEZ : XXXXXXXX
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
ESPECIALISTA: XXXXXXXXX
DEMANDANTE: XXXXXXXXX
DEMANDADO : XXXXXXXXX

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO
Independencia, quince de febrero
Del año dos mil diecinueve.

AUTO FINAL

AUTOS Y VISTOS: Por recibido los autos; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Objeto de la Ley N°20264: La Ley N° 20264 tiene como objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición como tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Tercero: Definición de violencia física: En cuanto a este tipo de violencia la norma en mención define a la violencia física como aquella acción o conducta, que cause daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye al maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que haya ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiere para su recuperación.

Cuarto: Definición de violencia psicológica: En cuanto a este tipo de violencia la norma en mención define a la violencia psicológica como aquella acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que pueda ocasionar daños psicológicos. Daño psicológico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Quinto: Respeto a la denuncia: Que, de fojas 09 a 10, obra en autos la Manifestación Policial de la demandante xxxxxxxx, realizada ante la comisaría PNP CONDEVILLA Señor, indicando que: **“El día 09 de enero del 2019 a las 08:00** horas aproximadas, cuando me encontraba en el domicilio del cónyuge Franklin Marcelo Mercedes Vargas, luego de haberme despertado y yo le dije que lo señoré había estado de la casa ha venido para cobrar del alquiler, entonces él me dijo que no tenía dinero, que de donde él iba a sacar dinero o que yo quería que él se vaya a trabajar y le dije que yo no le dije eso y porque me cobraban de una manera, también le reclamé porque no me había el dinero completo seguro que le debo a su esposa, pero él seguro me respondió con palabras sucias y desagradables, me volvió terrible terriblemente me dijo que me da miedo y me da de mí cara horrible que yo me iba a tener que irme a trabajar con miedo al día no quiere nada conmigo, él me respondió que me voy a quedar donde quiera (que él no me haría caso) que buscar abogado para que me lo defienda”.

Sexto: Factores de Riesgo: Que, al bien se tiene en el caso que me ocupa **se evidencia de la Ficha de Valoración de Riesgo** practicada a la denunciante considerándose como **MODERADO**, no obstante claro es también que de la declaración a nivel policial de la denunciante xxxxxxxx refiere que ha sido víctima de violencia psicológica por parte del demandado xxxxxxxx que le habría verificado términos desagrados a humillantes, así como la afectación emocional sufrida por la denunciante se encuentra debidamente acreditado con el Informe Psicológico N° 051-2019/MIIMP/PNCP/CEM-COMISARIA-CONDEVILLA/PS/DEPMF concluyendo que: “Se evidencia indicios de afectación psicológica (emocional, cognitiva y conductual), síntomas de violencia familiar – maltrato psicológico”, situación que configura como hechos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica. Ante lo cual, se agrada que la víctima es una persona adulta mayor, la misma que se encuentra comprendida en una población vulnerable, y atendiendo a la especial protección que el Estado otorga al adulto mayor en aplicación del artículo 4° de la Constitución Política del Perú, y los principios de tutela contenidos en la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, corresponde al juez tener en consideración el particular estado de vulnerabilidad física y psicológica, propio de la edad del adulto mayor, aunado a ello, se puede advertir que al ser su cónyuge, al agresor tiene acceso a la víctima, por lo que a criterio de la juzgadora, el presente caso se considera como **RIESGO SEVERO**.

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

Siguimos: De la pertinencia del otorgamiento de medidas de protección: En dicho contexto al análisis conjunto y razonado de las circunstancias involucradas denotaría la existencia de violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica por parte de xxxxxxxx en agravio de xxxxxxxx, quien ha cometido los hechos de violencia psicológica conculcando las garantías de xxxxxxxx, esto es: no existe relación entre la agraviada y el denunciado basados en el odio, resentimiento, animosidad (ausencia de inocuidad subjetiva); falta coherencia, solidez y persistencia en sus afirmaciones rotundas de otras consideraciones jurídicas como lo: Ficha de Validación de Riogo y el Informe Psicológico N°011-2019 concluyendo que se evidencian indicadores de afectación psicológica (emocional, cognitiva y conductual); generándose verosimilitud de que se ha configurado este tipo de violencia, más aun si para dictar las medidas de protección no es necesario la certeza del acto lesivo, sino solo el atributo de este, razón por la cual es pertinente otorgar medidas de protección a favor de la agraviada a efectos de neutralizar o mitigar los efectos nocivos de la violencia y garantizar su bienestar en tanto duran las investigaciones en sede Fiscal.

Por lo que valorando los demás medios probatorios aducidos y no alegados, los autos que no se refieren al contenido y sentido de la presente resolución final y por las consideraciones expuestas, esta Jurisdicción en uso de sus atribuciones, administrando justicia a Nombre de la Nación, RESUELVE:

UNO: ADMITIR A TRAMITE EN LA VIA DEL PROCESO ESPECIAL LA DEMANDA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR – VIOLENCIA PSICOLOGICA, habiéndose en agravio de xxxxxxxx en contra de xxxxxxxx.

DOS: PRESENCIARSE DE LA AUDIENCIA ORAL, en consecuencia, **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION** a favor de la agraviada de: la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

TRES: OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION a favor de la agraviada de: la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

- **EL CESE DE LA VIOLENCIA PSICOLOGICA** por parte del demandado xxxxxxxx en decir todo acto que implique la afectación física y/o psicológica a la agraviada xxxxxxxx.
- **EL IMPEDIMENTO** de acceso y la abstención, por parte del demandado xxxxxxxx de cualquier tipo de acto de violencia, golizas no debidas, ofensas de tipo físico y/o psicológicas, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción, actos hostiles y humillaciones, actos de intimidación y/o condicionamiento u otros al por vía telefónica, mensajes de texto u otros medios de comunicación como (whatsapp, Facebook, etc.) en agravio de xxxxxxxx.
- **LA INTERVENCIÓN** inmediata de la fuerza PÚBLICA (Comisaría del sector) para actuar, brigadir o crear nuevos actos de violencia que pongan en peligro o riesgo a la agraviada de la xxxxxxxx dispusiliéndose para ello que la Comisaría del sector efectúe **RONDAS PERIODICAS** por el periodo de **OCHO MESES** en el domicilio de la agraviada ubicado en **EL PERRO GENARO DELGADO NÚCLEO 1102 - URB. VIRGEN DEL CARMEN - DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES** a efectos de verificar si han ocurrido las agresiones, debiendo informarse manualmente.
- **EL RETIRO DEL AGRESOR** xxxxxxxx del domicilio de la agraviada xxxxxxxx ubicado en **EL PERRO GENARO DELGADO NÚCLEO 1102 - URB. VIRGEN DEL CARMEN - DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES** por el periodo de **OCHO MESES**.
- **LA PROHIBICIÓN DE ACRECANTAMIENTO DEL DENUNCIADO** xxxxxxxx, a una distancia no menor de **QUINIENTOS METROS A LA REDONDA** a las familias de las agraviadas ubicado en **EL PERRO GENARO DELGADO NÚCLEO 1102 - URB. VIRGEN DEL CARMEN - DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES** y/o otras que hagan la función de domicilio; y de la vía pública, por un periodo de **OCHO MESES** y/o hasta que el Fiscal Penal dirija la peritación.
- **LA EVALUACIÓN** Psicológica seguida de **TERAPIA INDIVIDUAL** que deberá someterse la agraviada xxxxxxxx, en un Centro de Salud y/o Hospital de valor estatal, más cercano a su domicilio, a efectos de superar las agresiones sufridas.
- **LA EVALUACIÓN** Psicológica, seguida de una **TERAPIA PSICOLOGICA**, a la que deberá someterse de manera **OBLIGATORIA** al demandado xxxxxxxx, en un Centro de Salud y/o Hospital de valor estatal,

¹ Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-1.16 (Requisitos de la sindicación del acusado, testigo o agraviado)

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

este proceso a su finalidad a efectos de lograr el control de sus operaciones e ingresos, distando para tal fin al denunciado, desarrollar el oficio debidamente diligenciado en el plazo máximo de DOS DÍAS de recepción a este Juzgado, así como informar el resultado de la averiguación recibida a la culminación de esta TDD bajo el encabezamiento de los procedimientos de TRES Unidades de Referencia Procesal y diligenciar o bien medidas de protección; sin perjuicio de remitir copia al representante del Ministerio Público para la formulación de la DENUNCIA PENAL por la comisión del delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, previsto en el artículo 266° del Código Penal, en caso de incumplirse cualquiera de las medidas de protección diligenciadas a su favor.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
JUZGADO DE FAMILIA
SUB ESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
(Calle CM 194, Urbanización Panamericana Norte-Independencia Ref: A 01 cuadro del Centro Comercial
Maga plaza)

Independencia, 15 de Febrero del 2019.

OFICIO Nro. 04 PNP-CJLN

Señor:

COMISARIO PNP

COMISARIA DE CONDENVILLA SEÑOR

Presente.-

Me dirijo a Ud. en las mejores formas de esta XXXXXXXXXXXX en contra de los XXXXXXXXX; a fin de que **PROCEDA DISPONER** de acuerdo a las **MEDIDAS DE PROTECCION** dadas a favor de la parte agraviada; consistiendo en:

- **EL CISE DE LA VIOLENCIA PSICOLOGICA** por parte del demandado XXXXXXXXXXXX al decir todo acto que implique la afectación física y/o psicológica a la agraviada XXXXXXXX.
- **EL IMPEDIMENTO** de acoso y la abstención, por parte del demandado XXXXXXXX de cualquier tipo de acto de violencia, así como no deberá ejercer dicho físico y/o psicológico, maltrato de lesión, inclusive la amenaza o coacción, actos hostiles y humillaciones, actos de intimidación y/o condicionamiento u otros al por vía telefónica, mensajes de texto u otros medios de comunicación como (whatsapp, Facebook, etc.) en agravio de XXXXXXXX.
- **LA INTERVENCIÓN** inmediata de la fuerza PNP (Comisaría del sector) para evitar, impedir o cesar nuevos actos de violencia que pongan en peligro o riesgo a la agraviada de la XXXXXXXX dispuestas para ello que la Comisaría del sector afectó **RONDAS PERIODICAS** por el periodo de **OCHO MESES** en el domicilio de la agraviada ubicado en **EL PEDRO GENARO DELGADO HIEC LT.02 - URB. VIRGEN DEL CARMEN - DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES**, a efectos de verificar si han cesado las agresiones, debiendo informarse mensualmente.
- **EL RETIRO** DEL AGRESOR XXXXX del domicilio de la agraviada XXXXX ubicado en **EL PEDRO GENARO DELGADO HIEC LT.02 - URB. VIRGEN DEL CARMEN - DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES**; por el periodo de **OCHO MESES**.
- **LA PROMOCIÓN** DE ACERCAMIENTO DEL DENUNCIADO XXXXXXX, a una distancia no menor de **QUINIENTOS METROS A LA RESIDENCIA** a los domicilios de las agraviadas ubicado en **EL PEDRO GENARO DELGADO HIEC LT.02 - URB. VIRGEN DEL CARMEN - DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES** y/o otros que hagan la función de domicilio y de la vía pública, por un periodo de **OCHO MESES** y/o hasta que el Fiscal Penal disponga lo contrario.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley N° 20764 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, solicito que se ejecute dichas medidas de protección, bajo responsabilidad funcional.

- **DOMICILIO** DE LA DENUNCIANTE Y/O BENEFICIADA (O): **EL PEDRO GENARO DELGADO HIEC LT.02 - URB. VIRGEN DEL CARMEN - DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES.**

Aprovecho la oportunidad para agradecerle su consideración y estima personal.

Atentamente.-

“La Debida Diligencia e Intervención Inmediata y Oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de Protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
DECANO (DEGANO DE FAMILIA)
SUB ESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
(Calle CN° 198, Urbanización Panamericana Norte-Independencia Ref. A Diagonales del Centro Comercial
Mega Plaza)

Independencia, 15 de Febrero del 2019.

OFICIO Nro. 04693-CJLN

SEÑOR(A):
JEFE DE MESA ÚNICA DE PARTES DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE
CONSEVILLA.
Presencia.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el fin de recibir la presente denuncia N.º [], en los términos a favor de XXXXXXX en contra de don XXXXXXX, por VIOLENCIA FAMILIAR (MALTRATO PSICOLÓGICO), conforme lo establece el artículo 16-B de la Ley N° 20164 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR y sus modificatorias.

Se propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi agrado consideración y estima general.

Atentamente,

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
JUEGADO DE FAMILIA
SUB ESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
(Calle CM 194, Urbanización Panamericana Norte-Indagandesa Ref: A 01 cuadro del Centro Comercial
Mega plaza)

Indagandesa: **15 de Febrero del 2019.**

REFIDO Nro. 04203-CR/PM

SEÑOR(A):
DIRECTOR DEL HOSPITAL CAETANO HEREDIA
Presente.-

Tengo al agrado de dirigirme a Ud. a fin de **SOLICITARLE** se SIRVA DISPONER a quien corresponda, se **REALICE** el apoyo psicológico especializado, por el **PLAZO DE 6 MESES** para:

- **XOOOX (AGRAVIADA)**
- **XOOOX (AGRESOR)**

Conforme a lo ordenado por resolución número uno emitida por esta (juzgado en el Expediente Nro.04203-2019 en las solicitudes a favor de doña XOOOX en contra de don XOOOX por **VIOLENCIA FAMILIAR - (MALTRATO PSICOLÓGICO)**.

Debiendo remitir a esta (juzgado un informe mensual, bajo responsabilidad y sin perjuicio de remitirse copias al Ministerio Público a fin de que actúe conforme a sus atribuciones de ley.

Aprovecho la oportunidad para agradecerle su consideración y atención personal.

Atentamente,

Anexo 14. Reporte de consulta de expediente judicial, que evidencia procedimiento y tiempo de notificación a cargo del SERNOT.

NOTIFICACION A LA PARTE AERAVIADA

NOTIFICACIÓN 2019-0066051-JR-FC

X

Destinatario:	MARSA
Anexos:	AUTO FINAL DE FECHA 15-02-19- +OFICIO <<<<<
Días en Juzgado	
Fecha de Resolución:	15/02/2019
Notificación Impresa el:	05/04/2019 días*(49)
Enviada a la Central de Notificación o Casilla Electrónica:	10/04/2019 días*(54)
Recepcionada en la central de Notificación el:	11/04/2019 días*(55)
Días en central de notificación	
Notificación al destinatario el:	
Carga devuelto al juzgado el:	
Forma de entrega:	OTRO
* Días calendario desde Resolución de Fecha	

NOTIFICACION A LA PARTE AGRESOR

NOTIFICACIÓN 2019-0066052-JR-FC
X

Destinatario:	MANOLO		
Anexos:	AUTO FINAL DE FECHA 15-02-19- +OFICIO <<<<		
Días en Juzgado			
Fecha de Resolución:	15/02/2019		
Notificación Impresa el:	05/04/2019	días*(49)	
Enviada a la Central de Notificación o Casilla Electrónica:	10/04/2019	días*(54)	
Recepcionada en la central de Notificación el:	11/04/2019	días*(55)	
Días en central de notificación			
Notificación al destinatario el:			
Cargo devuelto al juzgado el:			
Forma de entrega:			
* Días calendario desde Resolución de Fecha			

Cerrar

Anexo 15. Estructura del Sistema Informático Policial – SIDPOL.

SIDPOL

Sistema de Denuncias Policiales

SO3. PNP - YESENIA KATHERIN MELENDEZ ORDAZ - UNIVERSITARIA - REGPOL - LIMA

- Menú Principal
 - Inicio
 - Bandeja de Denuncias
 - Nueva denuncia** ✓
 - Datos Generales
 - Registrar Personas**
 - Registrar vehículos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
- Consulta General
 - Detenidos
- Reportes
 - Consultas Avanzadas
 - Denuncias Via Web
 - Ocurrencia Patrulleros
 - Consulta Renadespple
- Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurrientes
 - Consulta Reniec
 - Consultar Licenc. de Conducir
 - Consulta Sucamec
 - Consultas Soat
 - Consulta Sunarp
- Medidas de Protección** ✓
 - Consulta
 - Registro
 - Reportes
 - Registrar Aparición
- Ayudas
 - Manual del Usuario
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manual Medidas Protección
- Salir

Datos Comisaria

REGISTRO DE PERSONAS IMPLICADAS

Sección : FAMILIA Nro en Libro : 92

Eliminar	Orden	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Situación
Eliminar	20948743	ALARCON	CHENTA	FREDI MARIO	NO HABIDO
Eliminar	20948831	GONZALES	CHENTA	CARLOS ARSENI	NOTIFICADO

Persona Grabada

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: Buscar DNI Buscar Apellidos y Nombres

DNI: 10387616

AP. Paterno: AP. Materno: Nombres:

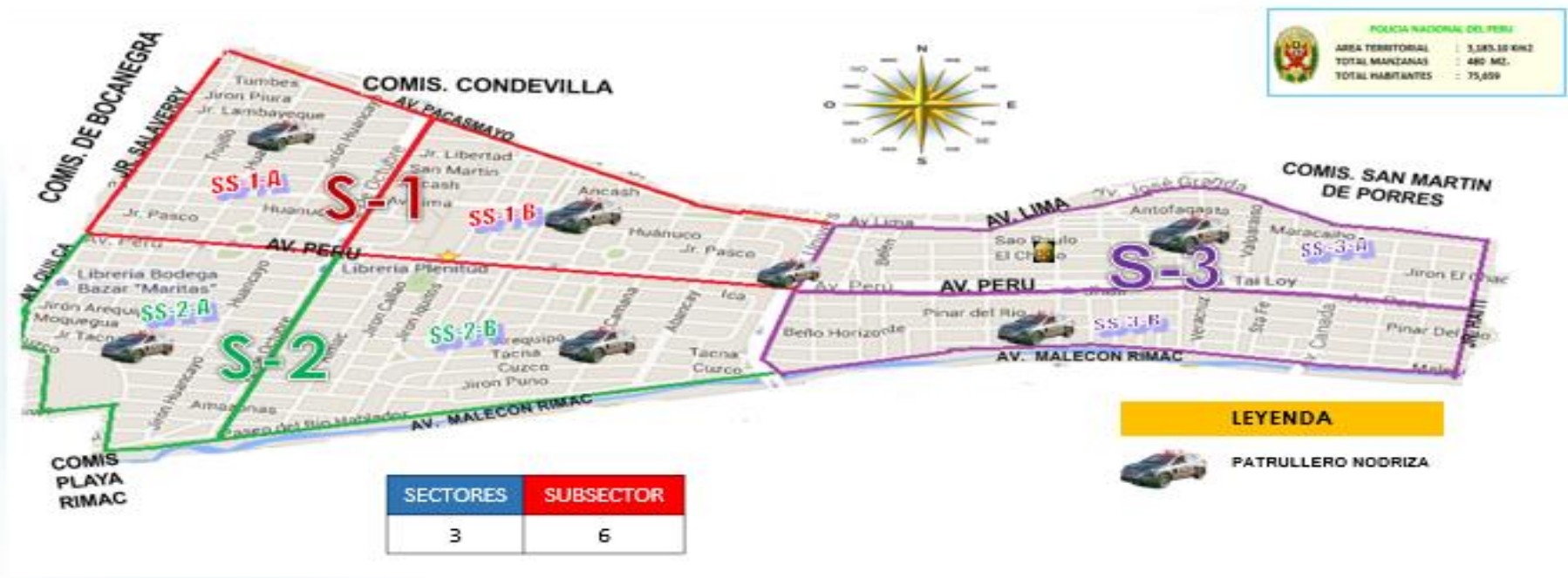
RECUERDE INGRESAR LOS DATOS DEL MENOR DESAPARECIDO INCLUYENDO SU FECHA NACIMIENTO , DE ESA MANERA SERÁ POSIBLE LANZAR LA ALERTA AMBER A NIVEL NACIONAL.

RQ SOLICITADA POR :SO3. PNP YESENIA KATHERIN MELENDEZ ORDAZ
 PARA : GONZALES CHENTA CARLOS ARSENI
 ARROJO RESULTADO : NEGATIVO

Anexo 16. Mapa Geográfico de la Comisaria Barboncito – San Martin de Porres.



DISTRIBUCIÓN DE FUERZAS EN LOS SECTORES Y SUB SECTORES COMISARÍA DE BARBONCITO

Anexo 17. Cuadro estadístico de denuncias por tipo de violencia de la comisaria Barboncito, durante el primer trimestre del año 2019.

VIOLENCIA CONTRA EL GÉNERO

PERIODO: ENERO-MARZO 2019

REGIONES Y FRENTE POLICIALES	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER					
	ENERO - DICIEMBRE 2019					
	FEMINICIDIO	VIOLENCIA FÍSICA	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	VIOLACIÓN SEXUAL	VIOLENCIA ECONÓMICA	TOTAL
ENERO	0	20	54	1	1	76
FEBRERO	0	20	60	2	4	86
MARZO	0	29	45	0	1	75
TOTAL REGPOL LIMA	0	69	159	3	6	237

Anexo 18. Cuadro estadístico de control y supervisión para la ejecución de medidas de protección.

MESES	CONSTANCIAS DE NOTIFICACIONES DE MEDIDAS DE PROTECCION PARA LAS VICTIMAS	MAPA GRAFICO Y GEOREFERENCIAL DE REGISTRO DE TODAS LAS VICTIMAS CON LAS MEDIDAS DE PROTECCION QUE LES HAYAN SIDO NOTIFICADAS	REGISTRO DEL SERVICIO POLICIAL EN LA EJECUCION DE LA MEDIDA Y HABILITAR UN CANAL DE COMUNICACIÓN PARA ATENDER LOS PEDIDOS DE RESGUARDO
ENERO	212	SI	212
FEBRERO	129	SI	129
MARZO	150	SI	150
TOTAL	491	0	491